



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 12 de enero del 2005
No. 8

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 10

SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO 20/1993 DEL POBLADO DE SAN FRANCISCO AYOTUXCO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO.

SUMARIO:

SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO 220/1998 DEL POBLADO DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 10

EXPEDIENTE TUA/10°DTO/20/93.
ACCION: RECONOCIMIENTO Y
TITULACION DE BIENES COMUNALES
POBLADO: SAN FRANCISCO AYOTUXCO
MUNICIPIO: HUIXQUILUCAN
ESTADO: MEXICO
SECRETARIO. LIC. PEDRO MONTES VELAZQUEZ

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veinticuatro de septiembre del dos mil y cuatro.

VISTO para dictar resolución en el expediente número TUA/10°DTO/20/93, promovido por la comunidad de SAN FRANCISCO AYOTUXCO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO; quien reclama el reconocimiento titulación de bienes comunales de una superficie de 4,300-00-00 hectáreas; sentencia que se dicta en cumplimiento a la resolución del veinticinco de septiembre del dos mil uno, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el Recurso de Revisión número 261/2001-10, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad en mención; y

RESULTANDO

1.- Por escrito presentado el cinco de enero de mil novecientos noventa y tres (foja 01, tomo IV), los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, solicitaron ante este Tribunal el reconocimiento y titulación de bienes comunales que a la fecha vienen poseyendo.

Los promoventes fundaron su demanda en los siguientes hechos: Que como ya señalaron en el preámbulo de esta petición, los hoy promoventes son originarios del poblado de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en donde han vivido como descendientes de sus padres y abuelos que han vivido desde tiempo inmemorial y teniendo el carácter de comunidad contando a la fecha con los títulos virreynales en copias debidamente certificadas, mismas que anexan a su escrito de demanda para los efectos legales, así como copias simples para su debida cotejación y certificación, y una vez hecho esto se les devuelvan las certificadas, por así convenir a sus intereses. Que cuentan además con un cuaderno en donde están traducidos los títulos virreynales, con un total de 104 fojas útiles que anexan a su escrito de demanda, para su consideración correspondiente, así como un cuaderno mas de los mismos debidamente certificados para que sean debidamente cotejados. Que los títulos a que se refieren en los dos hechos anteriores señalan que su comunidad cuenta con una superficie aproximada de 5,000-00-00 hectáreas de terrenos comunales, estableciendo en la foja número 17 del cuaderno traducido de los títulos virreynales que su comunidad tiene como límites los siguientes: *"...En nombre de los naturales del pueblo de San Francisco Ayotuxco y Barrio y en su obediencia giraron del oriente donde se nombre el parage de Tapantule donde los amoné y puse una cruz y se llegó al parage Min santo cuyo parage por la parte del sur seguimos al parage de la Peña se llegó al parage de la Peña, se llegó al parage de Ensamejalú, se llegó en el potrero que le nombran del oriente donde se juntan el Río de San Francisco el Viejo y pasa entre dicho pueblo de San Francisco y el de Huixquilucan entre dos cerros en cuyo parage por la parte sur dijeron que confinan las tierras de dicho pueblo y su Barrio con que linda por esa parte del sur y se llegó al parage de la Peña, dejados todo el camino derecho de Tarasquillo hasta llegar al agua escondida y cruzamos el parage que nombran Totoniluy, llegamos al parage Baratatodo del río y cruzamos donde se encuentran los dos ríos, ganamos la cuesta arriba de la meza donde están unos árboles llegando al pedregoso y cruzamos el parage del Ojo del Agua y llegando del parage de las Cinequillas donde los amoné y puse su cruz y se llegó por ese rumbo al parage del Ollamei y del Capulín hasta llegar al agua del lobo donde dijeron confinan las tierras de dicho poblado y su Barrio donde mande a hacer su mohonera y su cruz y por el poniente llegamos al parage que nombran Cacalotepec y Llontepecy seguimos hasta llegar al llano negro de San Francisco el*

viejo del agua Ixtlahuaca que le nombra y hace la cañada al cerro colorado hasta llegar al paraje del Matasano y sus amos a llegar a la cañaleja donde limita con monte de San Lorenzo Huiztilapan y seguimos al tenor al rumbo de gato y hasta llegar a la mina vieja y la esquina de la paredona y todos manantiales en donde confinan las tierras siguiendo hasta llegar al paraje del Cerrito de Juan Moreno en donde hay un cimiento antiguo y cruzamos llegando al portezuelo de las cruces que le nombran y de ahí cojimos al paraje en Ajocotitla donde confinan las tierras vuelta del llano hasta llegar al paraje de La Rosa Vieiro donde está una árbol de encino delgado donde confinan las tierras y sus barrios y seguimos a llegar a la punta del cerro abajo de la Peña y seguimos al paraje en la Puente de Santa María Magdalena Chichicarpa, en la loma de las cruces y llegamos donde empezamos dicha medida en paraje en la Barranca de Tapantula por dichos indios de conformidad del auto de identidad mencionaron y concluyeron esta posesión de los naturales del pueblo de San Francisco Ayotuxco; aguas, abrevaderos, manantiales y pastos que tiene este lugar sin perjuicio de tercero lo rubrique..." (SIC). Que dadas las colindancias y rumbos señalados en el punto anterior, y por la situación geográfica que éstos guardan en relación al caserío de su poblado, pueden concluir con certeza que su comunidad tiene una superficie aproximada de 5,000-00-00 hectáreas. Al efecto cabe señalar que su comunidad está compuesta por el poblado de San Francisco Ayotuxco y su barrio Santa Cruz Ayotuxco, que originalmente formaban una sola comunidad, solo que a través del tiempo fue dándose una costumbre en el sentido de irse separando paulatinamente el poblado principal y su barrio, tan es así que surge un conflicto entre ambos poblados en relación a un paraje denominado "El Aviadero", en donde se disputaban la posesión teniendo como consecuencia que en mil novecientos cuarenta, los comuneros de San Francisco Ayotuxco solicitaron la intervención del Departamento Agrario y Colonización para que éste interviniera y solucionara el conflicto, por lo que con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta se emitió resolución en el expediente de localización de terrenos comunales del poblado de San Francisco Ayotuxco, Estado de México, que mas bien quiso referirse tal Resolución Presidencial a la resolución sobre el conflicto que presentaban San Francisco Ayotuxco y Santa Cruz Ayotuxco, toda vez que tal resolución exclusivamente resolvió el conflicto respecto de un solo paraje o predio disputado entre ambos poblados y denominado "El Aviadero", dando 301-00-00 hectáreas, para el poblado de San Francisco y 400-00-00 hectáreas para el barrio de Santa Cruz Ayotuxco, tal Resolución Presidencial como ya reiteraron exclusivamente resolvió un conflicto sobre un paraje que era parte de la comunidad en forma global, mas nunca resolvió sobre la totalidad de las 5,000-00-00 hectáreas, que hablan los títulos virreynales, razón por la cual y sin que hasta la fecha se haya ejercitado ninguna acción legal, para legalizar la superficie restante de aproximadamente 4,300-00-00 hectáreas, es por lo que por esta vía solicitan se les regularice y se les de la seguridad en la tenencia de la tierra, al efecto y para la mejor comprensión de lo narrado en este punto, anexan copia del Diario Oficial de la Federación en donde se publicó la Resolución Presidencial ha que han hecho referencia, así como el plano definitivo; 5.- Por su parte el barrio denominado Santa Cruz Ayotuxco, también promovió la regularización de sus 400-00-00 hectáreas, solo que tal poblado lo hizo por la vía de reconocimiento y titulación de bienes comunales, solo que tal procedimiento lo ejercitó hasta mil novecientos setenta, y consecuentemente se le expidió Resolución Presidencial sobre confirmación y titulación de sus terrenos comunales, con la superficie ya señalada, anexando copia certificada del Diario Oficial de la Federación donde se publicó la Resolución Presidencial de mérito, así como el plano definitivo correspondiente; 6.- Como se advierte hasta el momento y dados los hechos y documentos a que han hecho referencia, en ningún momento se ha hecho alusión a las 4,300-00-00 hectáreas aproximadamente, que en base a títulos virreynales forman parte de su comunidad, no obstante y dada la existencia de los títulos virreynales debe colegirse que la superficie de referencia también guarda el estado comunal, hecho que los impulsa a promover la presente petición al efecto de que por la vía de confirmación y titulación de bienes comunales en favor del poblado de San Francisco Ayotuxco se legalice; 7.- Actualmente gran parte de las 4,300-00-00 hectáreas aún siguen estando en su estado natural, no obstante cabe hacer notar que el mismo caserío del poblado se encuentra fuera del registro de las 400-00-00 hectáreas a que se refiere la Resolución Presidencial que señalan en el hecho número cuatro de esta resolución, es decir, debe de tenerse en cuenta que precisamente la comunidad tiene su núcleo y tiene su razón de ser dada la existencia de los comuneros que viven en el poblado, por tanto si hablan de régimen comunal primeramente deben de referirse al lugar donde está sentada la población indígena, que es el centro de la comunidad y luego sus terrenos comunales lo serán los terrenos que se encuentren alrededor del poblado. El caso es que tanto el Presidente Municipal como diversas autoridades, a toda costa han querido imponer la idea de que los terrenos donde se encuentra asentado el poblado no forman parte de la comunidad o que no son terrenos comunales, haciéndoles creer que los terrenos comunales de su poblado son las únicas 300-00-00 hectáreas y que los demás no son terrenos comunales sino que son propiedades particulares, lo que ha provocado descontrol en el poblado, toda vez que por parte de los tres integrantes del comisariado de bienes comunales que representan se han dado a la tarea de concientizar a los campesinos de que la tierra que rodea a su poblado es parte de la comunidad y por tanto es propiedad del mismo poblado, pues es inconcebible que las 300-00-00 hectáreas que se dicen ser únicas de terrenos comunales se encuentren a una distancia de cinco kilómetros de su comunidad, mientras que las tierras que rodean a su comunidad, se dice el poblado no lo sean, situación totalmente ilógica ya que por costumbre pero mas que nada en base a sus títulos primordiales señalan los límites de su comunidad y estos límites ubicándolos geográficamente hacen concluir que realmente los terrenos que rodean a su comunidad son terrenos comunales; y 8.- En otro orden de ideas, de las aproximadamente 5,000-00-00 hectáreas de que hablan sus títulos virreynales que forman parte de su comunidad indígena, única y exclusivamente se les han legalizado 701-00-00 hectáreas, es decir 301-00-00 hectáreas para el poblado principal San Francisco Ayotuxco y 400-00-00 hectáreas para el barrio de Santa Cruz Ayotuxco, quedando pendientes las 4,300-00-00 hectáreas de que hablan sus títulos virreynales por legalizar, sin que deba confundirse que por el hecho de que ya existe una Resolución Presidencial de 300-00-00 hectáreas determinándolas como terrenos comunales, no quiere decir que solo a éstas tenga derecho la comunidad, sino como ya aclararon tal superficie se determinó a raíz de un conflicto entre el poblado principal y su barrio en relación al predio o paraje "El Aviadero", lo que en ningún momento significa que su comunidad ya no tenga derecho a las demás hectáreas que su título virreynal señala, mas aún como la resolución e de las 300-00-00 hectáreas, en favor de su poblado en su título señala "Resolución Presidencial sobre confirmación y titulación sobre los terrenos comunales de San Francisco Ayotuxco", sino mas bien tiene otro título que se refiere mas bien a un deslinde a raíz del conflicto tantas veces señalado, es la razón por la cual no ven el porque su comunidad no puede ejercitar la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales, razón por la cual por medio de esta vía la hacen valer.

Mediante proveído de veintidós de febrero de mil novecientos noventa y tres (foja 127 del tomo IV), se admitió a trámite la solicitud presentada por los integrantes del comisariado de bienes comunales de la comunidad en referencia.

Por oficio de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y tres (foja 127 bis del tomo IV), se requirió al Delegado Agrario en el Estado de México, para que remitiera los antecedentes del expediente que nos ocupa.

Mediante proveído de primero de junio de mil novecientos noventa y tres (foja 237 del tomo IV), se ordenó remitir el presente asunto a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que en auxilio de este Tribunal, comisionara personal técnico especializado para que llevara a cabo la práctica de los trabajos técnicos topográficos; así como para que en relación con los títulos virreynales que exhibieron los promoventes; por su conducto solicitara a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de

Legislación y Jurisprudencia, Departamento de Paleografía de esa propia Secretaría que comisionara personal para que se trasladara al Archivo General de la Nación y consultara los títulos originales que obran en esa dependencia.

Por oficio de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres (foja 06 del tomo III), el Director de Bienes Comunales de la Secretaría de la Reforma Agraria, devolvió el expediente en que se actúa a este Tribunal.

Por proveído de veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se radicó en este Tribunal el expediente 20/93, relativo al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México (foja 11 del tomo III).

Por acuerdo de ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres (foja 26 del tomo III), se ordenó girar oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que emitiera el dictamen paleográfico respecto a la autenticidad de la documentación que adjuntaron los promoventes a su demanda, misma que debería de ser cotejada con la que obra en el Archivo General de la Nación, bajo el rubro "GRUPO DOCUMENTAL TIERRAS".

Mediante escrito presentado el primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (foja 27 del tomo III), el comisariado de bienes comunales de San Francisco Ayotuxco, exhibió el dictamen paleográfico que traduce los títulos virreynales de su comunidad, certificado por el Jefe del Archivo General de Notarías del Distrito Federal.

Por escrito presentado el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (foja 31 del tomo III), el C. CLAUDE LOUIS LE BRUN CUZIN, promoviendo en nombre propio y en representación de la Asociación Civil denominada "Francia en México, A.C.", por escrito de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, manifestó que su representada es propietaria de ocho fracciones que se encuentran dentro de la superficie que reclama la comunidad en referencia, y que dichos predios son denominados de la siguiente forma: 1.- La era fracción B, con superficie de 1-27-24 hectáreas; 2.- Sin nombre fracción F, con superficie de 0-95-84 hectáreas; 3.- La tórtola, con superficie de 1-29-62 hectáreas; 4.- Loma de San Pedro, con superficie de 3-43-75 hectáreas; 5.- Sin nombre fracción G, con superficie de 1-41-60 hectáreas; 6.- Santa Rosa fracción A, con superficie de 1-72-02 hectáreas; 7.- San Melchor, con superficie de 3-60-00 hectáreas; y 8.- Sin nombre, con superficie de 6-05-20 hectáreas, dando una superficie total de 19-75-27 hectáreas; además exhibió copias certificadas de los siguientes documentos: Del Testimonio Notarial de la Escritura Notarial número 30,951 de fecha doce de mayo de mil novecientos ochenta, para acreditar su personalidad; del Testimonio Notarial 7,712 de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, para acreditar la propiedad del predio denominado "La Tórtola", con superficie de 12,972.542 metros cuadrados; del testimonio Notarial 8,210 de fecha veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y siete, para acreditar la propiedad del predio denominado "La Era", ubicado en la fracción "B", con superficie de 12,724.685 metros cuadrados; y diversas documentales; del testimonio Notarial 8,220 de fecha veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete, para acreditar la propiedad del predio de la fracción G del terreno sin nombre ubicado en "Dos Ríos", con superficie de 14,170.00 metros cuadrados, así como el plano del mismo (fojas 31 a 210 del tomo III).

Por oficio de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria (foja 01 tomo I), remitió a este Tribunal, el dictamen paleográfico, respecto de la autenticidad de los títulos primordiales aportados a este Tribunal (foja 452 del tomo I).

Mediante proveído de cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco (foja 222 del tomo III), se solicitó al Delegado Agrario en el Estado de México que comisionara personal especializado adscrito a esa Delegación, para que llevara a cabo en la comunidad de referencia, la ejecución de trabajos técnicos topográficos, consistentes en: Localizar la propiedad comunal sobre la que el poblado alega tener derechos; levantar el censo general de comuneros y comprobar en el terreno los datos que demuestren la posesión y demás actos de dominio que vienen realizando los comuneros.

Por oficio de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, presentado el seis de febrero del mismo año, el Delegado Agrario en el Estado de México, informó a este Tribunal, que comisionó al ING. FIDEL MENDOZA JUAREZ, con el objeto de que se presente ante este Tribunal, para el efecto de recibir las instrucciones correspondientes (Foja 542 del tomo I).

ODILON ARGUETA MORALES, mediante escrito de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, presentado el veintidós del mismo mes y año, exhibió en copias certificadas los siguientes documentos: De la sentencia emitida el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, para acreditar la propiedad del predio denominado "El Mirador", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México (fojas 03 a 60 del tomo V).

Por escrito presentado el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, se apersonó en el presente juicio (foja 63 del tomo V) y mediante proveído de seis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se les reconoció personalidad por acreditar su interés jurídico en el presente juicio.

Por escrito presentado el trece de junio de mil novecientos noventa y seis (foja 213 del tomo V), los integrantes del comisariado de bienes comunales de San Francisco Ayotuxco informaron a este Tribunal que ARTEMIO LINARES N. compró una propiedad y solicitan que se dicten medidas precautorias.

Por escrito presentado el trece de junio de mil novecientos noventa y seis (foja 215 del tomo V), JAVIER CRISTOBAL ACEVEDO ACEVES, apoderado legal del señor CESAR MORENO QUIROZ, manifestó que es propietario del predio denominado "El Tejamanil" con superficie de 3-46-98 hectáreas y exhibió el testimonio notarial número quince mil ochocientos sesenta de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, con el que acredita su personalidad.

Por escrito presentado el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y seis (foja 274 del tomo V), FLORINA VENTURA ZAUCO, manifiesta que está en posesión del predio denominado "Reza o Erezda", mismo que perteneció a ANDRES ZAUCO MAGUEY.

Por escrito presentado el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis (foja 291 del tomo V), FELIX MILLAN TRUJILLO, MARICRUZ TORRES MONTELONGO y DAVID MILLAN FLORES, presidente, secretario y tesorero del Consejo de Directivo de la Asociación Civil "Cementerio de la Caridad, A. C.", manifiestan que la asociación mencionada es propietaria del predio denominado "Cerro de los Lobos", ubicado en la comunidad de referencia, con superficie de 2,500.00 metros cuadrados; exhibieron testimonio notarial número trece mil novecientos noventa y cinco, de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco, con el que acreditan su personalidad y otros documentos relacionados con el predio.

2.- Mediante escrito de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el topógrafo FIDEL MENDOZA JUAREZ, comisionado en apoyo a este Tribunal Unitario Agrario, rindió su informe relativo a la comisión que le fue conferida, de llevar a cabo los trabajos técnicos e informativos previstos en la Ley Federal de Reforma Agraria, para el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, ordenados por acuerdo de este Tribunal de fecha primero de junio de mil novecientos noventa y tres (foja 237 del tomo IV); siendo en los siguientes términos: "Trasladándome con la debida oportunidad al poblado en mención y entrevistándome tanto con los integrantes del comisariado de bienes comunales de San Francisco Ayotuxco, como los de Santa Cruz Ayotuxco, por ser dos pueblos unidos y en conjunto tramitan en este Tribunal el expediente con el número 20/93 y una vez poniéndonos de acuerdo de la forma en que se realizarían los trabajos encomendados, se giró la cédula general notficatoria para poseedores de predios enclavados dentro de la superficie reclamada como bienes comunales de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por los integrantes del comisariado de bienes comunales tanto de San Francisco Ayotuxco como de Santa Cruz Ayotuxco, certificada la misma tanto por el Delegado Municipal de San Francisco Ayotuxco como el Delegado Municipal de Santa Cruz Ayotuxco, asimismo se giraron las notificaciones correspondientes a todos y cada uno de los colindantes, siendo las siguientes:

- "1.- Integrantes del comisariado de bienes comunales de Santa Francisco Ayotuxco y su barrio Santa Cruz Ayotuxco (de fecha 25 de abril de 1995)."
- "2.- Integrantes del comisariado de bienes comunales de Huixquilucan (de fecha 25 de abril de 1995)."
- "3.- Integrantes del comisariado de bienes comunales de Agua Bendita (de fecha 28 de abril de 1995)."
- "4.- Representantes de los bienes comunales de San Francisco Chimalpa (de fecha 28 de abril de 1995)."
- "5.- Integrantes del comisariado de bienes comunales de San Lorenzo Huitzililapan (de fecha 29 de abril de 1995)."
- "6.- Representantes de los Bienes Comunales de San Francisco Chimalpa (conflicto con San Lorenzo Huitzililapan y San Francisco Ayotuxco y Santa Cruz Ayotuxco, notificación de fecha 19 de mayo de 1995)."
- "7.- Representantes de los Bienes Comunales de San Francisco Chimalpa (citorio de fecha 27 de septiembre de 1995)."
- "8.- Delegado Municipal de la Magdalena Chichicaspá, (notificación de fecha 24 de mayo de 1995)."
- "9.- Delegado Municipal de San Bartolomé Coatepec, (notificación de fecha 30 de mayo de 1995)."
- "10.- C. JOSE VIZCARRA (notificación de fecha 30 de mayo de 1995)."
- "11.- Integrantes del comisariado ejidal de San Miguel Mimiapan (notificación del 15 de mayo de 1996)."
- "12.- Representantes de bienes comunales de San Luis Ayucan (notificación de fecha 15 de mayo de 1996)."

"A lo anterior se giraron citatorios a los que se negaron a recibir las correspondientes notificaciones o que en su caso no se presentaron al señalamiento de sus respectivos linderos; por tal razón proporcionó la relación de dicho citatorios:

- "1.- Integrantes del comisariado de bienes comunales de Santa Cruz Ayotuxco (25 de agosto de 1995)."
- "2.- Delegado Municipal de San Cristóbal Texcalucan (29 de septiembre de 1995)."
- "3.- Delegado Municipal de San Bartolito (8 de octubre de 1995)."
- "4.- C. JOSE VIZCARRA GARCIA (6 de octubre de 1995)."
- "5.- Delegado Municipal de San Bartolomé Coatepec (2 de junio de 1995)."
- "6.- Delegado Municipal de La Magdalena Chichicaspá (29 de septiembre de 1995)."
- "7.- Integrantes del comisariado de bienes comunales de San Lorenzo Huitzililapan (29 de septiembre de 1995)."
- "8.- Integrantes del comisariado de bienes comunales de Huixquilucan (4 de agosto de 1995)."

"Una vez notificados todos y cada uno de los colindantes con los terrenos reclamados como bienes comunales por parte de San Francisco Ayotuxco, los trabajos ordenados al suscrito dieron inicio el día tres de mayo de mil novecientos noventa y cinco, estando presentes las autoridades de San Francisco Ayotuxco, Santa Cruz Ayotuxco y Huixquilucan, así como comuneros de los poblados mencionados, quedando delimitado el lindero que los separa, no existiendo ningún conflicto por límites entre ambos, ya que el lindero es en forma natural como lo es el denominado "Río de San Francisco" y que parte del vértice cero (Moj. dos ríos) hasta el vértice 45, que se ubican y localizan en el plano informativo elaborado por el suscrito para tal efecto, continuando dicha colindancia a partir del vértice 45 y siguiendo las inflexiones del camino antiguo a Atarasquillo hasta el vértice 76 denominado Moj. "El capulín"; aclarándose que del vértice 73 al vértice 76 la colindancia es entre los terrenos comunales de Huixquilucan con los terrenos confirmados y titulados como bienes comunales tanto a Santa Cruz Ayotuxco como a San Francisco Ayotuxco. Asimismo a partir del vértice 76 (mojonera El Capulín), al vértice 209 (Moj. Piedra China), a los vértices 210, 211, 212, 83, 82, 81, 80, 79, 78, 77, para cerrar al vértice 76, mismos vértices que encierran el polígono con el número 4 y que totaliza una superficie de 317-76-79.21 hectáreas, es reclamado por San Francisco Ayotuxco como terrenos comunales, mas sin embargo, estos terrenos contemplados dentro del polígono 4 fueron confirmados y titulados como bienes comunales a San Francisco Xochicuautla y su anexo La Concepción Xochicuautla, según la Resolución Presidencial de fecha ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y dos y ejecutada el treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Así como también el polígono 5 contemplado dentro de los vértices 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 217, 216, 215, 214, 213, 210, 211, 212 y 83, con una superficie de 481-48-61.11 hectáreas, éste forma parte de los terrenos confirmados y titulados a San Lorenzo Huitzililapan, Municipio de Lerma, Estado de México, según Resolución Presidencial de fecha veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de octubre de ese mismo año y ejecutada el veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta".

"Por otra parte el reclamo que hace San Francisco Ayotuxco también contempla el polígono ubicado y señalado con el número 3 y que totaliza una superficie de 328-15-74.37 hectáreas, mismas que originalmente correspondían al conflicto existente entre las comunidades de San Lorenzo Huitzililapan y San Francisco Chimalpa".

"Asimismo con relación al polígono 2 contemplado y ubicado en el plano informativo elaborado para tal efecto, estos terrenos forman en conjunto los confirmados y titulados como bienes comunales a San Francisco Ayotuxco y Santa Cruz Ayotuxco, mediante Resoluciones Presidenciales de fechas 31 de julio de 1940 y 24 de septiembre de 1975, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1940 y el 14 de enero de 1976, respectivamente y causando ejecutoria el 19 de octubre de 1940 y 8 de abril de 1979, respectivamente, totalizando entre ambas comunidades una superficie de 792-00-00 hectáreas".

"Por otra parte y relacionado al polígono 6, mismo que totaliza una superficie de 199-72-02.39 hectáreas, clasificadas en cien por ciento de monte de la variedad de Ocote, Oyamel y Encino, estos terrenos son reclamados por San Francisco Ayotuxco

como bienes comunales y sumados a los terrenos que conforman al polígono 1, con una superficie de 3,666-65-83.55 hectáreas, clasificadas en un 40% de monte, un 40% de temporal y un 10% de agostadero, estos dos polígonos en conjunto serían los susceptibles a reconocer y titular como bienes comunales a favor de San Francisco Ayotuxco si a juicio de este Tribunal y de conformidad a los elementos aportados y la información recabada sea prudente emitir una sentencia positiva y favorable a San Francisco Ayotuxco; haciendo la aclaración en cuanto al polígono 1 que gran parte de éstos terrenos se encuentran en posesión de campesinos que dijeron pertenecer a San Francisco Ayotuxco y sus barrios, a título de dueños en forma pacífica, pública y de buena fe, explotándolos directamente con el cultivo de maíz, frijol, avena, haba y papa, quedando con esto debidamente demostrados los actos de dominio que se vienen ejerciendo sobre estos terrenos; sumado a lo anterior me permito informarle que el 10% restante de la superficie última mencionada se encuentra ocupada por el caserío compuesto por el poblado de San Francisco Ayotuxco conjuntamente con los barrios de Santa Cruz Ayotuxco, San José Huiloteapan y dos barrios, así como también una zona de caserío colindante con los poblado de La Magdalena Chichicarpa y San Cristóbal Texcalucan, todos considerados por el poblado que nos ocupa como terrenos comunales y dentro del reclamo que hace el mismo".

"Dentro del polígono número 1 del plano informativo se ubicaron y localizaron inmuebles de diversos supuestos propietarios particulares los que atendiendo el llamado plasmado en la cédula general notificatoria para poseedores de predios enclavados dentro de la superficie reclamada, como bienes comunales de fecha 27 de abril de 1995, se apersonaron ante el suscrito para aportar la documentación que ampara sus propiedades, con la finalidad de que sus predios no sean contemplados dentro del reclamo citado".

"Anexando a los trabajos técnicos señalados la siguiente documentación: Actas de conformidad de linderos entre el poblado denominado "San Francisco Ayotuxco", con los siguientes colindantes: Con la comunidad de Huixquilucan (15 de septiembre de 1995), con la comunidad de San Luis Ayucan (24 de mayo de 1996). También se levantó acta de inconformidad de linderos entre el núcleo promovente con la comunidad denominada "San Lorenzo Huilzilapan", (6 de octubre de 1995). Con fecha 25 de agosto de 1995, se levantó acta de conformidad de linderos entre San Francisco Ayotuxco y Santa Cruz Ayotuxco, negándose a firmarla éste último poblado pero esta misma acta no es necesario requisitarla debidamente a mi juicio toda vez que el linderos plasmado en el plano informativo elaborado por el comisionado corresponde y es el mismo linderos que se contempla en el plano proyecto aprobado para Santa Cruz Ayotuxco, de conformidad a la Resolución Presidencial de fecha 24 de septiembre de 1975. Con relación a los demás colindantes no se levantaron las actas respectivas por falta de interés de los colindantes, ya aunque fueron debidamente citados y notificados, hicieron caso omiso a lo anterior".

"A lo anterior se fijó la convocatoria para el levantamiento del censo el siete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, girada por los integrantes del comisariado de bienes comunales de San Francisco Ayotuxco, celebrándose dicha asamblea el dieciocho del mismo mes y año, convocándose a todos los poseedores de terrenos comunales que forman parte del reclamo hecho por el poblado que nos ocupa, asistiendo poco mas de trescientos a esta asamblea; llevándose a cabo dicha asamblea en la escuela primaria Francisco Sarabia de la misma localidad el día dieciocho de agosto de ese mismo año, de la cual se levantó la correspondiente acta en cuyos principales puntos a tratar se nombró a los representantes censales recayendo este nombramiento por mayoría de los assembleístas en los CC. NEMORIO IGLESIAS PEÑA y VICTOR ALONSO DE LA CRUZ, dándose inicio en esos momentos al levantamiento del censo correspondiente y por acuerdo de asamblea se concedieron 15 días para culminar con los trabajos censales, mismo plazo que venció el tres de septiembre de ese año, levantándose en esa fecha el acta de clausura de los trabajos administrativos censales y a la vez se lanzó y fijó en los lugares mas visibles y públicos del poblado, así como en los barrios una cédula notificatoria para objetar y hacer valer los derechos de comuneros concediéndose en la misma un plazo de 15 días. Anexando al presente además de la documentación ya señalada, la siguiente:

- 1.- Orientación astronómica.
- 2.- Planillas de Construcción.
- 3.- Convocatoria (de fecha 26 de julio de 1996).
- 4.- Acta de no realización de la asamblea de fecha 4 de agosto de 1996 (aunque al final se presentaron el secretario y el tesorero e inclusive firman esta acta).
- 5.- Convocatoria de fecha 7 de agosto de 1996.
- 6.- Acta de asamblea de fecha 18 de agosto de 1996 (en la cual también se nombran a los representantes censales).
- 7.- Constancia de fecha 18 de agosto de 1996, expedida por el C. ANTONIO CAPULIN GARCIA, Delegado Municipal de San Francisco Dos Rios.
- 8.- Constancia expedida con fecha 16 de agosto de 1996, expedida por GERMAN GONZALEZ TEPOZAN, Delegado Municipal de San Francisco Ayotuxco.
- 9.- Acta de clausura de los trabajos administrativos censales de fecha 3 de septiembre de 1996.
- 10.- Cédula notificatoria de plazo para objetar y hacer valer derechos de comuneros de fecha 3 de septiembre de 1996.
- 11.- Plano informativo en papel albanene original a escala 1:20,000.
- 12.- Copia heliográfica del plano informativo elaborado por el suscrito.
- 13.- Copia fotostática del escrito dirigido al C. NEMORIO IGLESIAS PEÑA, representante censal, de fecha 16 de octubre de 1996.
- 14.- Escrito de fecha 25 de octubre de 1996, dirigido al representante censal NEMORIO IGLESIAS PEÑA".

El comisionado topógrafo FIDEL MENDOZA JUAREZ, anexó a su informe de diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis diversos escritos de personas que se ostentan como propietarios de predios ubicados dentro de la superficie de la que la comunidad de San Francisco Ayotuxco solicita le sea reconocida y titulada como bienes comunales, siendo los relativos a las siguientes personas.

1.- El escrito de FRANCISCO PIZARRO CANTU, apoderado legal general de EPIFANIO LOPEZ MARTINEZ, quien manifiesta que tiene en posesión el predio denominado "Rancho Vitala", ubicado en el paraje "Dos Rios" en la comunidad de referencia, al que anexa copias simples de las siguientes escrituras: 6,222, de fecha catorce de agosto de agosto de mil novecientos setenta y cinco; 27,779 de tres de nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis; para acreditar la personalidad y la propiedad del terreno que en el texto del instrumento notarial se indica fojas 154 del tomo V).

2.- El escrito del C. CLAUDE LE BRUN, Presidente del Consejo de Directores Francia en México, A. C., de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, al que acompaña copias simples de las escrituras públicas números 7712, 8200, 8210 y 8220 que amparan la propiedad de los predios denominados "La Tórtola", "Loma de San Pedro", "San Melchor", "La Era Fracción B", "Sin nombre Fracción F", "Sin nombre Fracción G", y "Santa Rosa Fracción A"; con las que acredita que los inmuebles que en dichos documentos se

mencionan son propiedad de su representada, los cuales fueron debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (fojas 01 a 444 del tomo VII y tomo VIII).

3.- El escrito de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco (tomo VIII), suscrito por GUILLERMINA ALEJANDRA y BLANCA LILIA SANCHEZ CORTES, quienes manifestaron que son pequeñas propietarias de dos fracciones de terreno ubicadas en la comunidad de referencia y que dichos predios son denominados como "Zita Toto", exhibiendo los contratos de compra-venta por los cuales adquirieron dichos predios.

4.- El escrito presentado el doce de junio de mil novecientos noventa y cinco, por el C. ODILON ARGUETA MORALES, quien manifestó que es pequeño propietario del predio denominado "El Mirador", exhibiendo el contrato privado de compra-venta entre JORGE JIMENEZ GUTIERREZ y ODILON ARGUETA MORALES, así como el contrato privado de compra-venta, celebrado entre PEDRO JUAREZ MARTINEZ y JORGE JIMENEZ GUTIERREZ (tomo VIII).

5.- El escrito de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (foja 24 del tomo IX), suscrito por JAVIER ACEVEDO ACEVES, apoderado legal de CESAR MORENO QUIROZ, quien manifestó que su representado es pequeño propietario de un predio rústico denominado "El Tejamanil"; con superficie de 3-46-98 hectáreas, asimismo exhibió el poder notarial número 15,860, con el que acreditó la personalidad con la que actúa, así como el contrato de compra-venta entre el señor GUSTAVO ROJAS QUIROZ y CESAR MORENO QUIROZ.

6.- El escrito de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis (foja 37 del tomo IX), suscrito por el señor JORGE GUSTAVO GARCIA DIAZ, quien manifestó que es pequeño propietario de un predio ubicado en la comunidad de referencia, denominado "Chisto", y exhibió diversas documentales con las que acredita los antecedentes del predio mencionado, así como el contrato de compra-venta celebrado entre el señor JOSE ELIGIO GARCIA MIRA y su esposa la señora OFELIA DIAZ BECERRIL DE GARCIA con el señor JORGE GUSTAVO GARCIA DIAZ.

7.- El escrito de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis (foja 51 del tomo IX), suscrito por el señor JORGE GUSTAVO GARCIA DIAZ, quien manifiesta que él y sus copropietarios son pequeños propietarios del inmueble denominado "Huiloteapan" y exhibieron los contratos de compra-venta celebrados entre la señora OFELIA DIAZ BECERRIL DE GARCIA y el señor FLORIBERTO BUENAVENTURA GARCIA DIAZ, respecto del predio denominado "Huiloteapan", con superficie de 3,569.02 metros cuadrados; entre el señor JOSE ELIGIO GARCIA MIRA y la señora HORTENSIA MARIA GUADALUPE GARCIA DIAZ DE OHLMEIR, respecto del predio denominado "Lote número uno Huiloteapan", con superficie de 37,263.13 metros cuadrados; entre JOSE ELIGIO GARCIA MIRA y el señor JOSE DEMETRIO GARCIA DIAZ, respecto del predio denominado "Tercer Huiloteapan", con superficie de 7,901.13 metros cuadrados; entre JOSE ELIGIO GARCIA MIRA y OFELIA DIAZ BECERRIL DE GARCIA, con la señora MARIA ROSA GARCIA DIAZ, respecto del predio denominado "Huiloteapan Dos", con superficie de 33,719.08 metros cuadrados; entre JOSE ELIGIO GARCIA MIRA y el señor GUSTAVO GARCIA DIAZ, respecto del predio denominado "Cuarto Huiloteapan", con superficie de 37,573.44 metros cuadrados; entre el señor BUENAVENTURA GARCIA MORENO y el señor JOSE ELIGIO GARCIA MIRA, respecto del predio denominado "Huiloteapan", con superficie de 121,563.65 metros cuadrados; entre ATLANO FRANCISCO y el señor BUENAVENTURA GARCIA, respecto de los predios denominados "Huiloteapan", "Tegabandí", "Agua del Sol", "Yzidió", de la mitad del llamado "Capulín Grande" y de una cuarta parte del terreno anexo al nombrado "El Nopal".

8.- El escrito de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis (foja 94 del tomo IX), suscrito por los CC. ROBERTO Y MANUEL, ambos de apellidos MATEOS CANDANO, quienes manifestaron que son pequeños propietarios de la comunidad en referencia, del predio denominado "Casa Vieja" o "Loma la Viga" y exhibieron la escritura pública número 35,401, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno; así como el plano de dicho predio.

9.- Escrito que obra a foja 113 del tomo IX, la señora IGNACIA MUCIÑO ARCHUNDIA y su esposo, el señor DONACIANO DARIO GUTIERREZ GARCIA, manifestaron que son pequeños propietarios del predio denominado "El Machero", con superficie de 992.75 metros cuadrados, y exhibieron el contrato de compra-venta de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta, celebrado entre el señor LIBRADO ROJAS SANCHEZ y la señora IGNACIA MUCIÑO DE GUTIERREZ, así como diversas documentales; además exhibieron el contrato de compra-venta, celebrado entre la señora AMALIA GUTIERREZ GARCIA VIUDA DE DAVILA y el señor DONACIANO DARIO GUTIERREZ GARCIA y su esposa la señora IGNACIA MUCIÑO ARCHUNDIA DE GUTIERREZ, respecto del predio denominado "Vuelta del Río", con superficie de 501.18 metros cuadrados, también exhibieron el contrato de compra-venta celebrado entre la señora MARIA DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ VIUDA DE GUTIERREZ y el señor DONACIANO DARIO GUTIERREZ GARCIA, respecto del predio denominado "Juashly Uno", con superficie de 8,846.11 metros cuadrados; y el contrato de compra-venta celebrado entre GELACIA GARCIA MUCIÑO VIUDA DE GUTIERREZ y la señora JULIANA MARGARITA GUTIERREZ GARCIA DE VILLEGAS, respecto del predio denominado "Vuelta del Río", con superficie de 62.17 metros cuadrados.

Obra en autos copia de la escritura pública número 19,677, de fecha quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se hace constar la inscripción de las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre inmatriculación promovidas por FEDERICO HANAHAUSEN ALBERT, en el expediente número 264773, respecto del predio denominado "Casa Vieja", con superficie de 68,527.35 metros cuadrados, así como diversas documentales (foja 183 del tomo IX).

Por escrito presentado el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y siete (foja 202 del tomo IX), los CC. GEORGINA DIAZ DE CABAÑAS y JOSE LUIS CABAÑAS PAZ, manifestaron que son pequeños propietarios de diversos predios rústicos ubicados en la comunidad de referencia: El primero denominado "La Hortaliza", con superficie de 14,500.00 metros cuadrados, mismo que adquirieron de ELIGIO GARCIA MIRA y su esposa OFELIA DIAZ BECERRIL DE GARCIA, exhibiendo el contrato de compra-venta respectivo y otras documentales; asimismo exhibieron el contrato de compra-venta celebrado entre el señor JOSE ELIGIO GARCIA MIRA y la señora GEORGINA GARCIA DIAZ DE CABAÑAS, respecto del predio rústico denominado "Faustino Rojas" y una fracción del terreno rústico denominado "Dondetza", con superficie de 50,596.04 metros cuadrados; asimismo exhibieron el contrato de compra-venta celebrado entre la señora JULIA ROJAS GUTIERREZ y la señora GEORGINA GARCIA DIAZ DE CABAÑAS, respecto del predio denominado "El Theshi", con superficie de 600.25 metros cuadrados; y finalmente exhibieron el contrato de compra-venta celebrado entre MANUEL LINARES CASIMIRO y JOSE LUIS CABAÑAS PAZ, respecto del predio denominado "Manzanares", con superficie de 220.00 metros cuadrados.

Por escrito presentado el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, en este Tribunal, los CC. OFELIA GARCIA DE RICARDEZ y ABENAMAR RICARDEZ BARRIENTOS, manifestaron que son pequeños propietarios de predios ubicados en la comunidad

de referencia, exhibiendo el contrato de compra-venta celebrado entre el señor JOSE ELIGIO GARCIA MIRA y la señora OFELIA DIAZ BECERRIL DE GARCIA, con la señora OFELIA GARCIA DIAZ DE RICARDEZ y su esposo el señor ABENAMAR RICARDEZ BARRIENTOS, respecto del predio rústico denominado "EL Gallo" y de una fracción de terreno rústico denominado "Dondetza", con superficie de 33,637.95 metros cuadrados, así como el contrato de compra-venta celebrado entre el señor JORGE GARCIA DIAZ y los señores ABENAMAR RICARDEZ BARRIENTOS y su esposa OFELIA GARCIA DE RICARDEZ, respecto del predio denominado "Canales", con superficie de 1,330.00 metros cuadrados, también exhibieron el contrato de compra-venta celebrado entre JOSE GARCIA MIRA y los CC. OFELIA GARCIA DE RICARDEZ y ABENAMAR RICARDEZ BARRIENTOS, respecto del predio denominado "Canales", con superficie de 7,777.34 metros cuadrados; y el contrato de compra-venta celebrado entre ALBERTA GARCIA DE GUTIERREZ y ABENAMAR RICARDEZ BARRIENTOS y su esposa OFELIA GARCIA DIAZ DE RICARDEZ, respecto del predio rústico denominado "Tato", con superficie de 4,083.36 metros cuadrados.

Por escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal el tres de julio de mil novecientos noventa y siete (foja 378 del tomo IX), los CC. NEMORIO IGLESIAS PEÑA y VICTOR ALONSO DE LA CRUZ, exhibieron el censo de comuneros.

Obra en autos acta de inspección ocular de fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y siete (foja 472 del Tomo IX), realizada por el comisionado GUILIBALDO PAVON AGUILAR.

Por escrito presentado el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho (foja 558 del Tomo IX), los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad en cuestión, manifestaron que con fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en la que se desistieron de la presentación censal los CC. NEMORIO IGLESIAS PEÑA y VICTOR ALONSO DE LA CRUZ, en la misma acta se acordó que se debería hacer llegar la misma a este Tribunal Unitario para que se repongan dichos trabajos censales y a la vez pudieran nombrar nuevos representantes censales para que repusieran dichos trabajos.

Mediante proveído del diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho (foja 574 del Tomo IX), se previno a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad a que se trata para que llevaran a cabo la asamblea que ordena el Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, en su artículo 7º, es decir que en dicha asamblea deberían de dar a conocer el censo elaborado. Asimismo para que a partir de la celebración de la misma, los vecinos que se consideren afectados en sus derechos dispongan de un lapso de quince días para que presenten sus pruebas y alegatos; también se previno a la asamblea para que realizara las aclaraciones correspondientes al censo de referencia.

Por escrito presentado el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, LUIS IGNACIO GARCIA MONTOYA, manifestó que es pequeño propietario del inmueble denominado "Tecando", con superficie de 1,897.00 metros cuadrados y exhibió el contrato de compra-venta correspondiente, así como otras documentales (foja 578 del tomo X).

Por escrito presentado el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, IGNACIO GARCIA QUIROZ, manifestó que es pequeño propietario de los inmuebles denominados "Oreja Mordida", "La Longaniza", "Otra Oreja Mordida", "Otra Longaniza" y "Las Pozas" con superficies de 1,8323.00 metros cuadrados, 11,505.46 metros cuadrados, 65,337.00 metros cuadrados, 16,801.00 metros cuadrados, y 52,000.00 metros cuadrados, y exhibió la escritura pública número 15,202 en copia certificada (foja 585 del tomo X).

Por escrito presentado el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, IGNACIO GARCIA QUIROZ, manifestó que es pequeño propietario del inmueble denominado "Teshte", con superficie de 25,931.77 metros cuadrados y exhibió el contrato de compra-venta correspondiente (foja 613 del tomo X).

Por escrito presentado el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, LUIS IGNACIO, DAVID, ADRIANA, GAUDENCIA, ALEJANDRA y CLAUDIA, de apellidos GARCIA MONTOYA, manifestaron que son pequeños propietarios del inmueble denominado "Tecando", con superficie de 1,734.00 metros cuadrados y exhibieron la escritura pública número 38,614, de la que se desprende la compra-venta por la que adquirieron dicho predio (foja 626 del tomo X).

Por escrito presentado el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, IGNACIO GARCIA QUIROZ, manifestó que es pequeño propietario del inmueble denominado "La Longaniza", con superficie de 6,850.74 metros cuadrados y exhibió la escritura pública número 15,199, en la que consta la compra-venta por la que obtuvo dicho predio (foja 638 del tomo X).

Por escrito presentado el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, IGNACIO GARCIA QUIROZ, manifestó que es pequeño propietario del inmueble denominado "Oreja Mordida", con superficie de 18,323.00 metros cuadrados y exhibió la escritura pública número 15,200, en la que consta la compra-venta por la que obtuvo dicho predio (foja 653 del tomo X).

Por escrito presentado el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, IGNACIO GARCIA QUIROZ, manifestó que es pequeño propietario del inmueble denominado "Monte del Farango", con superficie de 14,727.51 metros cuadrados y exhibió la inmatriculación administrativa de fecha veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco, del expediente número 743/25/95, así como el contrato de compra-venta respectivo, por el que obtuvo dicho predio (foja 667 del tomo X).

Por escrito presentado el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, CLAUDIA GARCIA MONTOYA, manifestó que es pequeña propietaria del inmueble denominado "Tecando", con superficie de 2,470.00 metros cuadrados y exhibió la inmatriculación administrativa de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, del expediente número 22/3/92, así como el contrato de compra-venta respectivo, por el que obtuvo dicho predio (foja 681 del tomo X).

Por escrito presentado el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, ALEJANDRA GARCIA MONTOYA, manifestó que es pequeña propietaria del inmueble denominado "Tecando", con superficie de 2,149.00 metros cuadrados y exhibió la inmatriculación administrativa de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, del expediente número 2368/25/91, así como el contrato de compra-venta respectivo, por el que obtuvo dicho predio (foja 691 del tomo X).

Por escrito presentado el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, GAUDENCIA GARCIA MONTOYA, manifestó que es pequeña propietaria del inmueble denominado "Tecando", con superficie de 1,890.00 metros cuadrados y exhibió la inmatriculación administrativa de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, del expediente número 2369/25/91, así como el contrato de compra-venta respectivo, por el que obtuvo dicho predio (foja 701 del tomo X).

Por escrito presentado el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, ADRIANA GARCIA MONTOYA, manifestó que es pequeña propietaria del inmueble denominado "Tecando", con superficie de 2,010.00 metros cuadrados y exhibió la inmatriculación administrativa de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, del expediente número 2367/25/91, así como el contrato de compra-venta respectivo, por el que obtuvo dicho predio (foja 711 del tomo X).

Por escrito presentado el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, IGNACIO GARCIA QUIROZ, manifestó que es pequeño propietario de los inmuebles denominados "Las Pozas", "La Era", "Oja Grande de las Pozas" y "Xagu", con superficie total de 198,790.93 metros cuadrados y exhibió la escritura pública número 15,198 en la que consta la compra-venta por la que obtuvo dichos predios (foja 721 del tomo X).

Por escrito presentado el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, DAVID GARCIA MONTOYA, manifestó que es pequeño propietario del inmueble denominado "Tecando", con superficie de 2,129.00 metros cuadrados y exhibió la inmatriculación administrativa de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, del expediente número 2372/261/91, así como el contrato de compra-venta respectivo, por el que obtuvo dicho predio (foja 739 del tomo X).

Por escrito presentado el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, IGNACIO GARCIA QUIROZ, manifestó que es pequeño propietario del inmueble denominado "Pozo Chuin", con superficie de 11,184.00 metros cuadrados y exhibió el contrato privado de compra-venta por el que obtuvo dicho predio (foja 749 del tomo X).

Por escrito presentado el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, los integrantes del comisariado de bienes comunales de San Francisco Ayotuxco, solicitaron que se ampliaran los trabajos técnicos informativos que rindió el comisionado en el presente asunto, en virtud de que cuando elaboró el plano correspondiente le faltó incluir dos partes que se encuentran contempladas y amparadas por sus títulos virreynales (foja 770 del tomo X).

Mediante proveído de catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho (foja 852 del tomo X), se ordenó turnar los autos al ING. SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, adscrito a este Tribunal, para que llevara a cabo un estudio y análisis de los planos elaborados por el ING. FIDEL MENDOZA JUAREZ, a efecto de determinar si existen superficies que no hayan sido consideradas por el Ingeniero citado, con la finalidad de que exista una opinión técnica sobre lo manifestado por los promoventes.

Por escrito presentado el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y ocho (foja 876 del tomo X), los integrantes del comisariado de bienes comunales de San Francisco Ayotuxco, exhibieron el acta de asamblea en la que fueron aprobados los trabajos censales.

Por escrito presentado el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve (foja 1002 del tomo X), el ING. SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, rindió su dictamen concluyendo que para emitir su opinión técnica es necesario disponer y/o consultar de los planos definitivos de los ejidos y comunidades colindantes a las fracciones de terreno que reclama la comunidad promovente, aduciendo que no fueron incluidos: lo anterior con la finalidad de evitar cualquier sobreposición de planos sobre resoluciones ya dictadas.

Mediante proveído de primero de marzo de mil novecientos noventa y nueve (foja 1004 del tomo X), se ordenó girar oficio al Registro Agrario Nacional para que proporcionara al ING. SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, los citados planos y documentos que fueran necesarios para encontrarse en posibilidad de emitir su opinión técnica en el presente asunto.

Por escrito presentado el diez de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (foja 1070 del tomo X), MARTINA YERO LAGOS, manifestó que es pequeña propietaria de los predios denominados "El Serrano" y "El Endengui", con superficies de 2,212.50 metros cuadrados y 478.00 metros cuadrados, respectivamente, exhibiendo la escritura pública número 13,318 en la que consta la adjudicación de bienes del de cujus MATIAS YERO RAMIREZ.

Por oficio de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, recibido el cinco de noviembre del mismo año, por este Tribunal (foja 1107 del tomo X), el Director General de Titulación y Control Documental del Registro Agrario Nacional, remitió los planos definitivos con los que cuenta respecto de los ejidos y comunidades colindantes a la comunidad de referencia.

Mediante proveído de diez de enero de dos mil (foja 1177 del tomo X), se ordenó girar oficios al Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan y a la Comisión para la Regularización del Suelo del Estado de México, haciéndoles del conocimiento que en este Tribunal se tramita el procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, respecto de la comunidad indígena de que se trata, lo que deberían tomar en consideración al expedir permisos de construcción en superficies que tengan que ver con el perímetro comunal, inclusive, se ordenó mantener las cosas en el estado en que se encuentran, de ahí que presunto propietario de superficie enclavada en la que es motivo del presente asunto, es responsable de las construcciones que ahí se realizan, al encontrarse en trámite el mismo procedimiento.

Por escrito presentado el cuatro de agosto de dos mil (foja 1232 del tomo XI), la comunidad que nos ocupa solicitó medidas precautorias, toda vez que encontró a la comunidad de San Lorenzo Huitzizilapan, Municipio de Lerma, Estado de México, talando árboles en la superficie de 9-54-53 hectáreas, en virtud de que les fue concedido un permiso por la SEMARNAP, y mediante proveído de dieciocho de agosto de dos mil (foja 1235 del tomo XI) se requirió a la comunidad que informara la cuantificación a la que ascendía la citada tala de árboles, para efecto de poder dictar las medidas precautorias solicitadas; asimismo, en virtud de que en esa época el Tribunal no contaba con perito en materia de topografía para que emitiera su opinión técnica respecto de los trabajos elaborados por el ING. FIDEL MENDOZA JUAREZ, ordenó una inspección ocular en el presente juicio, misma que obra en autos a foja 1241 del tomo XI.

Por escrito presentado el veintisiete de septiembre de dos mil, el C. FELIX MILLAN TRUJILLO, representante de la Asociación Civil denominada "Cementerio de la Caridad A. C.", manifestó que su representada es pequeña propietaria de una fracción de terreno ubicado en la comunidad de que se trata (foja 1247 del tomo XI).

Mediante acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil, se comisionó de nueva cuenta al ING. SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, para que emitiera su opinión sobre los planos elaborados por el ING. FIDEL MENDOZA JUAREZ (foja 1248 del tomo XI).

Por escrito presentado el seis de febrero de dos mil uno, el LIC. ARTURO DELGADO RAMIREZ, en representación de ORGANIZACION PROMOTORA DE INMUEBLES S.A. DE C.V., manifestó que su representada es propietaria de diversos predios ubicados en la comunidad de referencia cuyas denominaciones son "El Temoco", "Pozo Chuin", "Dandashi", "El Gallo" o "Piedra del Sol" y "Tenganin Segundo", exhibiendo la escritura pública número 16,069, de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, con la que el promovente acredita su personalidad, así como las escrituras públicas número 14,768, 15,771, 19,168, 17,245 y 15,077, en las que se encuentran asentadas las operaciones de compra-venta por las cuales su representada adquirió los inmuebles referidos.

Por escrito presentado el seis de febrero de dos mil uno, el C. JORGE UNIKEL GERSHENSON, apoderado legal de la empresa "Desarrollo Ecológico Colinas del Santuario, Sociedad Anónima de Capital Variable", manifestó que el señor IGNACIO GARCIA QUIROZ, le vendió el inmueble denominado "El Carpintero", con superficie de 77,985.00 metros cuadrados, y exhibió la copia certificada de la escritura pública número 467, de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y siete, con la que acredita su personalidad (foja 1,343 del tomo XI).

Por escrito presentado el seis de febrero de dos mil uno, el C. JORGE UNIKEL GERSHENSON, apoderado legal de la empresa "Desarrollo Ecológico Colinas del Santuario, Sociedad Anónima de Capital Variable", manifestó que el señor IGNACIO GARCIA QUIROZ, le vendió el inmueble denominado "El Carpintero Uno", con superficie de 49,337.00 metros cuadrados, y exhibió la copia certificada de la escritura pública número 17,245, de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, con la que acredita la compra-venta del predio referido (foja 1,357 del tomo XI).

Por escrito presentado el trece de febrero de dos mil uno, el ING. SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, rindió su opinión técnica sobre los trabajos técnicos, y los planos definitivos elaborados por el ING. FIDEL MENDOZA JUAREZ (Foja 1365 del tomo XI). Habiendo llegado a la conclusión siguiente: "... Que basado en el plano informativo elaborado por el Ingeniero FIDEL MENDOZA JUAREZ, y los planos definitivos enviados por el Registro Agrario Nacional, las dos fracciones de terreno que señala la comunidad de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, que no fueron incluidos en el plano informativo elaborado por el ingeniero mencionado, no forman parte de sus terrenos comunales; éstas dos fracciones de terreno, la primera entre el polígono 6 y el ejido de San Miguel Mimiapan y los terrenos comunales de Santa María Zolotepec, y la segunda fracción al norte de las mojoneras "El Rodeo", "Portezuelo de las Cruces", "La Palma", y "Ejecotitla"...."

Mediante acuerdo del veintiocho de febrero de dos mil uno, se ordenó turnar los presentes autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta para la elaboración del proyecto de resolución que en derecho procediera (foja 1374 del Tomo XI).

3.- Con fecha siete de mayo del dos mil uno, se dictó sentencia en el expediente que nos ocupa, en la que se resolvió: **"...PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada en la que la Comunidad de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, no acreditó la procedencia de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales; en consecuencia, SEGUNDO.- No procede declarar el reconocimiento y titulación de bienes comunales a la comunidad de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de una superficie de 4,300-00-00 hectáreas de terreno que reclama en el presente juicio; en términos de lo señalado en el considerando cuarto de este fallo. TERCERO.-..."** (foja 1388 del Tomo XI).

Los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Francisco Ayotuxco, inconformes con la sentencia del siete de mayo del dos mil uno, interpusieron recurso de revisión y el Tribunal Superior Agrario por sentencia del veinticinco de septiembre del dos mil uno, pronunciada en el Recurso de Revisión número 261/2001-10, resolvió: **"...PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de "San Francisco Ayotuxco", en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, del siete de mayo del dos mil uno, en el expediente TUA/10°DTO./20/93, relativo al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales. SEGUNDO.- Son fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente. Tercero.- Se revoca y se deja sin efectos la sentencia recurrida para los efectos señalados en el considerando séptimo de la presente sentencia."** (foja 1538 del Tomo XI).

Asimismo los representantes del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de San Francisco Ayotuxco, inconformes con la sentencia del veinticinco de septiembre del dos mil uno, pronunciada en el recurso de revisión número 261/2001-10, promovieron juicio de amparo y el Décimo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa del Segundo Circuito, quien conoció del mismo por ejecutoria del ocho de marzo del dos mil dos, dictada en el Amparo Directo número 12/2002, resolvió: **Sobreser en el juicio de garantías** (foja 1567 del Tomo XI).

Por acuerdo del dieciocho de junio del dos mil dos, en cumplimiento a la sentencia del veinticinco de septiembre del dos mil uno, pronunciada en el recurso de revisión número 261/2001-10, por el Tribunal Superior Agrario, se ordenó reponer el procedimiento, para que durante la substanciación del juicio se llegara al conocimiento de la verdad y se cumpliera con las formalidades del procedimiento, se analizara y valorara el contenido y alcance de los documentos que la comunidad presenta como títulos primordiales, de las resoluciones presidenciales de los poblados colindantes, de los correspondientes planos proyectos o de ejecución, de las actas de conformidad, así como para que se tomara en cuenta la existencia de juicios agrarios promovidos por algunos poblados colindantes, y se procediera a la localización de los terrenos que amparen dichos documentos y en función de esa localización se estableciera si en la superficie que la comunidad reclama existe conflicto por la posesión o propiedad de la misma, con otras comunidades o presupuestos propietarios particulares; y si existen tierras que posea de manera pública, pacífica, continua y sin ningún conflicto, que puedan ser materia de reconocimiento, a través de un acto de jurisdicción voluntaria. Dicho acuerdo dejó asimismo insubsistente el fallo del siete de mayo del dos mil uno, y ordenó la reposición del procedimiento conformes a los lineamientos marcados por el Tribunal Superior Agrario, iniciando por regularizarse en lo atinente a que la acción deducida deberá substanciarse conforme al artículo 98 fracción III de la Ley Agraria, en virtud de que la solicitud presentada por el núcleo agrario promovente data del cinco de enero de mil novecientos noventa y tres, fecha en la que ya se encontraba en vigor la actual legislación agraria. Y se fijó asimismo en dicho acuerdo como fecha de audiencia el nueve de septiembre del dos mil dos, para que asistieran los representantes de la comunidad promovente de San Francisco Ayotuxco, y los de la diversa Santa Cruz Ayotuxco, aportando los títulos, planos y documentos de cualquier otra naturaleza en que apoya su posesión y fundamenten su derecho; y asimismo de manera conjunta para que se esté en condiciones de precisar quienes son los colindantes individuales o colectivos y cuáles son las bases para la práctica de los trabajos topográficos conducentes a la localización de las superficies de terreno objeto del juicio, comunicando también dicho acuerdo al topógrafo de la adscripción Ingeniero JOSE MAURO CHAVEZ ARISTA, para que en apoyo de éste Órgano Jurisdiccional estuviera presente en la audiencia respectiva (foja 1609 del Tomo XI).

En la audiencia del cuatro de julio del dos mil dos, comparecieron los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, quienes a través de su asesor legal manifestaron: **"...Que en este acto, por parte de Santa Cruz Ayotuxco, la visita a este Tribunal es para efecto de que lleguen a una composición los poblados de San Francisco y Santa Cruz, ambos de Ayotuxco; lo anterior, por tener el mismo origen en el Título virreynal, que amparan ambos poblados para el efecto de que sean beneficiado de igual manera, al momento en que se confirmen y titulen las mismas; el poblado de Santa Cruz Ayotuxco, conviene en que, se recupere la superficie que señala el título virreynal, se repartas por partes iguales a ambos poblados, respetándose los terrenos que tenga en posesión en el presente momento, en base a las resoluciones presidenciales que ya han favorecido a cada una; comprometiéndonos a presentar ante este Tribunal el Acuerdo de Asamblea que nuestra comunidad, con la finalidad de que respalde el presente procedimiento..."**

Presentes también, en la citada audiencia de ley, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, a través de su asesor legal manifestaron: **"...Que en atención a las manifestaciones vertidas por el abogado patrono de Santa Cruz Ayotuxco, el de la voz, como abogado del poblado de San**

Francisco Ayotuxco, una vez enterado de las mismas, manifestamos que coincidimos en la petición hecha a éste Tribunal en el sentido de que se analice la posibilidad legal de dictar un acuerdo de acumulación de ambos expedientes con el objeto de que se resuelva, en el que atienda de manera más favorable a los intereses y derechos ejidales de la comunidad indígena de San Francisco Ayotuxco y Santa Cruz, ambos de Ayotuxco; petición que en breve procederemos a realizar, de manera forma. Por otro lado, en relación a la manifestación del poblado de Santa Cruz, en su propuesta de que de la superficie de tierras que se logren realizar a favor de ésta comunidad indígena, el pueblo de San Francisco, está de acuerdo también en que de tal superficie, se distribuyan ambos pueblos en ciento por ciento de las misas, reiterando el respeto a las tierras, que ambos poblados ya poseen, por virtud de sus resoluciones presidenciales. Igualmente, el pueblo de San Francisco Ayotuxco, en ese acto, se compromete a exhibir, de manera breve, una acta de Asamblea con las formalidades de ley, mediante la cual ratifique la propuesta de la repartición del ciento por ciento de la superficie de tierras que se logren reconocer en éste expediente. Reiterando a éste Tribunal, que por cuanto hace a la petición de acumulación de expedientes solicitada por ambos poblados, en este acto, se tome en cuenta, lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, fracción VII, a la cual nos acogemos..." (foja 1614 del Tomo XI).

Mediante escrito presentado el diez de julio del dos mil dos, MAGDALENA GLUTRON PERRILLAT, (foja 1618 del Tomo XI), por su propio derecho se apersonó al presente procedimiento y para acreditar sus derechos como legítima propietaria de dos predios de los que solicitó su exclusión de la eventual confirmación y titulación de bienes comunales, que ha solicitado el poblado de Santa Cruz Ayotuxco, exhibió copias fotostáticas de las resoluciones dictadas con fechas veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y uno, y cinco de abril del mismo año, dentro de los expedientes 2573/89-III y 2572/89-2 del Juzgado Quinto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalneapantla, México; copia certificada de la documentación relativa a diversas compraventas de fechas veinte de abril de mil novecientos veintisiete, veinte de agosto de mil novecientos diecinueve, once de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y del treinta de febrero de mil novecientos cinco; copia simple de la sentencia dictada el dos de abril dentro del expediente 281/95, del índice el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, en la Ciudad de Toluca, Estado de México (foja 1627 a 1668 del Tomo XI).

Por escrito presentado el diez de julio del dos mil dos, el señor ALBERTO MORALES GLUTRON (foja 1708 del Tomo XI), por su propio derecho se apersonó al presente procedimiento y para acreditar sus derechos como legítimo propietario de terrenos que describe de los que solicitó su exclusión de la eventual confirmación y titulación de bienes comunales, que a solicitado el poblado de Santa Cruz Ayotuxco, y exhibió copia certificada de la Escritura Pública 23,997, del trece de diciembre de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la Fe, del Licenciado VICTOR MANUEL SALAS CORDERO, Notario Público número 9 de Cuautitlán, y demás anexos que ofreció (fojas 1717 a 1801 del Tomo XI).

Mediante escrito presentado el diez de julio del dos mil dos (foja 1802 del Tomo XI), el señor ALBERTO MORALES HEYSER, por su propio derecho se apersonó al presente procedimiento y para acreditar sus derechos como legítimo propietario de terrenos que describe exhibió: Copia certificada de la Escritura 19,949, del veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, pasada ante la Fe del Licenciado JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍN, Notario Público número 10, del Distrito Federal, y demás anexos que exhibió (fojas 1811 a 1898).

Por acuerdo del primero de agosto del dos mil dos (foja 1899 del Tomo XI), se tuvo a MAGDALENA GLUTRON PERRILLAT, ALBERTO MORALES GLUTRON, y ALBERTO MORALES HEYSER, compareciendo al presente juicio para deducir por su propio derecho lo que a sus intereses correspondan en su presunto carácter de pequeños propietarios del inmueble cuya exclusión pretenden.

Los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en escrito presentado el dieciséis de agosto del dos mil dos (foja 1904 del Tomo XI), exhibieron el original del acta de Asamblea de Comuneros del veintuno de julio del dos mil dos, mediante la cual se aprobó el convenio que celebraron con la comunidad de San Francisco Ayotuxco, del mismo Municipio y Estado, en la audiencia del cuatro de julio del dos mil dos, consistente en repartirse en partes iguales la superficie que se les confirmara y titulara como bienes comunales en el presente expediente (foja 1910 del Tomo XI).

En la continuación de la audiencia de ley del nueve de septiembre del dos mil dos (foja 1916 del Tomo XI), el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Francisco Ayotuxco, a través de su sucesor legal, ratificó en todas y cada una de las pruebas documentales exhibidas durante el procedimiento de este juicio, resaltando el dictamen paleográfico expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos del año de mil novecientos noventa y cuatro, del que se concluye la autenticidad de los títulos de propiedad de la comunidad en cuestión, sobre sus terrenos comunales, y solicitó se acumulara el expediente 220/98 al diverso 20/93. Por su parte los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, presentes también en dicha diligencia, a través de su asesor legal, solicitaron también la acumulación del expediente 220/98 al diverso 20/93. Habiendo acordado el Tribunal, en relación con la petición de los Comisariados de Bienes Comunales de los poblados en mención, reservarse respecto de la acumulación solicitada. En la propia diligencia compareció el señor FRANCISCO GUTIERREZ SOTO, Presidente y Apoderado legal de Asociación Civil denominada "ASOCIACIÓN DE POSEEDORES Y PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, A.C.", quien mediante escrito presentado en la misma fecha (foja 1926), hizo diversas manifestaciones en relación con los derechos que le corresponde a la citada Asociación Civil para lo cual exhibió diversas documentales en copias fotostáticas (fojas 1927 a 1977 del Tomo XI).

Con fecha treinta de septiembre del dos mil dos (foja 1967 del Tomo XI), el Tribunal acordó no decretar la acumulación de los autos del expediente 20/93, y 220/98, en términos del artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en cambio en suplencia de los planteamientos de derecho a que se construye el Párrafo Tercero del artículo 164 de la Ley Agraria, decretó la conexidad de dichos expedientes, en términos del artículo 192 Párrafo Segundo de la Ley Agraria, para el efecto de que al propio tiempo, para evitar el dictado de sentencias contradictorias, porque al amparo del Título virreynal en que las partes fundan su pretensión, es presumible, la identidad de éstas, además la identidad de las acciones que deducen y el hecho de que las motiva, aun cuando las superficies de terreno que tengan en posesión y sobre las que recaerá el fallo que se dicte, sean distintas. Tal determinación se tomó en virtud de que en el expediente 20/93 se tramita un juicio promovido por los solicitantes, que refieren conservar el estado comunal de sus tierras, como posible conflicto con poblados colindantes y pequeños propietarios, a sustanciarse en términos del artículo 98, fracción III, de la Ley Agraria, con la finalidad de determinar si existen terrenos en posesión, libres de conflicto, susceptibles de reconocimiento, como bienes comunales en vía de jurisdicción voluntaria, en cumplimiento de la resolución dictada el veinticinco de septiembre de dos mil uno, por el Tribunal Superior Agrario, y que para ello, resulta indispensable que los solicitantes acrediten el hecho de la posesión correspondiente, que es un acto intrínseco e intransmisible de dicha colectividad. Y que por otra parte, en el expediente 220/98, versa sobre el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, que desde luego también tiene implícito el hecho de acreditar qué terrenos posee dicho poblado, libres de conflicto, susceptibles de titulación a su favor, en cumplimiento de la resolución dictada el veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el entonces Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.

Por escrito presentado el veintiséis de septiembre del dos mil dos (foja 1976 del Tomo XI), los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, exhibieron el original del acta de Asamblea General de Comunereros del ocho de septiembre del dos mil dos (foja 1978 del Tomo XI), y solicitaron se diera cumplimiento con las medidas precautorias decretadas por este Tribunal a que se refiere el artículo 166 de la Ley Agraria, girando oficios a la Dirección de Obras Públicas del Gobierno del Estado de México, como el Presidente Municipal de Huixquilucan, para que no siguieran otorgando permisos de construcción a terceros ajenos a su comunidad.

En la diligencia del once de noviembre del dos mil dos (foja 1995 del Tomo XI), el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Francisco Ayotuxco, solicitaron se ordenara se llevaran a cabo Trabajos Técnicos Informativos en las áreas, de los terrenos comunales que ostenta su comunidad, para poder localizar los que tienen en posesión, los integrantes de la "Asociación de Poseedores y Propietarios de Bienes Inmuebles de Santa Cruz Ayotuxco, A.C.", y algunas personas más. Por su parte, el Comisariado de Bienes Comunales del poblado Santa Cruz Ayotuxco, del mismo Municipio y Estado, solicitó se tuviera a la vista y se anexara al presente juicio copias certificadas que exhibió: 1.- De la solicitud de Confirmación y Titulación de Bienes de la comunidad de San Francisco Ayotuxco, México, del seis de junio de mil novecientos cuarenta; y 2.- De la ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el Toca al Amparo en Revisión número 220/97, promovido por la comunidad en referencia (fojas 2002 a 2017 del Tomo XI).

En la precitada diligencia el Tribunal ordenó que la Brigada adscrita al mismo procediera a la realización de los Trabajos Técnicos necesarios para identificar la superficie de terreno que ampara el Título Virreynal del poblado Ayotuxco, así como la superficie del poblado San Francisco Ayotuxco, tiene en posesión, libre de conflicto y susceptible de reconocimiento; e identificar los terrenos que presenten conflicto alguno, que debe ser objeto de acción distinta restitutoria, para lo cual deberá notificar a todas y cada una de las personas físicas o morales, que se encuentren como colindantes o poseionarios de la superficie que ampara el título virreynal, y además que han comparecido al presente asunto, para que durante su desarrollo deduzcan lo que a su derecho corresponda, exhibiendo a los autos originales y copia para cotejo de los documentos en que apoyen su pretensión.

Mediante escrito presentado el veintidós de abril del dos mil tres, el señor FELIPE MARCIAL GUTIERREZ, a nombre propio y en representación de ROMANA, ALEJANDRA, TOBIAS, HERIBERTO y EDMUNDO, todos de apellidos CASAS GUTIERREZ, se apersonaron al presente juicio, manifestando ser propietarios y poseedores de diversos predios, y exhibió diversas copias fotostáticas de diversas documentales para acreditar su dicho (fojas 2031 a 2046 del Tomo XI).

Por escrito presentado el seis de mayo del dos mil tres, (foja 2048 del Tomo XI), el Presidente, Secretario y Tesorero de la Asociación Civil denominada "Pequeños Propietarios de Lomas de Resalvado de Huixquilucan, Estado de México", manifestaron su conformidad con la notificación que se les hizo del primero de abril del dos mil tres, para el efecto de tener su documentación preparada en la fecha en que se realizaran los trabajos técnicos en sus propiedades de las que son poseedores y propietarios y exhibieron copia certificada del Testimonio Notarial número 12,619 del veinte de marzo del dos mil tres, relativo a la Constitución de dicha Asociación Civil (foja 2051).

Por escrito presentado el veintidós de mayo del dos mil tres, el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Francisco Ayotuxco, exhibió diversas documentales en copias fotostáticas, dentro de las cuales se encuentra comprendida el acta de Asamblea General de comunereros del catorce de mayo del dos mil tres (fojas 2063 a 2079 del Tomo XII).

Por escrito presentado el veinte de junio del dos mil tres, el señor MARTÍN GARCIA, exhibió diversas documentales así como fotografías del predio del que manifiesta ser propietario, el cual se encuentra enclavado en las áreas del poblado de San Francisco Ayotuxco y Santa Cruz Ayotuxco (fojas 2089 y 2101 del Tomo XII).

Por escrito presentado el veinticinco de agosto del dos mil tres, el señor CIRILO GERMAN CRISTÓBAL, Presidente de la Comisión encargada de formar la Asociación que llevaría a cabo las diligencias necesarias para resolver el conflicto agrario existe entre los poblados de "La Magdalena Chichicaspá", y "Santa Cruz Ayotuxco", exhibió acta de Elección del veinte de abril del dos mil tres, en que fue electo con dicho cargo (foja 2111 a 2112, del Tomo XII).

Por escrito presentado el dos de octubre del dos mil tres, el señor DIEGO ROJAS PEREZ y otras personas más, integrantes de la comisión para la Defensa de la Posesión y Propiedad Privada del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, manifestaron ser poseedores y propietarios de diversos predios rústicos inurbanos de las poblaciones de "San Francisco Ayotuxco", "Santa Cruz Ayotuxco", "La Magdalena Chichicaspá", "San Cristóbal Texcalucan", "La Pera", "La Glorieta", "El Hielo", "San José Huiloteapan", "El Obraje", "San Miguel Llano Grande" y "Dos Ríos", solicitando la exclusión de sus propiedades y poseedores que desde tiempo inmemorial pertenecieron a sus antepasados y para acreditar su dicho exhibieron como pruebas: 1.- El Título Virreynal que sirvió para el ejercicio de la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales; 2.- La testimonial; 3.- La pericial; 4.- La presuncional; y 5.- Diversas documentales en copias certificadas (fojas 2128 a 2242 del Tomo XII).

Por escrito presentado el nueve de octubre del dos mil tres, GILBERTO GUTIERREZ VILLAFRANCO, ostentándose como pequeño propietario de la Comunidad de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, exhibió copias fotostáticas de documentos que obtuvo del Archivo General de la Nación, en las que se hace una interpretación de los Títulos Virreynales de la población de "San Francisco" y "Santa Cruz Ayotuxco", para que dicha documentación fuera requerida en copia certificada a la citada Dependencia (foja 2243 a 2273 del Tomo XII).

Por escrito presentado el once de noviembre del dos mil tres, MANUEL RAMÍREZ GUTIÉRREZ y HONORIO GARCIA MORENO, Delegado y Subdelegado, respectivamente de la Ranchería de San José Huiloteapan (Santa Cruz Huixtenco), Municipio de Huixquilucan, Estado de México, por su propio derecho y en representación de propietarios y poseedores de propiedades privadas, solicitaron la exclusión de sus propiedades privadas antes de hacer los trabajos de Reconocimiento y Titulación de los Bienes Comunales de los poblados de referencia, para lo cual exhibieron copias certificadas de diversas documentales (fojas 2278 a 2288 del Tomo XII).

En cumplimiento al proveído del once de noviembre del dos mil dos, que ordenó que la brigada adscrita a este Tribunal llevara a cabo la ejecución de trabajos técnicos e informativos complementarios, para substanciar tanto el expediente que nos ocupa en la reposición del procedimiento ordenado por la resolución del veinticinco de septiembre de dos mil uno, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el Recurso de Revisión número 281/200-10, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Francisco Ayotuxco, así como del expediente 220/98, en cumplimiento a la ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, relativa al Toca número 220/97, dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, concerniente al amparo número 979/95,

que ordenó también la reposición del procedimiento promovido por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, la brigada de este Tribunal integrada por la Licenciada ROSA MARIA SÁNCHEZ DELGADO e Ingeniero JOSÉ MAURO CHAVEZ ARISTA, en cumplimiento al proveído que antecede, mediante escrito presentado el treinta de junio del dos mil cuatro, rindieron su informe, al cual fue agregado también el informe del Ingeniero LEONEL ENRIQUE LUNA PAYAN, que contiene trabajos elaborados también por los Ingenieros DANIEL ESQUIVEL MOTA, MAURO CHAVEZ ARISTA, y DAVID NAVARRETE, haciéndolo los primeros en los siguientes términos:

" I N F O R M E "

Con fechas, tres de marzo de dos mil tres dieron inicio los trabajos técnicos, en el módulo de Policía de Dos Ríos, en San Francisco Ayotuxco, habiéndose notificado previamente a:

- 1.-Comisariado de Bienes Comunales de Santa Cruz Ayotuxco,
- 2.-Comisariado de Bienes Comunales San Francisco Ayotuxco,
- 3.-Comisariado de Bienes Comunales San Martín Huixquilucan y
- 4.-Asociación de Pequeños Propietarios de Bienes Inmuebles Santa Cruz Ayotuxco.

Una vez iniciados los trabajos, dada la complejidad de los mismos y el gran número de habitantes en las 5,896-17-19.18 Has. (CINCO MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y SEIS, HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, Y DIECINUEVE PUNTO DIECIOCHO HECTAREAS) que abarcan los títulos virreinales, se adoptó el criterio de realizar las mediciones en polígonos que englobaran los asentamientos humanos, pueblos, colonias, comunidades o parajes habitados; y notificar por medio de CEDULAS COMUNES, así como a los Delegados, Subdelegados, Uniones de propietarios y Presidentes de Comisariados de Bienes Comunales, enclavados en dichas superficies, resultando los siguientes:

- 5.- Presidente de la Asociación de colonos del Hielo.
- 6.- Delegado Municipal del Hielo
- 7.- Presidente de la Asociación Civil "Pequeños Propietario de Lomas de Resalvado"
- 8.- Delegado Municipal de Huiloteapan
- 9.-Delegado Municipal de Santa Cruz Ayotuxco
- 10.-Delegado Municipal de Llano Grande
- 11.-Delegado Municipal de San Francisco Ayotuxco
- 12.- Segundo Delegado Municipal de San Francisco Ayotuxco
- 13.- Delegado Municipal de la Magdalena Chichicapa
- 14.- Delegado Municipal de San Bartolomé Coatepec
- 15.- Delegado Municipal de San Cristóbal Texcalucan
- 16.- Comisariado Ejidal de San Cristóbal Texcalucan
- 17.- Delegado Municipal del "Guarda"
- 18.- Subdelegada Municipal de la Colonia La Glorieta
- 19.- Comisariado de Bienes Comunales de San Francisco Chimalpa
- 20.- Comisariado de Bienes Comunales de San Lorenzo Huitzilapan.

Aunado a lo anterior, se notificó mediante EDICTOS publicados los días 8 y 15 de marzo de dos mil cuatro, en las Presidencia Municipales de NAUCALPAN, LERMA Y HUIXQUILUCAN, en los ESTRADOS de éste Tribunal, en la GACETA DE GOBIERNO del Estado de México y en el diario EL AMANECER , para lo cual se giraron los oficios correspondientes.

Con la finalidad de que los propietarios y/o poseedores de predios enclavados en los siguientes, colonias, parajes, asentamientos urbanos, comunidades, etc., comparecieran a ofrecer sus pruebas y deducir sus derechos, y notificándoles que una vez terminados los trabajos técnicos, tienen un plazo de 30 días para impugnarlos, resultando éstos los siguientes.

EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN : LA LUPITA, EL TEJAMANIL, EL CHINACO, EL CHINACO II, EL CORRALITO Y LA CUMBRE; DEL POBLADO DE MAGADLENA CHICHICASPA: LA MANZANA, PUENTE VIEJO, PARADA EL LLORON, EL HIELO Y LA CANALEJA; DEL POBLADO SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN; EL MIRADOR, EL SECTOR SIETE, PASO DEL COYOTE, HOJA DEL FRIJOL, HOJA DE HABA, EL BOJI Y LAS CANTERAS; DEL POBLADO DE SAN BARTOLOME COATEPEC: EL OBRAJE Y EL OBRAJE SECCION II; DEL POBLADO DE SAN FRANCISCO AYOTUXCO: DOS RIOS, EL TINACO VIEJO, EL TECOLOTE, EL VENADO, DOS RIOS, CERRO GRANDE , LA PERA Y LA LUMBRERA; EN SANTA CRUZ AYOTUXCO: CERRO DEL NOPAL, PIEDRA DEL SOL, EL FRAILE, CERRO DE LOBOS, LAS POZAS, LA CAÑADA HONDA, EL TORREON, EL SABY, EL MOTO, LLANO DEL RATON, CERRO DEL CARPINTERO, EL TENGAÑI, LOMAS DE RESALVADO, LA GLORIETA, EL GUARDA, EL GUARDA VIEJO, LA CAÑADA Y TODOS LOS BARRIOS QUE INTEGRAN LA UNIDAD DE SANTA CRUZ, TODOS Y CADA UNO DE LOS BARRIOS QUE INTEGRAN SAN JOSE HUILOTEAPAN (CUXTENGO).

EN EL MUNICIPIO DE LERMA. BIENES COMUNALES DE SAN LORENZO HUITZILAPAN, BIENES COMUNALES DE SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA, LLANO DE LOS NEGROS, CAÑADA EL CAPULIN Y BARRIO LA CONCEPCION.

MUNICIPIO DE NAUCALPAN: CERRO LA PEÑUELA, LOMAS DE LA VIGA, EL RODEO, VILLA ALPINA, PUEBLO Y BIENES COMUNALES DE SAN FRANCISCO CHIMALPA.

Se anexan 20 notificaciones, 1 edicto, 3 oficios dirigidos a las presidencias municipales, 2 ejemplares de la Gaceta de Gobierno del Estado de México, dos ejemplares del diario El Amanecer e Informe y Planos Informativos elaborados por el ING. LEONEL LUNA PAYAN con datos proporcionados por los ingenieros DAVID NAVARRETE, DANIEL MOTA ESQUIVEL Y JOSE MAURO CHAVEZ ARISTA.."

En cuanto al Ingeniero LEONEL ENRIQUE LUNA PAYAN, su informe lo rindió en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

EL ING. SANTOS JOSE MERIA DE LA CRUZ, REALIZO TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS PARA RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO "SANTA CRUZ AYOTUSCO", MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

SUPERFICIE TOTAL RECLAMADA

5896-17.69 HAS

FRACCION	SUPERFICIE
1.-	328-08-44 HAS
2.-	326-87-35.67 HAS
3.-	312-41-40.24 HAS
4.-	296-73-18.04 HAS
5.-	792-00-00.00 HAS
6.-	3840-07-30.41 HAS

LA SUPERFICIE CORRESPONDIENTE A LA FRACCION 1, ES DISPUTADA POR LOS POBLADOS "SAN LORENZO HUIZIZILAPAN" Y "SAN FRANCISCO CHIMALPA" ESTE ASUNTO ESTA EN ESTUDIO EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9, DE TOLUCA, MÉXICO.

LA SUPERFICIE CORRESPONDIENTE A LA FRACCION 2, FUE RECONOCIDA AL POBLADO "SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA" Y SU ANEXO "LA CONCEPCIÓN", POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1951.

LA SUPERFICIE CORRESPONDIENTE A LA FRACCION 3, ESTA SUPERFICIE FUE RECONOCIDA AL POBLADO "SAN LORENZO HUIZIZILAPAN".

LA SUPERFICIE CORRESPONDIENTE A LA FRACCION 4, ESTA SUPERFICIE TAMBIÉN ES DISPUTADA POR LOS POBLADOS "SAN LORENZO HUIZIZILAPAN", Y "SAN FRANCISCO CHIMALPA", SE ENCUENTRA LOCALIZADA EN EL PLANO DE DOTACIÓN DE "SAN FRANCISCO CHIMALPA".

LA SUPERFICIE CORRESPONDIENTE A LA FRACCION 5, FUE RECONOCIDA A LOS POBLADOS "SAN FRANCISCO AYOTUSCO", Y "SANTA CRUZ AYOTUSCO".

LOS PRESENTES TRABAJOS SE DESARROLLARON EN LA FRACCION 6, DICHOS TRABAJOS FUERON REALIZADOS POR EL SUSCRITO Y POR EL ING. DAVID NAVARRETE, DANIEL ESQUIVEL MOTA Y MAURO CHAVEZ ARISTA.

TRABAJOS REALIZADOS POR EL ING. LEONEL ENRIQUE LUNA PAYAN.

"LA PRESA"

SE LEVANTARON LOS SIGUIENTES PREDIOS:

1.-	ESTEFANIA GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 3-26-66.00 HAS
2.-	RICARDA GUTIERREZ OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 7-6-60.3 HAS.
3.-	LUCRECIA ORDOÑEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 1-51-83.3 HAS
4.-	EFREN ARIZMENDI, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 4-86-29.2 HAS
5.-	DANIEL VAZQUEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 4-86-29.2 HAS
6.-	HUMBERTO GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 1-12-84.3 HAS
7.-	HUMBERTO GUTIERREZ OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 5-52-99.9 HAS
8.-	LOURDES GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-88-15.4 HAS
9.-	SANTIAGO GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-35-97.2 HAS
10.-	MARIANA VAZQUEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-01-95.0 HAS
11.-	FEDERICO LOOS LANG, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 1-10-48.1 HAS
12.-	MARIA ITZAIR FERNANDEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 2-46-02 HAS.
13.-	JOSE LUIS CRUZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-96-65.9 HAS.
14.-	INNOMINADO, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-32-86.4 HAS.
15.-	JUAN CASAS ORDONEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-03-43.5 HAS.
16.-	ROGELIO TELLEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-66-92.5 HAS.
17.-	ARTURO TELLEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-36-36.0 HAS.
18.-	VIRGINIA GUTIERREZ ALBA, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-23-14.5 HAS.
19.-	LAURO GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-37-26.7 HAS.
20.-	INNOMINADO, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-30-60.2 HAS.
21.-	DAMINA GUTIERREZ ALBA, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-47-61.4 HAS.
22.-	HUMBERTO GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-26-72.1 HAS.

23.-	FAUSTO ROJAS, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-53-50.4 HAS.
24.-	ALEJANDRA GAZA, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-66-55.0 HAS.
25.-	OFELIA DIAZ GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-26-72.5 HAS.
26.-	LAURO GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-53-44.4 HAS.
27.-	JOSE LUIS LOPEZ CRUZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE
28.-	ALEJANDRO ORDOÑEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-29-80.3 HAS.

LA SUMA DE TODAS LAS SUPERFICIES ES DE: 28-70-53.5

"EL JUAXEY"

1.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-73-07.1 HAS.
2.-	DONACIANO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-26-25.4 HAS.
3.-	DONACIANO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-47-91.9 HAS.
4.-	DONACIANO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-66-02.6 HAS.
5.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-66-02.6 HAS.
6.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-73-05.0 HAS.
7.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 3-01-47.7 HAS.
8.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-73-05.0 HAS.
9.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-59-76.2 HAS.
10.-	ABDIDAS GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-78-33.3 HAS.
11.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-17-86.2 HAS.
12.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE HAS.

LA SUMA DE LAS SUPERFICIES DE LOS PREDIOS SON 16-53-28.6 HAS.

"LLANITO DEL RATON" Y "LLANO GRANDE"

1.-	FRANCISCO GUTIERREZ SOTO, CON SUPERFICIE DE 0-93-20.5 HAS.
2.-	ARMANDO ITURBIDE, CON SUPERFICIE DE 2-34-50.1 HAS.
3.-	MARIA GUADALUPE FABELA GRACIA, CON SUPERFICIE DE 11-75-75 HAS.
4.-	NUNILLO GUTIERREZ GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 2-09-54.3 HAS.
5.-	VICTOR GARCIA CEJUDO, CON SUPERFICIE DE 1-58-15.1 HAS.
6.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 7-05-13.9 HAS.
7.-	SANTIAGO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 4-81-94.5 HAS.
8.-	FERENANDO MUCIÑO, CON SUPERFICIE DE 6-67-51.6 HAS.
9.-	MARCELINO BASTIDA, CON SUPERFICIE DE 3-35-45.6 HAS.
10.-	MANUEL YARTO, CON SUPERFICIE DE 1-42-25.2 HAS.
11.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-53-16.2 HAS.
12.-	ABDIDAS GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-26-19.1 HAS.
13.-	LUIS QUINTANA SALINAS, CON SUPERFICIE DE 4-55-51.6 HAS.
14.-	ANGEL ALFONSO JUAREZ, CON SUPERFICIE DE 1-20-15.7 HAS.
15.-	ABDIDAS GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 11-65-50.7 HAS.

16.-	EVARISTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-92-71.2 HAS.
17.-	CEMENTERIO, CON SUPERFICIE DE 0-50-67.5 HAS.
18.-	MARCELINO BASTIDA, CON SUPERFICIE DE 0-86-87.6 HAS.
19.-	RICARDA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-40-09.8 HAS.
20.-	SANTIAGO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 3-29-47.0 HAS.
21.-	AGRIPINA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 3-52-46.2 HAS.
22.-	MARCELINO BASTIDA, CON SUPERFICIE DE 1-88-25.4 HAS.
23.-	MARIA LUISA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-73-79.5 HAS.
24.-	ANTONIO SILVA, CON SUPERFICIE DE 3-67-20.9 HAS.
25.-	GABRIELA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-01-14.6 HAS.
26.-	ESTEFANIA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-87-24.0 HAS.
27.-	ROMAN GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-50-62.2 HAS.
28.-	CESAR ORTIZ, CON SUPERFICIE DE 0-56-83.3 HAS.
29.-	ISABEL GARCIA, CON SUPERFICIE DE 0-41-95.6 HAS.
30.-	INNOMINO, CON SUPERFICIE DE 0-35-15.4 HAS.
31.-	MARIO ISLAS, CON SUPERFICIE DE 2-23-54.2 HAS.
32.-	ALBERTO IBAÑEZ, CON SUPERFICIE DE 0-05-54.2 HAS.
33.-	ALBERTO HERNANDEZ, CON SUPERFICIE DE 0-16-95.7 HAS.
34.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-12-96.2 HAS.
35.-	ESTEFANIA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 5-88-67.8 HAS.
36.-	LINO CHINO, CON SUPERFICIE DE 0-16-05.1 HAS.

LA SUMA DE ESTAS SUPERFICIES ES DE 92-45-09.8 HAS.

"LA GLORIETA" Y "CERRO DE LOBOS"

1.-	PEQUEÑOS PROPIETARIOS "LOMA DE RESALVADO", DE HUIXQUILUCAN CON SUPERFICIE DE 10-75-74.0 HAS.
2.-	ANA ANGELICA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 4-73.94 HAS.
3.-	POBLADO "SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN", CON SUPERFICIE DE 6-17-70.5 HAS.
4.-	ANA ANGELICA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 6-82-85.0 HAS.
5.-	ANA ANGELICA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 12-17-81.9 HAS.
6.-	SAMUEL GANZALEZ, CON SUPERFICIE DE 92-88-52.5 HAS.
7.-	FELIX MILLAN, CON SUPERFICIE DE 0-25-68.0 HAS.

SUPERFICIE DE SUMAN: 133-82-26.6 HAS

1.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ, PREDIO "HOJA GRANDE DE LAS POZAS, XAGU", CON SUPERFICIE DE 13-27-90.5 HAS.
-----	---

2.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ, PREDIO "OREJA MORDIDA", CON SUPERFICIE DE 4-06-28.5 HAS.
3.-	DAVID GARCIA MONTOYA, PREDIO "SOLAR DE ALMADA", CON SUPERFICIE DE 2-72-23.7 HAS.
4.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ, PREDIO "OREJA MODIDA", CON SUPERFICIE DE 2-72-94.5 HAS.
5.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ, PREDIO "LA LONGANIZA", CON SUPERFICIE DE 0-88-56.8 HAS.
6.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ Y EUGENIO VILDOSOLA, PREDIO "LA LONGANIZA", CON SUPERFICIE DE 1-15-05.5 HAS.
7.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ, PREDIO "INNOMINADO", CON SUPERFICIE DE 0-11-59.9 HAS.
8.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ Y EUGENIO VILDOLOLA, PREDIO "LAS POZAS", CON SUPERFICIE DE 4-20-82 HAS.
9.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ "INNOMINADO", CON SUPERFICIE DE 0-61-49.9 HAS.

SUMAN LAS ANTERIORES SUPERFICIES: 29-56-90.8 HAS.

"TRABAJOS REALIZADOS POR EL ING. DANIEL ESQUIVEL MOTA"

NUM.	PROPIETARIO	SUPERFICIE
1.-	PATRICIO MONTIEL	0-56-77.11 HAS.
2.-	SANTIAGO GUTIERREZ	0-11-74.3 HAS.
3.-	MARGARITA DIAZ	0-29-71.9 HAS.
4.-	MERCEDES FABELA	2-04-94.8 HAS.
5.-	OFELIA DIAZ GUTIÉRREZ	0-27-90.4 HAS.
6.-	SANTIAGO GUTIERREZ	0-17-94.3 HAS.
7.-	JUANA TORRES	0-40-62.5 HAS.
8.-	SANTIAGO GUTIERREZ	0-31-47.3 HAS.
9.-	ENRIQUE TAPIA NAVARRO	0-94-05.7 HAS.
10.-	SANTIAGO GUTIÉRREZ	1-01-65.8 HAS.
11.-	HUMBERTO GUTIERREZ	0-73-40.3 HAS.
12.-	RAYMUNDO ROMERO	0-29-91.4 HAS.
13.-	INNOMINADO	0-32-66.9 HAS.
14.-	JOSE LUIS GUTIERREZ	0-50-11.8 HAS.
15.-	IGOR ROMERO SOSA	0-83-51.9 HAS.
16.-	ADAN MARTINEZ	0-08-14.8 HAS.
17.-	CARMEN OLVERA	0-13-14.6 HAS.
18.-	ESTEFANÍA GUTIERREZ	0-44-27.7 HAS.
19.-	ESTEFANÍA GUTIERREZ	0-61-34.1 HAS.
20.-	INNOMINADO	0-06-15.4 HAS.
21.-	ANA ANGELICA GUTIÉRREZ	1-06-47.0 HAS.
22.-	FLORINA TECO	0-10-29.1 HAS.
23.-	VICTOR SALDAÑA	0-42-65.2 HAS.
24.-	CLEMENTE ARTEAGA	0-43-88.9 HAS.
25.-	MARCIA ZAVALA	0-06-93.2 HAS.
26.-	JOSE LUIS GUTIERREZ	0-87-15.7 HAS.
27.-	RAYMUNDO ROMERO	0-04-98.7 HAS.
28.-	INNOMINADO	0-26-35.5 HAS.
29.-	ENRIQUE NIEVES	0-24-70.7 HAS.
30.-	MOISÉS GUTIERREZ	0-20-24.7 HAS.
31.-	NICOLAS TECO	0-09-14.1 HAS.
32.-	FILADELFO ORDÓÑEZ	0-08-91.9 HAS.

33.-	MARIANO AYALA	0-07-79.9 HAS.
34.-	ENRIQUE MATEOS	0-03-58.6 HAS.
35.-	MARIANO NÚÑEZ	0-07-42.7 HAS.

SUPERFICIE TOTAL: 13-78-99.9 HAS.

POLÍGONO QUE CONTIENE LA ZONA URBANA DE "SAN MIGUEL LLANO GRANDE" CON SUPERFICIE DE 31-59-65.3 HAS.
 POLÍGONO QUE CONTIENE LA ZONA URBANA DE "SAN FRANCISCO AYOTUSCO", SUPERFICIE DE 227-90-39 HAS.
 POLÍGONO QUE CONTIENE PEQUEÑAS PROPIEDADES DE "SAN MIGUEL LLANO GRANDE", 38-67-27.5 HAS.

TRABAJOS REALIZADOS POR EL ING. MAURO CHAVEZ ARISTA.

NUM.	PROPIETARIO	SUPERFICIE
1.-	ANA ANGELICA GUTIERREZ	0-75-55.1 HAS.
2.-	HUMBERTO GUTIERREZ	1-72-79.4 HAS.
3.-	ANA MARIA GUTIERREZ	0-30-88.5 HAS.
4.-	FILADELFO ORDÓÑEZ	0-86-96.1 HAS.
5.-	MARIA DE LOURDES	0-24-98.5 HAS.
6.-	FILEMON GUTIERREZ	0-75-35.4 HAS.
7.-	JOSE LUIS GUTIERREZ	0-19-82.2 HAS.
8.-	FILEMON GUTIERREZ	0-19-93.2 HAS.
9.-	ELIAS G. TRONCOSO CALDERON	06-21-74.0 HAS.
10.-	ANGEL GUTIÉRREZ MONTOYA	24-80-63.8 HAS.
11.-	ANA ANGELICA GUTIERREZ	3-85-95.6 HAS.
12.-	GRISelda MUÑOZ	0-29-26.2 HAS.
13.-	ELIAS G. TRONCOSO CALDERON	1-16-55.3 HAS.
14.-	LAURO GUTIÉRREZ MONTOYA	3-58-79.7 HAS.
15.-	LAURO GUTIERREZ MONTOYA	2-81-49.8 HAS.
16.-	FLORINA TECO	1-33-12.4 HAS.
17.-	CAMINO	0-19-63.8 HAS.
18.-	SILVANO GUTIÉRREZ PEDROSO	4-68-11.0 HAS.
19.-	SILVANO GUTIÉRREZ PEDROSO	2-13-71.8 HAS.
20.-	SILVANO GUTIÉRREZ PEDROSO	2-04-30.9 HAS.
21.-	SILVANO GUTIÉRREZ PEDROSO	2-85-37.1 HAS.
22.-	SILVANO GUTIÉRREZ PEDROSO	0-28-61.0 HAS.
23.-	SILVANO GUTIÉRREZ PEDROSO	1-56-33.6 HAS.
24.-	ESTEFANÍA GUTIERREZ	1-94-00.7 HAS.
25.-	ESTEFANÍA GUTIERREZ	0-46-77.8 HAS.
26.-	FELIX MILLAN	1-50-37.87 HAS.

LA SUPERFICIE TOTAL: 66-81-11.4 HAS.

TRABAJOS REALIZADOS POR EL ING. DAVID NAVARRETE

1.-	POLIGO 1 "LA PERA"	22-05-63.4 HAS.
2.-	POLÍGONO 2 "EL TEJOCOTE"	3-57-12.1 HAS.
3.-	POLIGO 3 "DOS RIOS", "SAN FRANCISCO" POR ARRIBA.	7-50-58.5 HAS.
4.-	POLÍGONO 4 "LIENZO CHARRO"	7-50-58.5 HAS.
5.-	POLIGO 5 "IGLESIA DE SAN FRANCISCO2"	2-31-75.5 HAS.
6.-	"AREA QUE OCUPA EL POBLADO SANTA CRUZ AYOTUSCO"	420-04-97.2 HAS.
7.-	"PEQUEÑAS PROPIEDADES"	502-17-31 HAS.

EN LA SUPERFICIE DE 502-17-31.6 HAS. QUEDARON CONTENIDAS LAS SIGUIENTES PROPIEDADES:

1 IGNACIO GARCIA QUIROZ, 2 DAVID GACIRA MONTOYA, 3 MARCIAL CASAS GUTIERREZ, 4 DAVID JIMÉNEZ GACIA, 5 HERMINIO GARCIA RAMÍREZ, 6 LIC. RODRIGO PEÑA, 7 SALVADOR MORENO QUIROZ, 8 RUFINO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, 9 TOMAS VARGAS MORENO, 10 AURELIO QUINAZAÑOS, 11 AGUSTIN ZIMBRON QUIROZ, 12 JOSE LUIS CABAÑAS PAZ, 13 ABENAMAR RICARDEZ BARRIENTOS, 14 ANSELMO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, 14 15 EUGENIO VILDOSOLA BELENDEZ, 16 ENRIQUE GARCIA ENDANBO, 17 PEDRO CHAVEZ GARCIA, 18 SILVANO GONZALEZ PEDROSO, 19 SABAS MORALES, 20 MARIA EUGENIA MENDEZ RODRÍGUEZ, 21 JORGE UNIKEL, 22 CONRADO MORALES ALDAMA, 23 ALFONSO BERNAL, 24 GILBERTO ROJAS QUIROZ, 25 ARNULFO GONZALEZ PEDROSO, 26 JOSE LUIS JGONZALEZ PEDROSO, 27 FABIAN GOZNALEZ PEDROSO, 28 ANASTACIO GONAZALEZ PEDROSO, 29 ARCELIA GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ, 30 HILARIO MORALES MANZANARES, 31 ROSA GARCIA MIRA, 32 ROSA GARCIA DIAZ, 33 ERNESTO DIAZ GARCIA, 34 UBALDO DIAZ GARCIA, 35 ARMANDO GUTIÉRREZ MALDONADO, 36 LUIS GON ZALEZ GARCIA, 39 DR. JORGE GARCIA DIAZ, 40 GUADALUPE GACIA DIAZ, 41 JOSE GARCIA DIAZ , 42 CRESCENCIO MORALES ALDAMA, 43 ANTONIO GARCIA MUCIÑO, 44 CRESCENCIO MORALES RAYGOZ, 45 JESUS MORALES N., 46 VERONICA GARCIA DIAZ, 47 ENRIQUE GARCIA N., 48 SAMUEL GONZALEZ MARTINEZ.

CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS ING. DAVID NAVARRETE, DANIEL ESQUIVEL, MAURO CHAVEZ Y SANTOS JOSE MARIA DELA CRUZ, SE ELABORO UN PLANO CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

EL POLÍGONO LEVANTADO POR LE ING. DAVID NAVARRETE, CON SUPERFICIE DE 42-04-97.2 HAS., QUEDARON CONTENIDOS ALGUNSO PREDIOS LEVANTADOS POR EL ING. DAVID ESQUIVEL MOTA, ASÍ COMO FRACCIONES DE LOS MISMOS.

LOS POLÍGONOS 3, 4, Y 5 QUEDARON CONTENIDOS EN LAS SUPERFICIE QUE OCUPA LA ZONA URBANA DE "SAN FRANCISCO" Y "DOS RÍOS".

LAS PROPIEDADES DE SILVANO GONZALEZ PEDROSO E IGNACIO GARCIA QUIROZ, QUEARON CONTENIDAS EN EL POLIGONO CON SUPERFICIE DE 502-17-31.6 HAS.

CON LOS PLANOS DEFINITIVOS DE LOS POBLADOS "SAN CRISTÓBAL TEXCALUCAN", "MAGDALENA CHICHICASPA", Y "SAN FRANCISCO CHIMALPA2, SE DETECTO QUE SE LES AFECTA LAS SIGUIENTES SUPERFICIES.

"SAN FRANCISCO CHIMALPA" 422-96-16.7 HAS.; "MAGDALENA CHICHICASPA" 220-13-91.9 HAS.; "SAN CRISTÓBAL TEXCALUCAN" 437-75-78.5 HAS.; ESTAS SUPERFICIES SE REFIEREN EN LOS PLANOS DEFINITIVOS COMO SUPERFICIES QUE OCUPAN DICHOS POBLADOS.

ASI MISMO APARECE UN POLÍGONO CON SUPERFICIE DE 305-47-99.8 HAS., QUE ESTA OCUPADA POR DIVERSOS PROPIETARIOS DEL POBLADO "MAGDALENA CHICHICASPA".

SUPERFICIE FRACCION 6	3840-07-30.4 HAS.
SUPERFICIE POBLADO "SAN FRANCISCO CHIMALPA",	422-96-16.8 HAS.
SUPERFICIE POBLADO "LA MAGDALENA CHICHICASPA"	220-13-94.9 HAS.
SUPERFICIE POBLADO "SAN CRISTÓBAL TEXCALUCAN"	437-75-78.5 HAS.
ZONA URBANA "SAN MIGUEL LLANO GRANDE"	31-59-65.3 HAS.
ZONA URBANA "LA PERA"	22-05-63.1 HAS.
ZONA URBANA "SAN FRANCISCO" Y "DOS RÍOS"	227-90-39 HAS.
PEQUEÑAS PROPIEDADES DE "SAN JOSE HUILOTEAPAN"	270-32-92.9 HAS.
PEQUEÑAS PROPIEDADES DE "SAN FRANCISCO" Y "DOS RÍOS"	167-90-25.9 HAS.
PREDIO "EL TEJOCOTE"	3-57-12.1 HAS.
"LA PRESA"	28-70-53.5 HAS.
"EL JUAXEY"	16-53-28.6 HAS.
LLANITO DEL RATON, LLANO GRANDE (SE EXCLUYE 8-80-11.4)	83-64-98.4 HAS.
"LA GLORIETA", CERRO DE LOBOS"	133-82-26.6 HAS.
PROPIEDADES LEVANTADAS POR ING. MAURO CHAVEZ ARISTA	49-33-49.4 HAS.
PROPIEDADES LEVANTADAS POR ING. DANIEL ESQUIVEL	5-75-45.7 HAS.

AREA DE OPA. EL POBLADO "SANTA CRUZ AYOTUSCO"	420-04-97.2 HAS.
PEQUEÑAS PROPIEDADES LEVANTADAS POR EL ING. DAVID NAVARRETE	502-17-31.6 HAS.
PEQUEÑAS PROPIEDADES DE MAGDALENA CHICHICASPA	305-47.99.8 HAS.
POLIGONO 18	221-94-17.2 HAS.
SUPERFICIE QUE SE DESCONOCE REGIMEN DE PROPIEDAD	268-40-93.1 HAS.

SE ANEXA AL PRESENTE INFORME:

- 1.- PLANO INFORMATIVO A ESCALA 1:20 HAS. (ORIGINAL)
- 2.- PLANO INFORMATIVO A ESCALA 1:5,000 (SEIS) (ORIGINAL)
- 3.- HOJAS DE CALCULO 180 FOJAS.
- 4.- PLANO ELABORADO POR EL ING. DAVID NAVARRETE A ESCALA 1:20,000.

Debiendo señalar que los trabajos técnicos e informativos complementarios que fueron realizados por los profesionistas ya mencionados, se agregaron a los autos del expediente 220/98, los cuales obran a fojas 5,345 a 5,586 del Tomo IX.

Mediante acuerdo del siete de julio del dos mil cuatro, dictado en el expediente 220/98, se tuvo por presentado el informe y trabajos técnicos que presentaron la Licenciada ROSA MARIA SANCHEZ DELGADO, e ingeniero JOSE MAURO CHAVEZ ARISTA, que se tuvieron por concluidos, mismos que se pusieron a la vista de los poblados solicitantes San Francisco Ayotuxco, y Santa Cruz Ayotuxco, ambos del Municipio de Huixquilucan, México, durante un plazo de treinta días, para que expusieran lo que a su derecho conviniera a partir de la notificación personal de dicho acuerdo. En el mismo acuerdo y dentro del referido plazo se ordenó recabar la opinión del Instituto Nacional Indigenista que establece el artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y en virtud de que por su naturaleza los trabajos técnicos se han realizado de manera conjunta para los promoventes de los expedientes 20/93, y 220/98, se ordenó agregar al primero de los mencionados, copia certificada del referido acuerdo para los efectos ordenados, el cual obra en autos del expediente que nos ocupa (foja 2290 de tomo XII).

Por escrito presentado en el expediente 220/98, el veintisiete de agosto del dos mil cuatro, en el desahogo de la vista que se les mandó dar en el proveído que antecede, los representantes de la comunidad de San Francisco Ayotuxco, hicieron diversas manifestaciones en relación con los trabajos técnicos informativos complementarios que rindieron los Ingenieros LEONEL ENRIQUE LUNA PAYAN, e ingeniero MAURO CHAVEZ ARISTA, así como la Licenciada Rosa María Sánchez Delgado, en su carácter de Actuaría del Tribunal; y solicitaron girar instrucciones de nueva cuenta a personal técnico del Tribunal Unitario Agrario, a efecto de que subsanaran todas y cada una de las anomalías que señalan en el texto de su escrito, y que se elabore un nuevo plano cromático, en el que se señalen correctamente las superficies de tierras que según fueron afectadas para los distintos núcleos agrarios que en el plano general informativo señalan, y para que asimismo anexas copias de las resoluciones presidenciales o sentencias que hayan dictados los Tribunales Agrarios en las que se diga que las tierras señaladas en el plano general han sido afectadas para dichos núcleos agrarios o reconocidas y tituladas a los mismos, de cuyo escrito ya obra copia certificadas en el presente expediente (foja 2291 del Tomo XII).

Al escrito que antecede, recayó el acuerdo del treinta de agosto del dos mil cuatro, dictado en el expediente 220/98, que ordenó agregarlo a los autos y tener por hechas las manifestaciones del promovente para los efectos legales procedentes, del que obra copia certificada en el expediente que nos ocupa (foja 2305 del Tomo XII).

CONSIDERANDO

I.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 163 y Tercero Transitorio de la de la Ley Agraria en vigor; 1º, 2º fracción II y 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y con base en el acuerdo que establece Distritos Jurisdiccionales en la República, para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

II.- Esta resolución se dicta en cumplimiento a la Sentencia del veinticinco de septiembre del dos mil uno, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario, en el Recurso de Revisión número 261/2001-10, promovido por la comunidad de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, que ordenó la reposición del procedimiento.

III.- Que el presente procedimiento de la acción Agraria de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecida en el artículo 98 fracción III de la Ley Agraria, toda vez que durante su tramitación se cumplió con las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas por los artículos 14 y 16 Constitucionales, esto es, se notificó debidamente a los promoventes, como a los colindantes de las tierras, cuyo reconocimiento y titulación solicita el poblado de San Francisco Ayotuxco; se puso a la vista de ellos el expediente en cuestión y se les otorgó el plazo que señala la Ley aplicable, para que aportaran las pruebas y formularan los alegatos que a su derecho conviniera.

IV.- De las pruebas aportadas por los representantes de la Comunidad de San Francisco Ayotuxco, Del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para acreditar su acción se hace el análisis y estimaciones de las siguientes:

A).- En términos de lo que disponen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio a las siguientes documentales:

1.- Los títulos primordiales que exhibió la comunidad de San Francisco Ayotuxco, del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para acreditar su acción, con los que se acredita, que en opinión emitida por el Jefe del Departamento de Revisión, Titulación y Exclusión de Propiedades Particulares en Bienes Comunales, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, Ingeniero JESUS SALVADOR RAMIREZ RODRIGUEZ, en oficio del diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, fueron considerados auténticos (foja 452 del Tomo I).

2.- La Resolución Presidencial de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre del mismo año, con la que se acredita que en dicha fecha al resolverse el expediente de localización

de terrenos comunales del poblado de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, se hizo en los siguientes términos: *"Primero.- Es procedente la solicitud de los vecinos del poblado de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para que se lleve a cabo el señalamiento de los terrenos comunales de ese poblado en la fracción denominada "El Aviadero", confirmándoseles las 301 has. (trescientas una Hectáreas), que les corresponde de dicha fracción, según convenio que tuvieron con el pueblo de Santa Cruz Ayotuxco", con fecha primero de octubre de mil novecientos treinta y seis; SEGUNDO.- Es de confirmarse y se confirma, como de la propiedad de los vecinos del poblado en referencia, una superficie total de 301 Has. (trescientas una hectáreas), de terrenos pastales y de monte alto, localizándose de acuerdo con los planes respectivos y el convenio a que se contrae el punto resolutivo anterior, los linderos que deben delimitar éstas 301 has. (trescientas una hectáreas), colindando con los poblados de "Santa Cruz Ayotuxco", "San Lorenzo Huitzilapan", "San Francisco Xochicuautla" y "San Miguel Huixquilucan", cuyos linderos deberán ser los siguientes..."* (foja 119 del Tomo IV).

3.- El plano de la comunidad de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con el que se acredita que conforme al mismo se deslindaron los terrenos de la comunidad en referencia, con superficie de 301-00-00 hectáreas, en la parte correspondiente a la fracción "El Aviadero", de conformidad con el convenio firmado con los vecinos de Santa Cruz Ayotuxco, de fecha primero de octubre de mil novecientos treinta y seis (foja 121 del Tomo IV).

4.- La Resolución Presidencial de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de mil novecientos setenta y seis, con la que se acredita que al resolverse por dicho fallo el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, se hizo en los siguientes términos: *"...PRIMERO.-Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, una superficie total de 491-41-00 has. (cuatrocientas noventa y una hectáreas, cuarenta y una áreas), de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos quedaran descritos en la parte considerativa de ésta resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales... SEGUNDO.- Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenece, se sujetara a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales..."* (foja 122 del Tomo IV).

5.- Los trabajos técnicos informativos que llevó a cabo el Topógrafo Ingeniero FIDEL MENDOZA JUAREZ, para substanciar el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales que nos ocupa, toda vez que de su informe que rindió el diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis queda acreditado: Que la superficie de terreno que reclama la comunidad de San Francisco Ayotuxco, consta de 6 polígonos, que tienen como superficies: Polígono uno, 3,666-65-83.55 hectáreas; Polígono dos, 792-00-00 hectáreas; Polígono tres, 328-15-74.37 hectáreas; Polígono cuatro 317-76-79.21 hectáreas; Polígono cinco 481-48-61.11 hectáreas; Polígono seis 199-72-02.39 hectáreas, que las superficies de los polígonos seis y uno, clasificados en un cuarenta por ciento del monte, cuarenta por ciento de temporal, diez por ciento de agostadero y el diez por ciento restante se encuentra ocupado por el caserío compuesto por el poblado de San Francisco Ayotuxco, conjuntamente con los barrios de Santa Cruz Ayotuxco, San José Huiloteapan y dos barrios más, así como una zona de caserío colindante con los poblados de La Magdalena Chichicapa y San Cristóbal Texcalucan, todos considerados por el poblado en cuestión, como terrenos comunales, en opinión del comisionado podrían ser susceptibles de reconocer y titular como bienes comunales a favor del poblado en referencia, si a juicio de este Tribunal y de conformidad a los elementos aportados y a la información recabada, fuera prudente emitir una resolución favorable a dicho poblado, aclarando en cuanto al polígono uno que gran parte de los terrenos del mismo se encuentran en posesión de personas que dijeron pertenecer al poblado referido y a sus barrios. Que al respecto es de señalar que tal opinión del citado profesionista es meramente técnica, ya que dentro de sus facultades no cabe la posibilidad de emitir juicio alguno, toda vez que dicha facultad es exclusiva de la autoridad judicial (foja 01 del Tomo VI). Sirve de apoyo al anterior razonamiento las siguientes tesis jurisprudenciales:

"PERITOS NO DEBEN EMITIR JUICIO SOBRE LA CULPABILIDAD.- No son los peritos quienes deben dictar los juicios de culpabilidad, sino de manera exclusiva la autoridad judicial, única capacitada para hacerlo de acuerdo a la Ley". Tribunales Colegiados de Circuito, Volumen 2, Página 148 del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte.

"PRUEBA PERICIAL, FACULTAD DE LOS TRIBUNALES PARA APRECIARLA.- El juzgador al valorar la prueba pericial no puede proceder arbitrariamente, sino sujetándose a las reglas de la sana crítica; sin embargo, en ningún caso la apreciación de los peritos debe sustituir la del Juez, esto es, vincular jurídicamente su convicción y restringir por ende su libertad de valoración; por ello, si el juzgador expresa claramente los motivos de esa apreciación y por los cuales concede valorar a un peritaje, justificando a través de un razonamiento lógico su convicción respecto del hecho y tales motivos no pueden considerarse ilegales, la valoración de la prueba se encuentra apegada a derecho, pues la calificación de los dictámenes periciales constituyen una facultad privativa de los tribunales". Tribunales Colegiados de Circuito, 7ª. Época, Volumen 145-150, página 214 del Semanario Judicial de la Federación.

6.- La opinión Técnica emitida por el Ingeniero SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, respecto de los trabajos técnicos y los planos informativos elaborados por el Ingeniero FIDEL MENDOZA JUAREZ, con la que se acredita que el citado profesionista concluye que: *"...Que basado en el plano informativo elaborado por el Ingeniero FIDEL MENDOZA JUAREZ, y los planos definitivos enviados por el Registro Agrario Nacional, las dos fracciones de terreno que señala la comunidad de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, que no fueron incluidos en el plano informativo elaborado por el Ingeniero mencionado, no forman parte de sus terrenos comunales; éstas dos fracciones de terreno, la primera entre el polígono 6 y el ejido de San Miguel Mimiapan y los terrenos comunales de Santa María Zolotepec y la segunda fracción al norte de las mojoneras "El Rodeo", "Portezuelo de las Cruces", "La Palma", y "Ejecotitla"..."*

7.- Los trabajos Técnicos e informativos complementarios que se llevaron a cabo por los Ingenieros: LEONEL ENRIQUE LUNA PAYAN, DANIEL ESQUIVEL MOLTA, JOSE MAURO MAURO CHAVEZ ARISTA y DAVID NAVARRETE, en cumplimiento a la ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito en el Toca en Revisión número 220/97, relativo al Juicio de Amparo número 797/95, promovido por el poblado de Santa Cruz Ayotuxco, en relación con el expediente 220/98; y a la Resolución del veinticinco de septiembre del dos mil uno, dictada por el Tribunal Superior Agrario en el Recurso de Revisión número 261/2001-10, promovido por la comunidad de San Francisco Ayotuxco, en relación con

el expediente 20/93; en relación con el expediente 220/98; que ordenaron la reposición de los procedimientos en las acciones agrarias de ambos poblados, con los que se acredita: Que la superficie total reclamada por ambos poblados es de 5,896-17-69.18 hectáreas, que se componen de seis fracciones, con superficie de 328-08-44.82 hectáreas; 326-87-35.67 hectáreas; 312-41-40.24 hectáreas; 296-73-18.04 hectáreas; 792-00-00 hectáreas y 3,840-07-30.41 hectáreas; que la superficie correspondiente a la primera fracción es disputada por los poblados "San Lorenzo Huitzililapan" y "San Francisco Chimalpa", asunto que se encuentra radicado en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 9, de Toluca, México; que la superficie correspondiente a la fracción dos, fue reconocida al poblado de San Francisco Xochicuautla y su anexo "La Concepción", que por Resolución Presidencial del ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, que la superficie relativa a la fracción tres, fue reconocida al poblado de San Lorenzo Huitzililapan; que la superficie correspondiente a la fracción cuatro, es disputada por los poblados de San Lorenzo Huitzililapan y San Francisco Chimalpa, estando localizada en el plano de dotación del poblado de San Francisco Chimalpa; que la superficie correspondiente a la fracción cinco fue reconocida a los poblados de San Francisco Ayotuxco y Santa Cruz Ayotuxco; que el levantamiento que se hizo de los predios que se encuentran en los lugares conocidos como: "La Presa", "El Juaxey", "Llanito del Ratón" y "Llano Grande", "La Gorieta", "Cerro de Lobos" y "Las Pozas", corresponden a la fracción seis y se encuentran en posesión de diversas personas y diversos poblados de las cuales se levantaron los planos informativos correspondientes.

8.- La ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito en el Toca en Revisión número 220/97, relativo al amparo número 797/95, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, en relación con el expediente 220/98; en contra de la Resolución Presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación del catorce de enero de mil novecientos setenta y seis, que confirmó y tituló a la comunidad den cuestión una superficie de 491-41-00 hectáreas, de las aproximadamente 5,000-00-00 hectáreas, que ampara su título comunal, habiéndose excluido aproximadamente por el citado fallo 4,500-00-00 hectáreas; con la que se acredita que en dicha fecha se resolvió otorgar el Amparo y Protección de la Justicia Federal a los quejosos, para el efecto de dejar insubsistente la Resolución Presidencial reclamada y reponer el procedimiento sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de que se trata, para que se recabaran todas y cada una de las pruebas que fueran necesarias para determinar la superficie que ampara el Título Virreynal de mil seiscientos cuarenta y cuatro, expedido a favor de la comunidad quejosa, se practicaran las diligencias esenciales para determinar se era procedente o no, conforme a derecho el reconocimiento y titulación de la superficie que dicen los quejosos que fue excluida de la Resolución Presidencial en relación con el Título Virreynal; y hecho que sea, se dicte otra resolución en la que reiterando el reconocimiento y titulación de la superficie de 491-41-00 hectáreas, que ya fueron reconocidas a favor de la comunidad quejosa, se determine lo que corresponda respecto de la superficie restante

B).- En términos de lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio a las siguientes documentales:

1.- El Censo de Comuneros de poblado de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, que llevó a cabo el Topógrafo FIDEL MENDOZA JUAREZ, que de su informe que rindió el diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se acredita que en el poblado en referencia existe un número total de 550 personas capacitadas, que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

2.- El acta de Asamblea del veintiuno de julio del dos mil dos, celebrada en la comunidad de "Santa Cruz Ayotuxco", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con la que se acredita que en dicha fecha al someter a consideración de la Asamblea el Acuerdo provisional a que habían llegado las comunidades de "Santa Cruz Ayotuxco" y "San Francisco Ayotuxco", ambas del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cuatro de julio del dos mil dos, en el Tribunal Unitario Agrario, consistente en que las comunidades, estaban de mutuo acuerdo en repartirse el terreno de las 6,600-00-00 hectáreas en partes iguales, que reclama en sus procedimientos, que por separado están siguiendo, ante dicho Tribunal; respetándose mutuamente las superficies que actualmente tiene cada una de las comunidades, de conformidad con sus resoluciones presidenciales; habiendo acordado los asambleístas aceptar y a aprobar el reparto del cincuenta por ciento de los terrenos pendientes de confirmarse y titularse, así como el costo del cincuenta por ciento de los gastos que originen los trámites subsiguientes a partir de que se dicte la resolución de confirmación y titulación de bienes comunales.

3.- El acta de Asamblea de Comuneros del ocho de septiembre del dos mil, celebrado en el poblado de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con la que se acredita que en la citada fecha, se sometió a consideración de la Asamblea y en su caso acordar el porcentaje que debería quedarse a las comunidades de San Francisco Ayotuxco y Santa Cruz Ayotuxco, ambas del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en forma equitativa de la superficie que llegará a recuperarse, mediante la acumulación de los expedientes relativos a ambos poblados, por lo que se propuso que se estableciera un cincuenta por ciento del total de las tierras que llegaran a recuperarse para cada una de las comunidades en mención, a lo que la mayoría de comuneros estuvo de acuerdo con dicha propuesta.

V.- En el presente caso, la comunidad de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, a través del Comisariado de Bienes Comunales, reclama en esencia el Reconocimiento y Titulación a su favor de la superficie de 4,300-00-00 hectáreas, aduciendo que la misma fue excluida en la Resolución Presidencial del treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación del catorce de septiembre del mismo año, que confirmó a dicha comunidad una superficie de 301-00-00 hectáreas, como bienes comunales, ya que la superficie faltante al igual que la anterior que le fue confirmada, se encuentran amparadas por el Título Virreynal del año de mil seiscientos cuarenta y cuatro, que ofreció como prueba en el procedimiento de Reconocimiento de la mencionada superficie. En relación con el argumento que aducen los representantes de la comunidad de San Francisco Ayotuxco, para acreditar su pretensión cabe señalar que del contenido de la Resolución Presidencial del treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta relativa a la localización de los terrenos comunales del poblado de San Francisco Ayotuxco, se desprende que en el mismo se resolvió confirmarse a dicho poblado una superficie total de 301-00-00 hectáreas de terrenos pastales y de monte alto, que se localizó de acuerdo con el plano o planos respectivos y con el convenio que celebraron los poblados de San Francisco Ayotuxco y Santa Cruz Ayotuxco, del primero de octubre de mil novecientos treinta y seis, para dividirse entre ambos los terrenos del predio denominado "El Aviadero", con superficie de 701-00-00 hectáreas, que tenían en posesión, correspondiéndole a Santa Cruz Ayotuxco; 400-00-00 hectáreas y a San Francisco Ayotuxco, 301-00-00 hectáreas. Convenio con el que mostraron su conformidad, como queda acreditado con la copia certificada de la publicación del citado fallo presidencial.

Del fallo presidencial del treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta, se infiere que tanto la comunidad de San Francisco Ayotuxco y su barrio, la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, se encontraban en esa fecha en posesión únicamente de la superficie de 701-00-00 hectáreas, ubicadas en el paraje denominado "El Aviadero", del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y que mediante el

convenio del primero de octubre de mil novecientos treinta y seis, se dividieron dicha superficie, correspondiéndole al poblado mencionado en primer término la superficie de 301-00-00 hectáreas y a éste último poblado la superficie de 400-00-00 hectáreas, con lo que estuvieron conformes, no así de la superficie de 4,300-00-00 hectáreas que reclaman como bienes comunales, ya que de haberlas tenido en posesión, hubieran convenido también en el reparto de la misma; y tan es así, que como consta también en el referido fallo presidencial, que sólo tenían en posesión ambas comunidades la superficie de 701-00-00 hectáreas, que por escrito del diez de enero de mil novecientos cuarenta, la comunidad de San Francisco Ayotuxco, solicitó al entonces Jefe del Departamento Agrario que comisionara a un Ingeniero, para que se trasladara a la comunidad en cuestión y llevara a cabo el deslinde de los terrenos comunales ubicados en el paraje "El Aviadero", a efecto de dividir la superficie de 701-00-00 hectáreas, entre ambas comunidades y posteriormente, por resolución presidencial del treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre del mismo año, se confirmó a la comunidad de San Francisco Ayotuxco, la superficie de 301-00-00 hectáreas; y a la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, la superficie de 491-41-00 hectáreas por resolución presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de mil novecientos setenta y seis. Haciendo prueba plena en contra de la comunidad promovente de San Francisco Ayotuxco, tales hechos aseverados en su escrito de demanda, de conformidad con lo que disponen los artículos 197 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De lo probado con antelación, se colige que la superficie que únicamente tenían en posesión las comunidades de San Francisco Ayotuxco y de Santa Cruz Ayotuxco, era la de 701-00-00 hectáreas, pero nunca a partir de la fecha en que convinieron repartírsela han tenido ni tienen en posesión la superficie de 4,300-00-00 hectáreas, que reclaman San Francisco Ayotuxco, en el expediente que nos ocupa y el poblado de Santa Cruz Ayotuxco, en el expediente 220/98, que se integró con motivo del amparo promovido por dicha comunidad, en contra de la resolución presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de mil novecientos setenta y seis, que les confirmó y tituló una superficie de 491-41-00 hectáreas, como bienes comunales.

Por otra parte, se debe destacar que los poblados con antelación, de que tanto la comunidad de San Francisco Ayotuxco, como la de Santa Cruz Ayotuxco, no tiene la posesión de la superficie de 4,300-00-00 hectáreas que reclaman como bienes comunales, se confirma con el convenio a que se llegaron ambas comunidades en la diligencia del cuatro de julio del dos mil, que se desahogó en el expediente que nos ocupa, en la que estuvieron de acuerdo en repartirse por partes iguales la superficie que recuperaran en los procedimientos que están siendo de los expedientes 20/93 y 220/98, respectivamente, basándose para ello en los mismos Títulos virreynales para acreditar su pretensión; convenio que fue aprobado por las Asambleas de Comuneros de ambos poblados, la de San Francisco Ayotuxco, por la del ocho de septiembre del dos mil dos (foja 1978 del tomo XI), y la de Santa Cruz Ayotuxco, por la Asamblea del veintinueve de julio del dos mil dos (foja 1910 del tomo XI), en que los asambleístas de ambos poblados manifestaron su conformidad de repartirse equitativamente la superficie que llegaran a recuperar en los juicios en mención. De lo que se advierte también que las referidas comunidades nunca han tenido en posesión una superficie mayor de la que ya les fue reconocida y titulada por las Resoluciones Presidenciales, que dejaron señaladas con antelación, toda vez que con los Trabajos Técnicos Informativos y Complementarios, administrados con los Acuerdos de Asamblea de ambos poblados, hacen prueba plena de tal presunción, de hechos comprobados, de conformidad con los que disponen los artículos 93 fracción VIII y 190 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, al desprenderse con claridad que no se aluden a tierras diferentes a las que ya poseen y con las cuales muestran su conformidad, sino que se refieren a simples expectativas de tierras de las que se les pudiera declarar y titular como bienes comunales pero sin que hayan probado, durante la secuela del procedimiento, que las tiene en posesión como quedó acreditado en autos.

A mayor abundamiento de los Trabajos Técnicos Informativos Complementarios ya referidos, no resulta prueba alguna idónea o suficiente que indique que los comuneros del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, posean más predios de los que ya tienen reconocidos y titulados como bienes comunales, ya que no se desprende de manera directa ni en relación con otras pruebas que se le puedan reconocer otra superficie distinta a la que ya tienen reconocida, por la resolución presidencial del treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta a San Francisco Ayotuxco, 301-00-00 hectáreas, y a Santa Cruz Ayotuxco, 491-41-00 hectáreas por la Resolución Presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y si bien es cierto, que en los aludidos trabajos se refieren otras situaciones distintas verbigracia, citaciones de poblados, colindantes o de terceros, ello independientemente de que están fuera del conocimiento procesal que nos ocupa, que en el fondo son diligencias de jurisdicción voluntaria y los que concurrieron y se apersonaron al procedimiento ostentándose como propietarios o poseedores de predios ubicados dentro de las tierras que fueron materia de Reconocimiento y Titulación en éste procedimiento, son materia de otras diligencias o procesos que sobre ellos versarán siempre y cuando y a instancias de partes fueran promovidas, sólo así tendrían relevancia en el presente procedimiento.

Ahora bien, con los trabajos técnicos e informativos que se llevaron a cabo por el Ingeniero FIDEL MENDOZA JUÁREZ, para sustanciar el expediente que nos ocupa, cuyo informe rindió el diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis (foja 237b del tomo IV), queda acreditado también que los seis polígonos de los que hizo el levantamiento topográfico y de los planos respectivos, los polígonos uno y seis, que reclama la comunidad en cuestión, como bienes comunales y que suman una superficie de 3,666-65-83.55 hectáreas, parte de los mismos, se encuentran ocupados por diversas personas que se ostentaron como propietarios y poseedores de diversas fracciones, pertenecientes a la propia comunidad de San Francisco Ayotuxco, así como por el caserío de los poblados de San José Huitoteapan y sus barrios; de La Magdalena Chichicapa, y de San Cristóbal Texcalucan, quienes aportaron documentación para acreditar su propiedad. Lo antes aseverado se viene a confirmar con la opinión técnica que emitió el Ingeniero SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, respecto de los trabajos técnicos e informativos y de los planos relativos a los mismos, que llevo a cabo el Ingeniero FIDEL MENDOZA JUÁREZ, quien en su opinión del trece de febrero del dos mil uno, llegó a la conclusión de que las dos fracciones en mención, que reclama la comunidad de San Francisco Ayotuxco, como bienes comunales, no forman parte de los mismos (foja 1365 del tomo XI), a la cual se le da valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Queda corroborado plenamente lo probado con antelación, con los Trabajos Técnicos Informativos complementarios que llevaron a cabo los Ingenieros LEONEL ENRIQUE LUNA PAYAN, DANIEL ESQUIVEL MOTA, MAURO CHAVEZ ARISTA y DAVID NAVARRETE, en cumplimiento tanto a la ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo circuito, en el toca en Revisión número 220/97, relativo al Juicio de Amparo número 979/95, promovido por el poblado de Santa Cruz Ayotuxco, en relación con el expediente 220/98; y a la resolución del veinticinco de septiembre del dos mil uno, dictada por el Tribunal Superior Agrario en el Recurso de Revisión número 261/2001-10, promovido por la comunidad de San Francisco Ayotuxco, en relación con el expediente 20/93, que ordenaron ambas resoluciones la reposición de los procedimientos en dichos juicios. Con cuyos trabajos elaborados por los citados profesionistas que obran en el expediente 220/98, y que se tuvieron a la vista, con su informe que rindieron el treinta de junio del dos mil cuatro, queda probado que la superficie que reclaman ambas comunidades como bienes

comunales se componen de seis fracciones con superficies de 328-08-44.82 hectáreas; 326-87-35.67 hectáreas; 312-42-40.24 hectáreas; 296-73-18.04 hectáreas; 792-00-00 hectáreas; 3,840-07-30.41 hectáreas; estando la fracción uno, en disputa entre los poblados de San Lorenzo Huitzilapan y San Francisco Chimalpa, de la cual tiene conocimiento el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, México; la fracción dos, forma parte de las 1,901-06-00 hectáreas, que le fue reconocida al poblado de San Francisco Xochicuauilla y su barrio La Concepción, por resolución presidencial del ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno; la fracción tres, forma parte de las 2,751-20-00 hectáreas, que le fue reconocida al poblado de San Lorenzo Huitzilapan, por resolución presidencial del veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, y ejecutada el veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta; la fracción cuatro está en disputa entre los poblados de San Lorenzo Huitzilapan y San Francisco Chimalpa; la fracción cinco, fue reconocida a los poblados de San Francisco Ayotuxco, y Santa Cruz Ayotuxco, ambos del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, por las resoluciones presidenciales señaladas con antelación; y que la fracción seis en donde se encuentran los parajes denominados "La Presa", "El Juaxey", "Llanito del Ratón", "Llano Grande", "La Glorieta", "Cerro de Lobos", "Las Pozas", y "San Miguel Llano Grande", están en posesión de diversas personas, así como de poblados, como se desprende del referido informe que dichos profesionistas rindieron y que obra en los autos del expediente 220/98 (fojas 5,345 a 5,586 del Tomo IX). Con lo que se reitera lo que ya quedó demostrado con antelación, de que la comunidad de San Francisco Ayotuxco, no tiene en posesión más superficie que las 301-00-00 hectáreas, que ya le fueron reconocidas y tituladas como bienes comunales, por la Resolución Presidencial del treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta. De donde resulta improcedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales sobre la superficie de 4,300-00-00 hectáreas, promovida por la comunidad en referencia, a través del Comisariado de Bienes Comunales de San Francisco Ayotuxco.

Ahora bien, no pasa inadvertido para éste Tribunal ni se puede soslayar que para la procedencia de la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, son presupuestos esenciales la existencia de un núcleo de población, que en el presente caso se llena este requisito; que dicho núcleo sea propietario o poseedor en forma pacífica, continua y pública de tierras cuyo reconocimiento y titulación promueven a su favor; y la explotación que realice de hecho o por derecho de dichas tierras en forma comunal. Lo que no probó en éste procedimiento tales requisitos la comunidad de San Francisco Ayotuxco, y tan es así que son esenciales para la procedencia de dicha acción, que aún cuando la comunidad no haya exhibido Títulos Primordiales para acreditar su pretensión, es suficiente que los comuneros estén en posesión desde tiempo inmemorial de las tierras que reclaman como bienes comunales; para que proceda su acción, y en el caso que nos ocupa, el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Francisco Ayotuxco, con ningún medio de prueba de los que exhibió ni con los trabajos técnicos informativos ni con los complementarios demostró que tenga en posesión y que explote las tierras que demanda en este juicio le sean reconocidas y tituladas como bienes comunales; sino que por el contrario con su propia confesional y de los indicios que se desprenden de los diversos documentos que como prueba exhibió, los cuales ya quedaron detallados en los párrafos precedentes, queda probado plenamente que la fueron reconocidas y confirmadas por la resolución presidencial del treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de setiembre del mismo año. De donde deviene la improcedencia de la pretensión de la comunidad de que se trate, de que se la reconozca y titule como bienes comunales la superficie de 4,300-00-00 hectáreas, que reclamó en su escrito de demanda.

En apoyo a la anterior determinación, son aplicables las siguientes ejecutorias:

"AGRARIO. RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE DERECHOS SOBRE BIENES COMUNALES.- Su procedimiento previsto en los artículos 306 al 312 del Código Agrario, es diverso al de dotación, y tiene como única materia precisamente la que su nombre determina, que es la de reconocer o confirmar los bienes que el poblado solicitante ha venido poseyendo en tal carácter, titulando si es necesario tales bienes, pero no agregando terrenos diferentes. Por tanto, si en autos se acreditó que la impugnada resolución presidencial confirmatoria de bienes comunales a favor del poblado tercero perjudicado se dictó alterando el objeto del procedimiento aludido, por incluir, en el denominado reconocimiento, tierras que no tienen el carácter de comunales sino el de ejidales, en los términos de la anterior y definitiva resolución presidencial que benefició con ellas al poblado quejosos, es innegable que dicha resolución confirmatoria es violatoria de las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y debe concederse contra ésta la protección y amparo de la justicia federal". (A. R. 6918/65.- Gabino Espinoza y Coagraviados.- Unanimidad de cuatro votos.- Ponente: Antonio Caponi Guerrero.

"POSESIÓN DE TERRENOS COMUNALES, EN AUSENCIA DE TITULOS DE PROPIEDAD.- El reconocimiento en la resolución presidencial de que determinado núcleo de población ejerce actos posesorios sobre una superficie de terrenos sin que existan títulos de propiedad que acrediten mejor derecho sobre aquélla, obliga en cumplimiento del artículo 306 del Código Agrario, no sólo a reconocer al núcleo de población de que se trate, la superficie que viene disfrutando, sino también a titularlas correctamente en su favor." Juicio de inconformidad número 955. Poblado de Concepción Porfirio Díaz. Oaxaca.

Por otra parte, considerando que el presente procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, constituye una vía de simple jurisdicción voluntaria que tiene como finalidad comprobar si los comuneros del poblado promovente tienen la posesión y demás actos de dominio de las tierras, cuyo reconocimiento y titulación solicitan a su favor, la resolución que se emita en el sentido que sea, de derechos, por lo que en relación con las diversas personas que concurren y se apersonaron al presente procedimiento aduciendo ser propietarios o poseedores de fracciones comprendidas dentro de la superficie que fue objeto del procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, se dejan a salvo sus derechos para que en la vía y forma que a sus intereses convenga los hagan valer ante la autoridad correspondiente.

Es aplicable a la anterior determinación la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

"BIENES COMUNALES. RECONOCIMIENTO Y TITULACION. RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DE ESE CARÁCTER. NO SON CONSTITUTIVAS SINO DECLARATIVAS DE LOS DERECHOS CUYA EXISTENCIA RECONOCEN.- En los términos del artículo 306 del Código Agrario esta Segunda Sala ha sostenido el criterio de que el procedimiento incoado para reconocer y titular los derechos sobre bienes comunales, cuando no haya conflictos de linderos, constituye una vía de simple Jurisdicción Voluntaria, en la que las autoridades deben constatar o comprobar que el poblado comunal promovente tiene la posesión de las

tierras, por lo que las resoluciones que en estos casos se emitan, no tienen el carácter jurídico de constitutivas, sino de declarativas de los derechos del poblado cuya existencia reconocen" Séptima Época, Tercera Parte: Vol. 16 Pág. 13.-A.R. 1045/69.- Comunidades de Herrera y Pascuales, Mpio. De Santiago Papasquiaro.-Unanimidad de 4 votos. Vol. 33, Pág. 16.- A.R. 5732/70.-Mesa de Santiago, S.A. y otros (acumulados).-Unanimidad de 4 votos. Vol. 34, Pág. 13.-A.R. 68/71.- J. Isabel Lara Velázquez y otro.- Unanimidad de 4 votos. Vol. 35, Pág.14.- A.R. 315/71 - Pedro García y García y otros.- 5 votos. Vol. 36; Pág. 23-A.R. 4775/69.- Poblado "La Loma", Mpio. de Valle de Santiago, Gto.- 5 votos.

En consecuencia, al no haber probado el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México: Tener la posesión de la superficie de 4,300-00-00 hectáreas, de las que reclama el Reconocimiento y Titulación a su favor, desde tiempo inmemorial, ni mucho menos, haber realizado la explotación de dicha superficie de hecho o por derecho de manera comunal, pacífica y continua, en tal virtud se declara improcedente la demanda del órgano de representación de la comunidad en cuestión.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 17 y 27 fracción XIX Constitucionales; 98 a 107, 163, 189 y demás relativos, de la Ley Agraria, 1ª, 2ª fracción II, 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Esta resolución se dicta en cumplimiento a la sentencia del veinticinco de septiembre del dos mil uno, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el Recurso de Revisión número 261/2001-10, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; en consecuencia.

SEGUNDO.- Ha procedido la vía agraria intentada en la que la Comunidad de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, a través del Comisariado de Bienes Comunales, no acreditó su acción; en consecuencia, se declara improcedente la demanda de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, respecto de la superficie de 4,300-00-00 hectáreas, cuyo reconocimiento y titulación solicitó a su favor, en términos de lo señalado en el considerando quinto de esta resolución.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, y en el Boletín Judicial Agrario del Tribunal Superior Agrario.

CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA PARTE INTERESADA, EN TERMINOS DE LEY, entregándole copia de la misma, y una vez que haya causado Estado, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, Doctor **MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON SAGAON**, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe.- Rúbricas.

**EXPEDIENTE TUA/10º DTO./220/98.
POBLADO: SANTA CRUZ AYOTUXCO
MUNICIPIO: HUIXQUILUCAN
ESTADO: MEXICO
ACCION: RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE
BIENES COMUNALES
SECRETARIO: LIC. PEDRO MONTES VELAZQUEZ**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veinticuatro septiembre de dos mil cuatro.

VISTO para resolver en definitiva los autos del expediente número TUA/10º DTO./220/98, relativo al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, promovido por la Comunidad de **SANTA CRUZ AYOTUXCO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO**; en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito el veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, en el Toca en Revisión número 220/97, derivado del juicio de Amparo número 797/95, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad en cuestión ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México; y

RESULTANDO

I.- Como antecedentes de la acción agraria del expediente en referencia se tienen los siguientes:

A).- Mediante oficio número 0586, presentado en la Oficialía de Parte de este Tribunal el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el Coordinador Agrario en el Estado de México, de la Subcoordinación Jurídica, de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió en doce legajos el expediente número 1203 de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, así como la Ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el Toca en Revisión número 220/97, derivado del Juicio de Amparo número 797/95, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de que se trata, ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, para que conforme a lo establecido en el artículo 3º Transitorio del Decreto de Reformas hechas al artículo 27 Constitucional, desde el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, 3º Transitorio, 98 y demás relativos de la Ley Agraria, así como en lo establecido por el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y por ser sustituto del presidente de la República en materia de bienes comunales se dé cumplimiento por este Tribunal a la Ejecutoria de que se trata (Foja 01 del Tomo I).

B).- Que del análisis del expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, se llegó al conocimiento de que un grupo de vecinos del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, por escrito de fecha diez de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, solicitaron del

entonces titular del Departamento Agrario, posteriormente Secretaría de la Reforma Agraria, el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales. Que seguida que fue la secuela del procedimiento, con el inicio respectivo del once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, la publicación de la solicitud en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, del doce de julio de mil novecientos setenta y dos, y con los trabajos técnicos e informativos, en los que se llegó al conocimiento: Que en dicho poblado al realizarse el censo respectivo arrojó un número total de 751 comuneros; que los títulos presentados por los solicitantes, fueron declarados auténticos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro; y que conforme a los trabajos técnicos en cuestión, se acreditó que los solicitantes habían venido poseyendo con carácter comunal, en forma continua, pacífica, pública y a título de dueños la superficie cuyo reconocimiento y titulación pretendía, la cual comprendía una extensión total de 491-41-00 hectáreas de terrenos en general; que en dicho procedimiento se acreditó que la comunidad en cuestión no tenía conflictos por límites con los poblados circunvecinos, de acuerdo con las actas levantadas al efecto, y que la opinión del Instituto Nacional Indigenista y de la Dirección General de Bienes Comunales del Departamento Agrario, fueron en el sentido de que era procedente el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales a favor de la comunidad en cuestión, respecto de la superficie antes mencionada, por haberse reunido los requisitos señalados por la Ley Federal de Reforma Agraria y por el Reglamento respectivo. Que en base a las consideraciones ante mencionadas, por Resolución Presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, dictada en el expediente en el que se trata, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de mil novecientos setenta y cinco, se resolvió: "...PRIMERO.- Se reconocen y titula correctamente a favor del poblado "SANTA CRUZ AYOTUXCO", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, una superficie total de 491-41-00 (cuatrocientas noventa y una hectáreas, cuarenta y una áreas) de terrenos en general cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de ésta resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales..."

C).- Inconformes los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con la resolución presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, dictada en el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, interpusieron juicio de amparo y el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, quien conoció del mismo, por sentencia del treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el amparo número 797/95, lo sobreseyó.

Los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado en cuestión inconformes con la sentencia que antecede, interpusieron Recurso de Revisión y el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, quien fue competente para conocer del mismo, por ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada en el Toca en Revisión número 220/97, resolvió revocar la sentencia recurrida y otorgar el Amparo y Protección de la Justicia Federal a los quejosos "...para que se deje sin efectos la resolución presidencial reclamada, se reponga el procedimiento sobre el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para que se recaben todas y cada una de las pruebas que sean necesarias para determinar la superficie que ampara el título virreynal de mil seiscientos cuarenta y cuatro, expedido a favor de la Comunidad Quejosa, se practiquen las diligencias esenciales para determinar si es procedente o no conforme a derecho, al Reconocimiento y Titulación de la superficie que dicen los quejosos fue excluida de la Resolución Presidencial en relación con el título virreynal; y, hecho que sea se dicte otra resolución en la que reiterando el reconocimiento y titulación de la superficie de 491-41-00 hectáreas, que ya fueron reconocidas a favor de la Comunidad Quejosa, se determine lo que corresponda respecto de la superficie restante..." (foja 03 del Tomo I).

D).- El Tribunal Ad-quem para dictar su resolución, señaló que las consideraciones que sirvieron de base a la sentencia reclamada del treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, dictadas por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 797/95, que lo sobreseyó, y las que sirvieron de base para dictar su resolución que revocó la sentencia recurrida y otorgar el Amparo a los quejosos, fueron entre otras las siguientes: "...TERCERO.- Los promoventes del amparo hicieron valer los conceptos de violación que aparecen en la foja 4 a la 5 y aún supliendo la deficiencia de la queja en su exposición, comparecencia y alegatos, conforme a lo dispuesto en los artículos 76, fracción III y 227 de la Ley de Amparo, resultan infundados los conceptos de violación, atento a las siguientes consideraciones: La parte quejosa impugna en esta vía de amparo, la exclusión de 4,500 hectáreas aproximadamente en la resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de SANTA CRUZ AYOTUXCO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, al haber reconocido y titulado a favor del poblado SANTA CRUZ AYOTUXCO, una superficie total de 491-41-00 Has. de terrenos en general cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de la resolución dictada publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de enero de 1976, por el Ejecutivo Federal.- Ahora bien, de la lectura de la resolución presidencial, se viene en conocimiento que la misma, sirvió para declarar el reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado SANTA CRUZ AYOTUXCO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, resolviendo reconocer y titular a favor del citado poblado, una superficie de terrenos en general por 491-41-00 hectáreas, cuyas colindancias y linderos quedaron precisados en la parte considerativa de esa resolución, la cual sirve a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales, toda vez, conforme a los trabajos técnicos realizados por la Secretaría de Reforma Agraria, los beneficiados demostraron estar poseyendo con carácter comunal en forma continua, pacífica, pública y a título de dueño de la superficie reconocida y titulada por 491-41-00 Has. como superficie total de los terrenos en general sin conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo a las actas levantadas y las opiniones del INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES COMUNALES del poblado mencionado, al haberse reunido los requisitos señalados por la Ley Federal de la Reforma Agraria y el Reglamento respectivo. Declara asimismo, que los terrenos comunales reconocidos y titulados son inalienables, imprescriptibles e inembargables, garantizando el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen.- Por otro lado, de lo manifestado por las responsables se resume que la resolución presidencial de fecha 24 de noviembre de 1975, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de enero del año siguiente, mediante la cual se le reconocieron y titularon los bienes comunales en favor del poblado SANTA CRUZ AYOTUXCO en simplemente declarativo y no constitutivo de derecho alguno, por cuanto únicamente se concreta a reconocer el hecho posesorio de los beneficiados sobre la superficie que vienen detentando con carácter comunal; en forma pacífica, pública, continua y a título de dueños desde tiempo inmemorial y que arrojaron los trabajos técnicos e informativos llevados a cabo; se desprende asimismo que la superficie a reconocer a favor del núcleo de población amparista, abarca una extensión total de 491-41-00 Has, de terrenos en general, misma que se encuentran en posesión del poblado quejoso y no las 5,000-00-00 Has. que nunca han tenido en posesión, por lo cual no es posible llevar a cabo el reconocimiento de la superficie que nunca la han detentado, por lo que es claro que con el referido mandato presidencial no se les excluye de los terrenos que supuestamente ampara su título comunal, porque es evidente que no se irroga perjuicio alguno en su interés jurídico.- Por lo que hace a la manifestación del poblado de SANTA CRUZ AYOTUXCO, aquí quejoso en el sentido de que la

tardanza en el dictado de la resolución que se llevó más de 20 años de trámite para su publicación, se afectó el interés jurídico de la comunidad y al no confirmarse ni titularse la superficie que ampara el título virreynal a favor de los pueblos San Francisco Ayotuxco y Santa Cruz Ayotuxco excluyéndose del reconocimiento y titulación 4,500-00-00 Has. aproximadamente, que amparan el título comunal desde el año de 1844.- Sobre el particular debe decirse que la resolución presidencial de fecha 24 de noviembre de 1975, publicada en el Diario Oficial el 14 de enero del año siguiente, por la que se reconocieron y titularon a favor del poblado quejoso, no excluye las 4,500-00-00 Has. que además amparan el título virreynal de 1974 (sic), como se desprende de dicha resolución, ya que en la parte que interesa dice:....." "...CUARTO.- Son fundados y suficientes para revocar el sobreseimiento decretado por el inferior, los agravios antes transcritos. En efecto, contrario a lo estimado por el Aquo la resolución presidencial sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Martín Ayotuxco, (sic), Municipio de Huixquilucan, México de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de enero de mil novecientos setenta y seis si afecta el interés jurídico de los quejosos, al haber reconocido y titulado a favor del poblado quejoso una superficie menor a la que dicen poseer y a aquella que se encuentra amparada por el título virreynal, de mil seiscientos cuarenta y cuatro; pues la omisión de pronunciarse respecto a tal derecho posesorio reconocido por el referido título virreynal en relación con las 5,260-53-20.63 hectáreas implica el desconocimiento del derecho referido. En efecto, al haberse acreditado que en la resolución presidencial de referencia se reconoció a favor del poblado quejoso únicamente la superficie de 491-41-00-00 hectáreas y que, atento a la prueba pericial desahogada en el juicio, la superficie que no fue confirmada y titulada a la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco conforme al estudio paleográfico realizado por el Departamento Agrario, respecto del título virreynal de mil seiscientos cuarenta y cuatro, es de 5,260-53-20.63 hectáreas; pero además, que no se realizó pronunciamiento alguno respecto a la procedencia o no del reconocimiento de la superficie que reclama la comunidad quejosa, es incuestionable que tal omisión dejó a los quejosos en estado de indefensión al no dárseles oportunidad de conocer si se les reconocía o no la superficie total que ampara su título virreynal. Sin que sea óbice a lo anterior la circunstancia de que la resolución presidencial reclamada sea declarativa y no constitutiva de los derechos cuya existencia reconoce, pues no es el reconocimiento respecto de las 491-41-00-00 hectáreas lo que irroga perjuicio a la comunidad quejosa; sino la omisión de la autoridad de pronunciarse respecto a la procedencia o improcedencia de reconocimiento y titulación de la superficie total que ampara el título virreynal de mil seiscientos cuarenta y cuatro. En consecuencia, lo procedente es conceder a la comunidad quejosa el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitados...." (sic).

2.- Mediante provido de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho (foja 31), ese Tribunal radicó el expediente 1203, registrándolo en el Libro de Gobierno bajo el número 220/98, y en cumplimiento a la ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada en el Toca en Revisión número 220/97, se dejó sin efectos la Resolución Presidencial de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de mil novecientos setenta y seis, mediante la cual se reconoció y tituló al poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, una superficie de 491-41-00 hectáreas, ordenando reponer el procedimiento sobre el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, recabando todas y cada una de las pruebas que fueran necesarias para determinar la superficie que ampara el Título Virreynal de mil seiscientos cuarenta y cuatro, expedido a favor de la comunidad quejosa, se practicaran las diligencias esenciales para determinar si era procedente o no conforme a derecho, el reconocimiento y titulación de la superficie que dicen los quejosos fue excluida de la Resolución Presidencial, en relación con el Título Virreynal; y hecho que sea se dicte otra resolución en la que reiterando el reconocimiento y titulación de la superficie de 491-41-00 hectáreas, que ya fueron reconocidas a favor de la comunidad quejosa, se determine lo que corresponda respecto de la superficie restante. Ordenándose asimismo en dicho acuerdo hacer del conocimiento de las partes el mismo mediante notificación personal (foja 31 a 34 del Tomo I).

La Representante Regional del Pacífico Centro México y Michoacán, área jurídica de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 1080, del once de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (foja 38 a 42 del Tomo I), remitió copia certificada del Acuerdo de once de septiembre del mismo año, en el que en cumplimiento a la Ejecutoria dictada en el Toca en Revisión número 220/97, pronunciado por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, relativa al Juicio de Amparo número 797/95, dejó insubsistentes la ejecución de la Resolución Presidencial de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, pública en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de mil novecientos setenta y seis, que reconoció y tituló a la Comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, una superficie de las 491-41-00 hectáreas, así como de la ejecución de dicho fallo presidencial llevada a cabo veintitrés de julio de mil novecientos setenta y ocho.

Mediante escrito presentado el quince de febrero de mil novecientos noventa y siete, EMILIO CAMINO MARTÍNEZ, PABLO ROMERO SEGURA y MARTÍN CASTILLO FLORES, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de Santa Cruz Ayotuxco, para acreditar su personalidad como miembros de dicho Órgano de Representación del poblado en cuestión, anexaron copia certificada notarial del acta de elección de Comisariado de Bienes Comunales del veinte de septiembre e mil novecientos noventa y ocho, a efecto de poder comparecer en el presente juicio agrario (fojas 45 a 48 del Tomo I).

Por escrito presentado el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y nueve, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, manifestaron que en este Tribunal se encuentra radicado el expediente 20/93, de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, promovido por la comunidad a la que representa y que para integrar dicho expediente se han practicado trámites como son la opinión emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria; el Dictamen Paleográfico de los Títulos Virreynales (Primordiales), emitido por la propia dirección y la intervención de éste Tribunal para que la Delegación Agraria en el Estado de México, comisionara personal, para que llevara a cabo la práctica de trabajos técnicos para substanciar dicho expediente, lo cual ya hizo al designar para tal fin al Ingeniero FIDEL MENDOZA JUAREZ, y anexaron copia fotostática de la Ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada en el Toca en Revisión número 220/97 (foja 51 a 67 del Tomo I).

Por escrito presentado el seis de abril de mil novecientos noventa y nueve, el Comisionado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, exhibió el acta de Asamblea del veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en donde se trató lo relativo a la conciliación en relación con la superficie que se pudiese recuperar de los bienes comunales, con el poblado de San Francisco Ayotuxco, en la que no llegaron a ninguna solución (foja 69 a 76 del Tomo I).

Por escrito presentado el trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, exhibió acta de Asamblea Extraordinaria de Comuneros del cuatro de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la que se autoriza al Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia a negociar con los representantes de los bienes comunales

del poblado de San Francisco Ayotuxco, la forma en que se haría la partición del terreno que se recupere por parte de la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco (foja 80 a 90 del Tomo I).

Con fecha diez de junio de mil novecientos noventa y nueve, se llevó a cabo el desahogo de una inspección ocular en los parajes denominados "Llano Grande", "La Capilla Vieja", "La Glorieta", "El Guarda", "Loma La Viga", "La Pera", "El Plano", "El Farángo", "San José Huiloteapan", y "El Boji" (fojas 94 a 97 del Tomo I).

Por escrito presentado el treinta de junio del dos mil, el Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, exhibió copia certificada de la ejecutoria del ocho de junio del dos mil, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el Amparo en Revisión número 302/99, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de Santa Cruz Ayotuxco (foja 140 a 154 del Tomo I).

El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, por oficio número 38127 del trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, notificó y remitió en tres fojas útiles la sentencia de la misma fecha, dictada en el Juicio de Amparo número 552/99, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de Santa Cruz Ayotuxco (fojas 202 a 205 del Tomo I).

Por acuerdo del siete de agosto del dos mil (foja 223), se ordenó dejar sin efecto la prueba de inspección ocular del diez de junio de mil novecientos noventa y nueve, para que de nueva cuenta se comisionara al Actuario adscrito a este Tribunal, y con los planos a que se refiere la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, practicará la inspección ocular en los lugares en que se constituyó para que una vez hecho lo anterior el Tribunal procediera a pronunciarse en relación con las medidas precautorias solicitadas por la comunidad de que se trata, y en cumplimiento a la sentencia del trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Amparo número 552/99, se dejó insubsistente el acuerdo del veintiuno de junio del mismo año (foja 223 del Tomo I).

Con fecha cinco de septiembre del dos mil, se llevó a cabo una inspección ocular en los predios denominados "Loma La Viga", "El Guarda", "Emiliano Zapata", "Viga Alpino", "La Glorieta", y "Cerro de los Lobos", "Torreón", "El Tengan", "Johasey", "Llano Grande", "Capilla Vieja", "El Farango", "El Plan", "La Pera", "Tinaco Viejo", "El Obraje", "El Tejocote", "Sector Siete", y "San José Huiloteapan" ó "Quiztengo" ó "La Lumbrera" (fojas 239 a 244 del Tomo I).

Obra en el expediente la Opinión Técnica que el Ingeniero SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, comisionado por el Tribunal Superior Agrario, rindió en su escrito del diecisiete de octubre del dos mil, en relación a los acuerdos de fechas catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, veintiocho de abril del dos mil, y dieciséis de octubre del dos mil, dictados en el expediente 20/93, del poblado de San Francisco Ayotuxco, así como de los acuerdos del dos de agosto de mil novecientos noventa y nueve, diecisiete de enero del dos mil, veinticinco de febrero del dos mil, dieciocho de abril del dos mil, y nueve de octubre del dos mil, dictados en el expediente 220/98, del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, opinión referente al estudio y análisis de los planos elaborados por el Ingeniero FIDEL MENDOZA JUAREZ, a efecto de determinar si existen superficies que no hayan sido consideradas por el citado Ingeniero y con la finalidad de que exista una opinión técnica sobre lo manifestado por los promoventes, para poder así resolver su petición planteada, tanto en el presente expediente como en la planteada en el expediente 20/93, de cuya opinión se obtuvieron los resultados siguientes:

"EL QUE SUSCRIBE ING. SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, CON CEDULA PROFESIONAL NUMERO 345552, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, COMO PERITO EN MATERIA DE TOPOGRAFIA ADSCRITO AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DIEZ, CON SEDE EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, Y ACTUALMENTE COMISIONADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO; ANTE USTED RESPETUOSAMENTE COMPAREZCO Y EXPONGO QUE POR MEDIO DEL PRESENTE DOY CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE FECHAS 14 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL Y DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE (RTBC) 20/93, DEL POBLADO DE SAN FRANCISCO AYOTUXCO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, ASI COMO LOS ACUERDOS DE FECHAS DOS DE AGOSTO DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL, VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL, DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL Y NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE (RTBC)220/98, DEL POBLADO DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR RINDO MI CORRESPONDIENTE:

OPINION TECNICA

ANTECEDENTES:

1.- POR ACUEDO DE CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (FOJA 852 DEL EXPEDIENTE 20/93), RECAIDO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN FRANCISCO AYOTUXCO, SE ORDENO "...TURNESE EL EXPEDIENTE AL INGENIERO ADSCRITO A ESTE TRIBUNAL, PARA QUE LLEVE A CABO UN ESTUDIO Y UN ANALISIS DE LOS PLANOS ELABORADOS POR EL ING. FIDEL MENDOZA JUAREZ, A EFECTO DE DETERMINAR SI EXISTEN SUPERFICIES QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADAS POR EL INGENIERO CITADO, CON LA FINALIDAD DE QUE EXISTA UNA OPINION TECNICA SOBRE LO MANIFESTADO EN POSIBILIDADES DE RESOLVER SOBRE LA PETICION PLANTEADA..."

2.- EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO ANTERIORMENTE TRANSCRITO EL SUSCRITO PRESENTO INFORME DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (FOJA 1002 A 1003 DEL EXPEDIENTE 20/93), MEDIANTE EL CUAL SE HIZO DEL CONOCIMIENTO AL TRIBUNAL QUE NO OBRA EN EL EXPEDIENTE LOS ELEMENTOS TECNICOS INDISPENSABLES PARA DETERMINAR SI EXISTEN SUPERFICIES DE TERRENOS COMUNALES QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS POR EL INGENIERO FIDEL MENDOZA JUAREZ, EN EL PLANO ELABORADO POR EL CITADO COMISIONADO, EN CONSECUENCIA EL SUSCRITO FUE DE LA OPINION QUE PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE DETERMINAR SI EXISTEN SUPERFICIES DE TERRENOS QUE NO FUERON CONSIDERADOS POR EL

INGENIERO EN REFERENCIA COMO TERRENOS QUE PODRIAN RECONOCERSE Y TITULARSE COMO BIENES COMUNALES A FAVOR DE SAN FRANCISCO AYOTUXCO, POR LO QUE ES MENESTER DISPONER DE LOS PLANOS DEFINITIVOS DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES COLINDANTES A LAS FRACCIONES DE TERRENO QUE RECLAMA LA COMUNIDAD PROMOVENTE NO FUERON INCLUIDOS EN SU PLANO INFORMATIVO, ELLO PARA EVITAR SOBREPOSICION SOBRE RESOLUCIONES YA DICTADAS E INCLUSO EJECUTADAS. ATENTO A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE TRIBUNAL EMITIO NUEVO ACUERDO EL PRIMERO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DONDE SE ORDENA GIRAR OFICIO AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL SOLICITANDO PROPORCIONE LOS PLANOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE EMITIR LA OPINION TECNICA SOLICITADA.

3.- MEDIANTE OFICIO DE ESTE TRIBUNAL NÚMERO 262/99, DE FECHA NUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (FOJA 1005 BIS, EXP. 20/93), ESTE ORGANO JURISDICCIONAL SOLICITO A LA DIRECTORA EN JEFE DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, PROPORCIONARA EL PLANO DEFINITIVO Y LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EMITIR OPINIÓN TÉCNICA ESPECÍFICAMENTE LOS PLANOS DE LOS EJIDOS DE SAN FRANCISCO CHIMALPA Y SAN MIGUEL MIMIAPAN DE LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN DE JUAREZ Y XINACATLAN; ASÍ COMO DE LOS BIENES COMUNALES DE SAN FRANCISCO CHIMALPA, SAN LUIS AYUCAN, SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA Y SAN LORENZO HUITZILAPAN, DE LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN, JILOTZINGO Y LERMA, ESTADO DE MEXICO.

4.- POR AUTO DE DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (FOJA 105, EXP. 220/98), ESTE TRIBUNAL ACORDO "...SE TIENE POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES A QUE SE REFIEREN LOS DOCUMENTOS Y TODA VEZ QUE LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ AYOTUXCO Y LA DE SAN FRANCISCO AYOTUXCO, SE ENCUENTRAN AMPARADAS BAJO UN MISMO TITULO VIRREYNAL DE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y EL PRESENTE ASUNTO SE ENCUENTRA RELACIONADO CON EL DIVERSO NUMERO 20/93 EN EL QUE SE ORDENA TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS QUE DEBERA LLEVAR A CABO EL INGENIERO PERITO SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, MISMO QUE UNA VEZ RELACIONADO SE AGREGARAN EN COPIAS CERTIFICADAS AL PRESENTE EXPEDIENTE A EFECTO DE DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA..."

5.- MEDIANTE OFICIO NUMERO 018024 DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, RECIBIDO EN ESTE TRIBUNAL EL CINCO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, LA DIRECCION GENERAL DE TITULACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ENVIO EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO TUA/10º DTO/262/99, PLANO DEFINITIVO DE DOTACION DE EJIDO DEL POBLADO DE SAN FRANCISCO CHIMALPA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO; PLANO DEFINITIVO DE DOTACION DE EJIDOS DEL POBLADO DE SAN MIGUEL MIMIAPAN, MUNICIPIO DE XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO, Y PLANO DE RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO DE SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA Y SU BARRIO LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE LERMA, MANIFESTANDO QUE RESPECTO AL PLANO DE RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO DE SAN LORENZO HUITZILAPAN, NO FUE POSIBLE ACCEDER A LO SOLICITADO EN VIRTUD DE QUE A PESAR DE HABER HECHO UNA MINUCIOSA BUSQUEDA EL ASERVO DOCUMENTAL DE ESE ORGANO REGISTRAL DE ARCHIVO GENERAL AGRARIO NO FUE POSIBLE SU LOCALIZACIÓN Y DE LOS PLANOS SOBRE RECONOCIMIENTO DE Y TITULACION DE BIENES COMUNALES DE LOS POBLADOS SAN FRANCISCO CHIMALPA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN Y SAN LUIS AYUCAN, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, NO OBRA EN EL HISTORIAL AGRARIO ANTECEDENTES DE QUE ESTOS POBLADOS CUENTEN CON LA ACCIÓN AGRARIA DE RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES. EL OFICIO ANTERIOR POR AUTO DE DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL, SE PUSO A LA VISTA DEL SUSCRITO LA INFORMACIÓN Y LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA QUE SE PROCEDIERA A EMITIR LA OPINION TÉCNICA CONFORME A LO ORDENADO EN AUTO DE CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE POR AUTO DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL, DICTADO EN EL EXPEDIENTE (R.T.B.C. J220/98, (FOJA 259), SE DESIGNO AL SUSCRITO PARA QUE CUMPLA CON LOS TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS A QUE SE REFIERE EL PROVEIDO DE DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE OBRA A FOJA 105 DEL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, Y QUE COMO SE DESPRENDE DEL MISMO EN DICHO AUTO QUE EN LO CONDUCENTE SE TRANSCRIBE: "TODA VEZ QUE LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ AYOTUXCO Y LA DE SAN FRANCISCO AYOTUXCO, SE ENCUENTRAN AMPARADAS BAJO UN MISMO TITULO VIRREYNAL DE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, Y EL PRESENTE ASUNTO SE ENCUENTRA RELACIONADO CON EL DIVERSO 20/93, EN EL QUE SE ORDENA LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS QUE DEBERA LLEVAR A CABO EL INGENIERO PERITO SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, MISMO QUE UNA VEZ RELACIONADO SE AGREGARAN EN COPIAS CERTIFICADAS AL PRESENTE EXPEDIENTE A EFECTO DE DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA..."; SIN EMBARGO EN EL EXPEDIENTE 20/93, NO OBRA ACUERDO EN EL QUE SE ORDENE AL SUSCRITO REALIZAR TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS, SINO POR EL CONTRARIO A FOJAS 852 DELCITADO EXPEDIENTE 20/93, EXISTE UN ACUERDO DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN EL QUE SE ORDENA TEXTUALMENTE".....LLEVE A CABO UN ESTUDIO Y UN ANALISIS DE LOS PLANOS ELABORADOS POR EL ING. FIDEL MENDOZA JUAREZ A EFECTO DE DETERMINAR SI EXISTEN SUPERFICIES QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADAS POR EL INGENIERO CITADO, CON LA FINALIDAD DE QUE EXISTA UNA OPINION TÉCNICA..."; POR LO ANTERIOR SE PRECISA QUE EN NINGUN MOMENTO FUERON ORDENADOS REALIZAR TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS EN TAL VIRTUD EL SUSCRITO CUMPLIMENTA EL AUTO ANTES

TRANSCRITO DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (FOJA 852 DEL EXPEDIENTE 20/93), APOYADO EN EL PLANO INFORMATIVO ELABORADO POR EL INGENIERO FIDEL MENDOZA JUAREZ, Y QUE OBRA EN EL (EXPEDIENTE REFERIDO TOMO VI, FOJA 111), ASI COMO LOS PLANOS REMITIDOS A ESTE TRIBUNAL POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO; POR TAL MOTIVO RINDO LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS

EL PLANO ELABORADO POR EL ING. FIDEL MENDOZA JUAREZ, QUE OBRA EN LA FOJA 111 DEL TOMO VI DENTRO DEL EXPEDIENTE (R.T.B.C.) 20/93, ESTA ELABORADO A UNA ESCALA 1:20,000 -Y CONTIENE SEIS POLIGONOS GENERALES.

POLIGONO 1.- CONSTITUIDO POR UNA SUPERFICIE DE 3,666-85-83.55 HECTAREAS, DENTRO DE LAS CUALES EL INGENIERO COMISIONADO DELIMITA 6 SUPUESTAS PROPIEDDES PARTICULARES CON SUPERFICIES DE 17-52-48.67 HA., 5-91-35.19 HA., 3-41-63.24 HA., 12-49-16.45 HA., 15-52-00.38 HA., Y 11-50-27.53 HA., REPORTANDO EL INGENIERO UNA SUPERFICIE DE 62-79-55.52 HECTAREAS., SIENDO EL CORRECTO 66-36-91.46 HECTAREAS. RECLAMANDO POR SAN FRANCISCO AYOTUXCO COMO BIENES COMUNALES.

POLIGONO 2.- CON SUPERFICIE DE 792-00-00 HECTÁREAS DE TERRENOS QUE FORMAN EN CONJUNTO LOS CONFIRMADOS Y TITULADOS COMO BIENES COMUNALES A SAN FRANCISCO AYOTUXCO Y SANTA CRUZ AYOTUXCO, SEGÚN RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CATORCE DE ENERO DE MI NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, RESPECTIVAMENTE.

POLIGONO 3.- CON SUPERFICIE DE 328-15-74.37 HECTÁREAS. ESTE TERRENO SE ENCUENTRA EN CONFLICTO ENTRE SAN LORENZO HUITZILAPAN Y SAN FRANCISCO CHIMALPA, ENCONTRÁNDOSE RADICADO EN EL DISTRITO 9, EN TOLUCA ESTADO DE MEXICO, BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 000/00; SIN EMBARGO LO RECLAMA TAMBIEN SAN FRANCISCO AYOTUXCO, COMO TERRENOS COMUNALES. ES IMPORTANTE HACER HINCAPIE QUE EN RESOLUCION DE VEINTE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS QUE RESOLVIO, EN INCONFORMIDAD, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, 2,751-20-00 HECTÁREAS. QUEDARON FIRMES A FAVOR DE SAN LORENZO HUITZILAPAN Y 303-33-00 QUEDO EN LITIGIO ENTRE SAN LORENZO HUITZILAPAN Y SAN FRANCISCO CHIMALPA, DE LAS 3,054-53-00 HECTAREAS QUE INICIALMENTE HABIAN SIDO RECONOCIDAS Y TITULADAS A SAN LORENZO HUITZILAPAN, SEGÚN RESOLUCION PRESIDENCIAL DE VEINTITRES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE.

POLIGONO 4.- CON SUPERFICIE DE 317-76-79.21 HECTAREAS, MISMAS QUE QUEDARON CONFIRMADAS Y TITULADAS COMO BIENES COMUNALES A SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA Y SU BARRIO LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE LERMA, SEGÚN RESOLUCION PRESIDENCIAL DE OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS Y EJECUTADO EL TREINTA DE MAYO DEL MISMO AÑO; SIN EMBARGO LOS RECLAMA SAN FRANCISCO AYOTUXCO, COMO BIENES COMUNALES.

DEL PLANO ENVIADO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y QUE OBRA EN LA FOJA 1111, DENTRO DEL EXPEDIENTE (R.T.B.C.)20/93, DEL INDICE DE ESTE TRIBUNAL, DICHA SUPERFICIE QUE RECLAMA EL POBLADO DE SAN FRANCISCO SE EUBICA ENTRE LAS MOJONERAS "EL CAPULIN", "LA PIEDRA CHINA", "BCA. DEL MUERTO", Y "MOJ. DOBLE SIN NOMBRE ", ENCONTRÁNDOSE TOTALMENTE DENTRO DEL PLANO SOBRE CONFIRMACIÓN DE TERRENOS COMUNALES Y TITULADOS AL POBLADO DE SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA, Y SU BARRIO LA CONCEPCION.

POLIGONO 5.- CON SUPERFICIE DE 481-48-61.11 HECTÁREAS, SUPERFICIE QUE FORMA PARTE DE LOS TERRENOS CONFIRMADOS Y TITULADOS A SAN LORENZO HUITZILAPAN, MUNICIPIO DE LERMA ESTADO DE MEXICO, SEGÚN RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA VEINTITRÉS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIEZ DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO Y EJECUTADO EL VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA; SIN EMBARGO, TAMBIÉN LO RECLAMA SAN FRANCISCO AYOTUXCO.

INDEPENDIENTEMENTE QUE SAN FRANCISCO CHIMALPA, SE INCONFORMO CON LA ANTERIOR RESOLUCION, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION RESOLVIO EL VEINTE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DEJANDO FIRME 2751-20-00 HECTÁREAS Y EL RESTO DE LAS 3,054-53-00 HECTAREAS O SEA 303-33-00 HECTÁREAS QUEDARON EN LITIGIO ENTRE SAN LORENZO HUITZILAPAN Y SAN FRANCISCO CHIMALPA, SUPERFICIE QUE CORRESPONDE AL POLIGONO 3 ANTERIORMENTE DESCRITO, ESTA SUPERFICIE TAMBIÉN ES RECLAMADA POR EL POBLADO DE SAN FRANCISCO AYOTUXCO.

POLIGONO 6.- CON UNA SUPERFICIE DE 199-72-02.39 HECTÁREAS, SEGÚN INFORME DEL COMISIONADO CONSTITUIDO EN 100% DE MONTE, DE OCOTE, OYAMEL Y ENCINO; SUPERFICIE QUE TAMBIÉN ES RECLAMADA POR EL POBLADO DE SAN FRANCISCO AYOTUXCO, COMO BIENES COMUNALES.

ESTOS SEIS POLIGONOS ARROJAN UN TOTAL DE 5,785-79-00.63 HECTAREAS. CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS QUE APARECEN INDICADAS EN EL PLANO INFORMATIVO QUE ELABORO EL COMISIONADO; AL NORTE ENTRE LOS VERTICES 218 AL 200 CON LA FRACCION "LA PEÑUELA", DEL

VERTICE 220 (MOJONERA NACIMIENTO DE AGUA) AL 230 Y DE AQUÍ AL 100 (MOJONERA EL RODEO) CON TERRENOS COMUNALES DE SAN LUIS AYUCAN; DEL VERTICE 100, 124 AL 126 CON EL PUEBLO DE "SAN FRANCISCO CHIMALPA", DEL VERTICE 126 A 128 CON PUEBLO DE "LA MAGDALENA CHICHICASPA"; AL SUR, DESDE EL VERTICE 0 (MOJONERA DOS RIOS), HASTA EL VERTICE 78 (MOJONERA EL CAPULÍN) CON TERRENOS COMUNALES DE HUIXQUILUCAN; Y EL VERTICE 76, 206, 206, 207, 208, Y 209 CON EL EJIDO AGUA BENDITA; AL ORIENTE DEL VERTICE 128 AL 129 CON "SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN", DEL VERTICE 129 AL 131, CON EL PUEBLO DE SAN BARTOLITO DEL VERTICE 132 AL 146, O CON PROPIEDADES PARTICULARES DE HUIXQUILUCAN; AL PONIENTE SEÑALADO EN LINEA NO CONTINUA, DESDE EL VERTICE 209, 210, 213, 214, 215, 216, 217 Y 102 CON TERRENOS COMUNALES DE "SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA", "SANTA MARIA TLALMIMILPAN" Y COMUNALES DE SAN LORENZO HUITZILAPAN, ASI COMO DEL VERTICE 102 (CERRO MOLINILLOS) AL 218 (C. DEL ORGANO) CON LA FRACCION LA PEÑUELA.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE, QUE POR LA PARTE PONIENTE, EL COMISIONADO EN EL TRABAJO TECNICO INFORMATIVO QUE LLEVO A CABO NO DESLINDO TERRENOS QUE COLINDARA CON EL EJIDO SAN MIGUEL MIMIAPAN, MUNICIPIO DE XONACATLAN NI CON TERRENOS COMUNALES DE SANTA MARIA ZOLOTEPEC.

AHORA BIEN, CON RESPECTO A LAS DOS FRACCIONES DE TERRENO QUE SEÑALA LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO AYOTUSCO NO FUERON INCLUIDOS POR EL INGENIERO FIDEL MENDOZA JUAREZ EN EL PLANO, AL MOMENTO DE HACER LOS TRABAJOS TECNICOS INFOMATIVOS, ÉSTOS SON SEÑALADOS EN LA COPIA SIMPLE DEL PLANO INFORMATIVO ELABORADO POR EL CITADO INGENIERO FIDEL MENDOZA JUAREZ EN EL PLANO, AL MOMENTO DE HACER LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS, ÉSTOS SON SEÑALADOS EN LA COPIA SIMPLE DEL PLANO INFORMATIVO ELABORADO POR EL CITADO INGENIERO Y QUE AGREGAN LOS PROMOVENTES EN LA FOJA 772 DEL EXP. (RTBC)20/93, INDICADO EN EL COLOR NARANJA.

LA PRIMERA FRACCION SE ENCUENTRA LOCALIZADA AL PONIENTE DEL POLIGONO MARCADO CON EL NUMERO 6 EN EL PLANO INFORMATIVO Y DELIMITADO EN BASE A LOS PLANOS DEFINITIVOS ENVIADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, POR EL EJIDO SAN MIGUEL MIMIAPAN Y TERRENOS COMUNALES DE SANTA MARIA ZOLOTEPEC (FOJA 1110, EXP. 20/93); ASI COMO CON TERRENOS COMUNALES DE SAN LORENZO HUITZILAPAN TAL Y CMO SE APRECIA EN EL PLANO DEFINITIVO DEL EJIDO DE SAN FRANCISCO CHIMALPA (FOJA 1109, EXP. 20/93), ADEMÁS EN EL PLANO DEFINITIVO DE SAN MIGUEL MIMIAPAN, EN PARTICULAR LA AFECTACION REALIZADA A LA HACIENDA DE MAYORAZGO, LA COLINDANCIA ORIENTE QUE SE INDICA EN EL PLANO CITADO DICE "P. DE CHIMAPA", Y ES EL AREA PRECISAMENTE DONDE SE LOCALIZA LA FRACCION LA PEÑUELA MISMA QUE RECLAMA SAN FRANCISCO NO FUE INCLUIDO EN SU PLANO INFORMATIVO.

LA SEGUNDA FRACCIÓN DE TERRENO QUE SEÑALA LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO AYOTUSCO, POR CONDUCTO DE SU COMISARIADO DE BIENES COMUNALES NO FUE INCLUIDO EN EL PLANO INFORMATIVO SE LOCALIZA AL NORTE DEL MULTICITADO PLANO INFORMATIVO, ENTRE LAS MOJONERAS "EL RODEO", "PORTEZUELO DE LAS CRUCES", "LA PALMA" y "EJECOTITLA" (VERTICES 100, 124, 125 Y 126).

SIN EMBARGO DESPUES DE HABER HECHO UN ESTUDIO Y ANALISIS MINUCIOSO DEL PLANO INFORMATIVO REALIZADO POR EL ING. FIDEL MENDOZA JUAREZ Y DE LOS PLANOS DEFINITIVOS ENVIADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL ESTAS DOS FRACCIONES DE TERRENO ANTES SEÑALADAS SE UBICAN DE ACUERDO AL PLANO DEFINITIVO DEL EJIDO DE SAN FRANCISCO CHIMALPA MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, SEGUN RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA, DENTRO DEL PERIMETRO DEL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CHIMALPA, MISMO QUE SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LOS TERRENOS DEL EJIDO DEL MISMO NOMBRE (VER PLANO EN FORMA 1109 DEL EXPEDIENTE 20/93.)

POR OTRO LADO Y EN RELACION A LA COPIA SIMPLE DEL PLANO PRESENTADO POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO SANTA CRUZ AYOTUXCO, QUE OBRA EN LA FOJA 122 DEL EXPEDIENTE R.T.B.C. 220/98, PUEDE APRECIARSE QUE EXISTE UNA GRAN SIMILITUD CON EL ELABORADO POR EL ING. FIDEL MENDOZA JUAREZ; EN EL SENTIDO QUE PRESENTA LAS MISMAS COLINDANCIAS; MISMA FORMA Y MISMA NUMERACIÓN DE POLIGONOS, CON LA SALVEDAD DE QUE EL PLANO QUE EXHIBE LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ AYOTUSCO ADICIONA DOS FRACCIONES DE TERRENO UBICADAS EN LA PARTE NORTE Y SON LAS MISMAS QUE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO AYOTUXCO, RECLAMA QUE NO FUERON INCLUIDOS EN SU PLANO INFORMATIVO, DESPUES DE HABER CONCLUIDO LOS TRABAJOS TECNICOS. SIN EMBARGO EL PLANO QUE EXHIBE SANTA CRUZ AYOTUXCO NO SEÑALA NINGUNA SUPERFICIE DE LOS POLIGONOS MARCADOS. ADEMÁS, NO SE ACOMPAÑA AL MISMO CARTERAS DE CAMPO, PLANILLAS DE CONSTRUCCION NI LA HOJA DE ORIENTACION ASTRONOMICA QUE SON FUNDAMENTALES PARA SU ELABORACION.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS EL SUSCRITO CONSIDERA QUE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS REALIZADOS POR EL ING. FIDEL MENDOZA JUAREZ, DENTRO DEL EXPEDIENTE (R.T.B.C.)20/93, SON CORRECTOS; ES DECIR NO DEJO FUERA DE ÉL SUPERFICIE COMUNAL ALGUNA..." (fojas 264 a 288 del Tomo I).

El Juez Primero de Distrito en el Estado de México, mediante oficio número 1621 del veinticinco de enero del dos mil uno, remitió copia certificada de la Resolución dictada el veinticinco de enero del dos mil uno, en los autos del Juicio de Amparo número 552/99, relativo al Recurso de Queja por defecto en el cumplimiento de la Ejecutoria Pronunciada en dicho asunto, interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, la cual declaró infundado dicho Recurso (fojas 289 a 299 del Tomo I).

Por escrito de fecha diecinueve de abril del dos mil uno, el Comisariado de Bienes Comunales de Santa Cruz Ayotuxco, exhibió copia certificada del acta de Asamblea de Comuneros del dieciocho de marzo del dos mil uno, para acreditar su personalidad con la que comparecen al presente procedimiento (foja 303 a 316 del Tomo I).

Por escrito presentado el veinticuatro de mayo del dos mil uno, el Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de San Lorenzo Huitzilapan, Municipio de Lerma, Estado de México, manifestó su inconformidad con los trabajos que éste Tribunal pretende realizar para determinar la poligonal de la Comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, y exhibió copias certificadas del Diario Oficial de la Federación del diez de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, y el acta de posesión del veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta (fojas 333 a 343 del Tomo I).

Por escrito presentado el cuatro de junio del dos mil uno, el Arquitecto FEDERICO HANHAUSEN ALBERT, en su carácter de pequeño propietario del predio denominado "Las Cruces" ó "El Guarda", ubicado en el kilómetro 25.5 de la carretera Naucalpan, México, se apersonó a éste procedimiento y anexo para acreditar su dicho diversas documentales en copias certificadas y simples (fojas 379 a 439 del Tomo I).

Mediante escrito presentado el veintidós de junio del dos mil uno, el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, exhibió diversas documentales en copias certificadas como pruebas en el presente juicio (fojas 450 a 602 del Tomo I).

Por escrito presentado el tres de septiembre del dos mil uno, los representantes comunes de San Francisco Xochicuautla, Municipio de Lerma, Estado de México, se inconformaron con los trabajos técnicos que se han venido realizando por éste Tribunal dentro del procedimiento del expediente 220/98, y exhibieron diversas pruebas documentales en copias certificadas (foja 615 a 641 del Tomo I).

Por escrito presentado el seis de septiembre del dos mil uno, JUAN GOMEZ CERON, solicitó fuera censado un lote del que es propietario ubicado en el paraje "Los de Resalvado", del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, para lo cual anexo documentación en copias fotostáticas (foja 644 a 658 del Tomo I).

Por escrito presentado el seis de septiembre del dos mil uno, la señora VERONICA ZAUCO GUTIRREZ, solicitó ante este Tribunal fuera incluida en el Censo General de Comuneros del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México y anexo copias fotostáticas de documentación (foja 664 a 668 del Tomo II).

Por escrito presentado el seis de septiembre del dos mil uno, el Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, anexó Censo de Comuneros que levantaron en la Comunidad a la que representa en veinticinco fojas (foja 669 a 714 del Tomo II).

Mediante escrito presentado el doce de septiembre del dos mil uno, la Licenciada ROSA MARIA SANCHEZ DELGADO y el Ingeniero SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, Actuaría Ejecutor y Perito Topógrafo, respectivamente, integrantes de la Brigada de Ejecución adscrita a éste Tribunal, rindieron su informe, relativo a los Trabajos Técnicos e Informativos para substanciar el expediente 220/98, de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales promovido por el poblado de Santa Cruz Ayotuxco (foja 728 a 1188 del Tomo II), habiéndolo hecho en los siguientes términos:

"LOS SUSCRITOS LIC. ROSA MARIA SANCHEZ DELGADO E INGENIERO SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, ACTUARIA EJECUTOR Y PERITO TOPOGRAFO RESPECTIVAMENTE, INTEGRANTES DE LA BRIGADA DE EJECUCION ADSCRITOS AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARO DEL DISTRITO 10, CON SEDE EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, POR ESTE CONDUCTO Y DE MANERA MAS ATENTA NOS PERMITIMOS INFORMAR EL CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISION TUA/10°D TO. J/RS/55/2001, DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL UNO, DONDE SE NOS COMISIONA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS EN EL EXPEDIENTE NUMERO 220/98 RELATIVO AL POBLADO DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, DE ACUERDO A LO ORDENADO EN PROVEIDO DICTADO POR ESTE H. TRIBUNAL AGRARIO EL QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL EN ESTE SENTIDO LOS SOMETEN A SU CONSIDERACION Y A SU VISTA LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS MENCIONADOS.

EL DIA VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO DIERON INICIO LOS MENCIONADOS TRABAJOS TECNICOS FIJANDO EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIXQUILUCAN, ASÍ COMO EN LOS LUGARES MAS CONCURRIDOS DEL POBLADO "SANTA CRUZ AYOTUXCO", LA CEDULA COMUN NOTIFICATORIA (ANEXO 1), EN LA QUE SE CONVOCO A LOS COMUNEROS A LA JUNTA CENSAL DE ELECCION DE REPRESENTANTES CENSALES PARA EL DIA 30 DE ABRIL DE 2001.

LOS DIAS 23, 24, 25, SE LLEVARON A CABO LAS NOTIFICACIONES A LOS COLINDANTES, CABE MENCIONAR QUE LOS DIAS 26 Y 27 DE ABRIL SE PRESENTO UN PROBLEMA CON LOS HABITANTES DEL BARRIO CONOCIDO COMO "LLANO GRANDE" TODA VEZ QUE DE FORMA VIOLENTA Y CON AMENAZAS DE ROMPER EL EQUIPO TOPOGRAFICO IMPIDIERON LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS TECNICOS HASTA EL DIA DOS DE MAYO, PROBLEMA QUE EN LOS DIAS 30 DE ABRIL Y 1 DE MAYO SE VENTILÓ CON LA INTERVENCIÓN DEL PRESENTE MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, EN SUS OFICINAS Y CON LA PRESENCIA DE LOS COMISARIADOS DE BIENES COMUNALES DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, DE SAN MARTIN HUIXQUILUCAN Y EL DELEGADO MUNICIPAL DE "LLANO GRANDE".

SE NOTIFICO A UN TOTAL DE 17 COLINDANTES Y 5 PERSONAS INTERESADAS MAS, CON LA FINALIDAD DE QUE NO IMPIDIERAN LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS TECNICOS, SIENDO LOS SIGUIENTES:

COLINDANTES (ANEXO2)

1. COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE HUIXQUILUCAN.
2. COMISARIADO EJIDAL DE AGUA BENDITA.

- | | |
|---|-----------------------------|
| 3. COMISARIADO EJIDAL DE SANTA MARIA | ATARASQUILLO. |
| 4. COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE | SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA. |
| 5. COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE | SANTA MARIA TLALMIMILOLPAN. |
| 6. COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE | SAN LORENZO HUITZILAPAN. |
| 7. COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE | SANTA MARIA ZOLOTEPEC. |
| 8. COMISARIADO EJIDAL DE SAN MIGUEL | MIMIAPAN. |
| 9. PROPIETARIO DEL PREDIO "LAS PEÑUELAS"
JILOTZINGO) | (PRESIDENCIA MUNICIPAL DE |
| 10. REPRESENTANTES COMUNALES DE SAN LUIS | AYUCAN. |
| 11. COMISARIADO EJIDAL DE SANTIAGO | TEPATLAXCO. |
| 12. REPRESENTANTES COMUNALES DE SAN | FRANCISCO CHIMALPA |
| 13. COMISARIADO EJIDAL DE LA MAGDALENA | CHICHICASPA. |
| 14. COMISARIADO EJIDAL DE SAN CRISTOBAL | TEXCALUCAN. |
| 15. COMISARIADO EJIDAL DE SAN BARTOLOME | COATEPEC. |
| 16. PROPIETARIO PARTICULAR DEL RANCHO SAN | FRANCISCO EN HUIXQUILUCAN. |
| 17. COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE | SAN FRANCISCO AYOTUXCO. |

INTERESADOS

18. DELEGADO MUNICIPAL DE LLANO GRANDE.
19. DELEGADO MUNICIPAL DE LA CONCEPCION
20. CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA
21. REPRESENTANTE LEGAL DE VILLA ALPINA.
22. REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO FRANCIA DE MEXICO.

EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE LOS TERRENOS QUE LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, RECLAMA COMO BIENES COMUNALES DIERON INICIO EL DIA 26 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DE CONFORMIDAD CON LAS CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN DE COLINDANTES Y LA CÉDULA GENERAL PARA PROPIETARIOS, POSEEDORES, COLINDANTES Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE SIENTAN CON DERECHOS SOBRE LOS PREDIOS ENCLAVADOS DENTRO DE LOS TERRENOS RECLAMADOS COMO BIENES COMUNALES POR LA COMUNIDAD MENCIONADA.

PRIMERAMENTE SE DESLINDO EL PERÍMETRO DEL POLÍGONO GENERAL QUE RECLAMA LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, ARROJANDO UN POLÍGONO CON 155 VERTICES Y UNA SUPERFICIE TOTAL RECLAMADA POR LA COMUNIDAD DE 5,896-17-69.18 HECTÁREAS Y CUYA DESCRIPCIÓN LÍMITROFE CON SUS DATOS TÉCNICOS SE DESCRIBE EN EL ANEXO 8-A DEL PRESENTE INFORME.

DICHO POLÍGONO COLINDA DEL VÉRTICE 1 (CONOCIDO COMO MOJONERA "DOS RIOS") HASTA EL VÉRTICE 84 (MOJONERA "EL CAPULIN") CON LOS TERRENOS QUE FUERON CONFIRMADOS Y TITULADOS COMO BIENES COMUNALES DE SAN MARTIN HUIXQUILUCAN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL 24 DE FEBRERO DE 1943. EN ÉSTA COLINDANCIA ADEMÁS, PUDO APRECIARSE QUE EXISTE UN RÍO CONOCIDO COMO "RIO DE SAN FRANCISCO" QUE CORRE EN SENTIDO CONTRARIO AL GAMINAMIENTO Y QUE VA DEL VÉRTICE 56 AL VÉRTICE 1 Y CONTINUANDO POR LA COLINDANCIA DE LOS TERRENOS QUE RECLAMA SANTA CRUZ AYOTUXCO, DEL VÉRTICE 84 AL 88 SE COLINDA CON EL EJIDO DE AGUA BENDITA DEL VÉRTICE 88 AL 89 CON EL EJIDO ATARASQUILLO DEL VÉRTICE 89 AL 99 (MOJ. "BOCA DEL MUERTO O RÍO SECO") CON RESTO DE LOS TERENOS QUE FUERON CONFIRMADOS Y TITULADOS COMO BIENES COMUNALES A SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA Y SU ANEXO LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE LERMA, SEGÚN RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1951, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE ENERO DE 1952, MISMA QUE SE EJECUTÓ EL 30 DE MAYO DE 1952. LO ANTERIOR PUEDE CONSTATARSE CON EL PLANO DEFINITIVO DE SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA QUE ENVIO EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE TUA/10DTO./20/93, RADICADO EN ESTE H. TRIBUNAL AGRARIO. DEL VERTICE 99 AL VERTICE 105 SE COLINDA CON TERRENOS COMUNALES DE SANTA MARIA TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE LERMA, DEL VÉRTICE 105 AL 113 SE COLINDA, CON EL RESTO DE LOS TERRENOS QUE FUERON CONFIRMADOS A SAN LORENZO HUITZILAPAN, MUNICIPIO DE LERMA. DICHOS TERRENOS SE ENCUENTRAN AMPARADOS POR SU RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA 23 DE JULIO 1947, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 10 DE OCTUBRE DE 1947 MISMA QUE FUE OFICIALMENTE EJECUTADA EL 26 DE MAYO DE 1950. DEL VÉRTICE 113 AL VÉRTICE 114 LA COLINDANCIA ES CON LOS TERRENOS COMUNALES DE SANTA MARIA ZOLOTEPEC, MUNICIPIO DE XONACATLAN, DEL VÉRTICE 114 AL 115 (MOJ. "PIEDRA ENCIMA") SE COLINDA CON EL EJIDO SAN MIGUEL MIMIAPAN, DEL VÉRTICE 115 AL 117 (PARAJE NACIMIENTO DE AGUA) CON PROPIEDAD PARTICULAR DE LA PEÑUELA, DEL VÉRTICE 117 AL VÉRTICE 134 (MOJ. "CERRO DEL TIGRE") SE COLINDA CON LOS TERRENOS RECLAMADOS COMO BIENES COMUNALES POR LA COMUNIDAD DE SAN LUIS AYUCAN, DEL VÉRTICE 134 AL VÉRTICE 135 SE COLINDA CON TERRENOS DEL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CHIMALPA, DEL VÉRTICE 135 AL VÉRTICE 137 (PUEBLO VIEJO) SE COLINDA CON EL PUEBLO DE LA MAGDALENA CHICHICASPA, DEL VÉRTICE 137 AL VÉRTICE 138 CON EL PUEBLO DE SAN CRISTÓBAL TEXCALUCAN, DEL VÉRTICE 138 AL VÉRTICE 140 (MOJ. TEPANTULE) SE COLINDA CON EL PUEBLO DE SAN BARTOLITO, DEL VÉRTICE 140 AL VÉRTICE 1 SE COLINDA CON PROPIEDADES PARTICULARES DE HUIXQUILUCAN.

SIN EMBARGO ESTAS 5896-17-69.18 HECTÁREAS QUE RECLAMA LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ AYOTUXCO COMO BIENES COMUNALES Y CUYOS LINDEROS SE SEÑALARON EN LINEAS ANTERIORES ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

FRACCION 1.- FRACCIÓN INTEGRADA POR LOS VÉRTICES 156-170-127, 171-175, 112, 111, 176 Y 156, DEL PLANO INFORMATIVO QUE SE AGREGA AL PRESENTE INFORME LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA SE LOCALIZA EN EL ANEXO 7-F, ESTA FRACCIÓN OCUPA UNA SUPERFICIE DE 328-08-44-82 HECTÁREAS Y ES LA QUE SE ENCUENTRA EN CONFLICTO ENTRE SAN LORENZO HUITZILAPAN Y SAN FRANCISCO CHIMALPA, SIN EMBARGO, SANTA CRUZ AYOTUXCO LO RECLAMA COMO PARTE DE SUS BIENES COMUNALES DENTRO DE ESTA FRACCIÓN 1, EN LA PARTE BAJA DEL TERRENO JUNTO A LA CARRETERA QUE VA DE NAUCALPAN A TOLUCA, EXISTE UNA UNIDAD HABITACIONAL CONOCIDA COMO "UNIDAD SAN LORENZO HUITZILAPAN" QUE CUENTA CON SU IGLESIA, ESCUELA PRIMARIA Y SECUNDARIA, PANTEÓN, DELEGACIÓN MUNICIPAL Y SU CALLE PRINCIPAL PAVIMENTADA EN APROXIMADAMENTE 300 METROS, LA PARTE ALTA ESTÁ OCUPADA POR BOSQUE DE PINO, OCOTE, OYAMEL Y AILE.

ES IMPORTANTE HACER HINCAPIÉ QUE EL LINDERO DE ESTA FRACCIÓN FUE SEÑALADO POR SANTA CRUZ AYOTUXCO, SIN EMBARGO, SAN LORENZO HUITZILAPAN Y SAN FRANCISCO CHIMALPA SEÑALAN, DE ACUERDO POR LO MANIFESTADO POR LOS REPRESENTANTES COMUNALES DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, OTRO LINDERO DIFERENTE.

FRACCION 2.- INTEGRADA POR LOS VÉRTICES DEL 84-99, 177-185 Y 84 DEL PLANO INFORMATIVO QUE SE AGREGA AL PRESENTE INFORME, LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA SE LOCALIZA EN EL ANEXO 7-H, ESTA FRACCIÓN OCUPA UNA SUPERFICIE DE 326-87-35.67 HECTÁREAS, ESTA SUPERFICIE FORMA PARTE DE LAS 1901-06-00 HECTÁREAS QUE FUE CONFIRMADO Y TITULADO COMO BIENES COMUNALES A SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA Y SU BARRIO LA CONCEPCION, SEGÚN RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL 8 DE AGOSTO DE 1951, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE ENERO DE 1952 MISMA QUE SE EJECUTÓ EL 30 DE MAYO DE 1952. ACTUALMENTE ESTA FRACCIÓN LA TIENE EN POSESIÓN EL ANEXO LA CONCEPCIÓN SIN EMBARGO, SANTA CRUZ AYOTUXCO, LO RECLAMA COMO PARTE DE SUS BIENES COMUNALES; YA QUE MANIFESTARON QUE ESTA FRACCIÓN DE TERRENO FUE RECONOCIDA A FAVOR DE LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ AYOTUXCO DESDE 1644 DE ACUERDO A SU TÍTULO VIRREYNAL. ASIMISMO, SEÑALÓ QUE LA COMUNIDAD POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES COMUNALES QUE ESTA FRACCIÓN SE ENCUENTRA AMPARADO CON UN AMPARO DE 1899 POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN A FAVOR DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, SE AGREGA COMO ANEXO 9 COPIA SIMPLE DEL CITADO AMPARO, APROXIMADAMENTE EL 60% ESTA CULTIVADO POR LA CONCEPCIÓN Y EL RESTO ESTÁ OCUPADO POR BOSQUE DE PINO Y OYAMEL.

FRACCION 3.- INTEGRADA POR LOS VÉRTICES 99-111, 176, 156, 186-200, 179, 178, 177 Y 199 DEL PLANO INFORMATIVO QUE AGREGA AL PRESENTE INFORME LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA SE ENCUENTRA EN EL ANEXO 7-G ESTA FRACCIÓN OCUPA UNA SUPERFICIE DE 312-41-40.24 HECTÁREAS Y FORMA PARTE DE LAS 2751-20-00 HECTÁREAS QUE LE FUE RECONOCIDO A SAN LORENZO HUITZILAPAN UNA VEZ SUSTRADO LAS 303-33-00 HECTÁREAS QUE QUEDÓ EN CONFLICTO CON SAN FRANCISCO CHIMALPA; YA QUE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE SAN LORENZO HUITZILAPAN DE FECHA 23 DE JULIO DE 1947, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE OCTUBRE DE 1947 MISMA QUE FUE EJECUTADA EL 26 DE MAYO DE 1950, SEÑALA UNA SUPERFICIE CONFIRMADA DE 3054-53-00 HECTÁREAS, SIN EMBARGO, SANTA CRUZ AYOTUXCO LO RECLAMA COMO PARTE DE SUS BIENES COMUNALES; YA QUE MANIFESTARON QUE ESTA FRACCIÓN DE TERRENO FUE RECONOCIDA A FAVOR DE LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ AYOTUXCO DESDE 1644 DE ACUERDO A SU TÍTULO VIRREYNAL, ASIMISMO, SEÑALÓ LA COMUNIDAD POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES COMUNALES QUE ESTA FRACCIÓN SE ENCUENTRA AMPARADO CON UN AMPARO DE 1899 POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN A FAVOR DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, SE AGREGA COMO ANEXO 9 COPIA SIMPLE DEL CITADO AMPARO.

FRACCION 4.- INTEGRADA POR LOS VÉRTICES 115-127, 171-175, 112, 113, 114 Y 115 DEL PLANO INFORMATIVO QUE SE AGREGA AL PRESENTE INFORME LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA SE ENCUENTRA EN EL ANEXO 8-C, ESTA FRACCIÓN OCUPA UNA SUPERFICIE DE 296-73-18.04 HECTÁREAS CONSTITUIDO POR BOSQUE DE PINO, OYAMEL Y AILE, DENTRO DE ÉSTA FRACCIÓN SE LOCALIZA EL CERRO CONOCIDO COMO "MOLINILLOS" Y PARTE DEL CERRO "LA PEÑUELA", ADEMÁS DENTRO DE ESTA FRACCIÓN SE OBSERVÓ TAMBIÉN DOS PORCIONES DE TERRENO DELIMITADAS UNA CON MAYA CICLÓNICA Y LA OTRA CON PIEDRA DONDE SE ENCUENTRAN CONSTRUCCIONES SIN EMBARGO, ES RECLAMADA POR SANTA CRUZ AYOTUXCO, COMO PARTE DE SUS BIENES COMUNALES.

FRACCION 5.- INTEGRADA POR LOS VÉRTICES 81, 201-253, 162, 161, 160, 159, 158, 157 156, 186-200, 170-185, 84, 83, 82, Y 81 DEL PLANO INFORMATIVO QUE SE AGREGA AL PRESENTE INFORME LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA SE LOCALIZA EN EL ANEXO 7-, ESTA FRACCIÓN OCUPA UNA SUPERFICIE DE 792-00-00 HECTÁREAS Y LA CONFORMAN LAS 491-41-00 HECTÁREAS QUE HABÍAN SIDO RECONOCIDAS A SANTA CRUZ AYOTUXCO, SEGÚN RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1975, Y EL RESTO DE LA SUPERFICIE ES LA QUE FUE RECONOCIDA A SAN FRANCISCO AYOTUXCO, SEGÚN RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA 31 DE JULIO DE 1940, ESTA FRACCIÓN SE ENCUENTRA OCUPADA POR COMUNEROS DE SANTA

CRUZ Y SAN FRANCISCO AYOTUXCO, DONDE SIEMBRAN MAIZ, FRIJOL, HABA, PAPA Y AVENA PRINCIPALMENTE, ACTUALMENTE APROXIMADAMENTE 30% DE LAS 792-00-00 HECTÁREAS LA INTEGRAN LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA MISMA QUE ESTA CONFORMADA POR BOSQUE DE PINO, OYAMEL, ENCINO Y AILE.

FRACCIÓN 6.- INTEGRADA POR LOS VÉRTICES DEL 1-81, 201-263, 162-170, 127-155 Y 1 DEL PLANO INFORMATIVO QUE SE AGREGA AL PRESENTE INFORME, LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL POLÍGONO SE LOCALIZA EN EL ANEXO 8-B, ESTA FRACCIÓN OCUPA UNA SUPERFICIE DE 3840-07-30.41 HECTÁREAS Y ES DONDE SE ENCUENTRAN LAS POBLACIONES DE SANTA CRUZ Y SAN FRANCISCO AYOTUXCO, SEPARADAS AMBAS POR EL CERRO CONOCIDO COMO "CERRO GRANDE", MISMA QUE ESTA CONSTITUIDO POR LA PARTE SUR POR VEGETACIÓN DE ENCINO CIMARRON Y POR EL LADO NORTE POR ENCINO ESTE CERRO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE DESTINADO COMO ZONA DE RESERVA ECOLÓGICA AÚN CUANDO EN EL PASADO SE DEDICÓ A LA EXPLOTACIÓN DE CARBÓN.

POR LA PARTE SUR DEL CERRO GRANDE SE LOCALIZA EL POBLADO DE SAN FRANCISCO AYOTUXCO INTEGRADO POR SUS BARRIOS DOS RIOS Y LA LUMBRERA, ESTOS BARRIOS CUENTAN CON UN JARDÍN DE NIÑOS, PRIMARIA Y SECUNDARIA, UN CENTRO DE SALUD, AUDITORIO E IGLESIA, ASIMISMO EXISTEN ÁREAS DESTINADAS A LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA POR PARTE DE SAN FRANCISCO AYOTUXCO.

POR LA PARTE NORTE DEL CERRO GRANDE SE LOCALIZA EL POBLADO DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, INTEGRADO POR SUS BARRIOS CANALES, EL PLAN, LOS CEDRO, SANTA CRUZ CENTRO Y SANTA CRUZ EL ALTO, DENTRO DE ESTOS BARRIOS SE LOCALIZAN TRES JARDINES DE NIÑOS, DOS PRIMARIAS, UNA SECUNDARIA, UNA TELESECUNDARIA, IGLESIA Y DELEGACIÓN MUNICIPAL, ADEMÁS, EN ESTA PARTE NORTE SE ENCUENTRA Y DE MANERA DISPERSA GRANDES EXTENSIONES DE TERRENO, DESTINADAS AL CULTIVO DE MAÍZ, FRIJOL, HABA, AVENA, FORRAJERA Y MAGUEY QUE SON CULTIVADOS POR COMUNEROS DE SANTA CRUZ AYOTUXCO.

POR OTRA PARTE ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EN LA PARTE NORTE DE ESTA FRACCIÓN 6 EN LACOLINDANCIA CON LOS VÉRTICE 128, 129, 130, 131, 132, 133 Y 134 SE LOCALIZA LA UNIDAD HABITACIONAL CONOCIDA COMO VILLA ALPINA, DONDE SE ENCUENTRAN CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES TAL Y COMO SE SEÑALA EN EL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL, REALIZADA POR EL ACTUARIO DE ESTE H. TRIBUNAL AGRARIO ADEMÁS, EN ESTA FRACCIÓN EXISTEN DIVERSOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES IDENTIFICADOS POR PARAJES TALES COMO "EL GUARDA", UBICADO EN LAS CERCANÍAS DEL VÉRTICE 135 DEL PLANO INFORMATIVO, "EL TORREON", "EL TENGANÍ" O "JUASHEY", "LLANO GRANDE", "CAPILLA VIEJA" Y "LLANO GRANDE", "EL FRANERO", "LA PERA", "TINACO VIEJO", "EL OBRAJE", "EL TEJOCOTE", "SECTOR SIETE", "EL BOJI", "QUIZTENGO" y "LA LUMBRERA".

FRACCIÓN 6-A Y FRACCIÓN 6-B. INTEGRADO POR LOS VÉRTICES DEL 264 AL 274 (FRACCIÓN 6-B) Y DEL 269, 275, 276 Y 277 (FRACCIÓN 6-A), LA FRACCIÓN 6-A OCUPA UNA SUPERFICIE DE 00-31-48.26 HECTÁREAS Y LA FRACCIÓN 6-B OCUPA UNA SUPERFICIE DE 15-20-12.93 HECTÁREAS, LA SUMA DE AMBAS FRACCIONES ARROJA UNA SUPERFICIE TOTAL DE 15-51-61.19 HECTÁREAS, LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE CADA UNA DE ÉSTAS FRACCIONES SE AGREGAN COMO ANEXOS 7-J Y 7-K DENTRO DE LA FRACCIÓN 6 FUERON LAS ÚNICAS FRACCIONES QUE SE DESLIDANRON COMO SUPUESTA PEQUEÑA PROPIEDAD APERSONÁNDOSE ANTE LOS SUSCRITOS EL INTERESADO, ADEMÁS, PUDO APRECIARSE QUE LA FRACCIÓN 6-A ES CULTIVADA POR COMUNEROS DE SAN LORENZO HUITZILAPAN Y EN LA FRACCIÓN 6-B, LA MAYOR PARTE ES TERRENO BALDÍO DONDE SE ENCUENTRAN DE MANERA DISPERSA PLANTAS DE MAGUEY.

EL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL 2001, SE LLEVO A CABO LA JUNTA CENSAL (ANEXO 3), PROGRAMADA E INICIÁNDOSE EL LEVANTAMIENTO DEL CENSO CON CONTINUAS INTERRUPCIONES POR LOS PROBLEMAS SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD Y OTROS MÁS QUE SURGIERON DURANTE LA MEDICIÓN EN LOS TERRENOS DE BIENES COMUNALES DE SAN FRANCISCO XOXHICUAUTLA Y SAN LORENZO HUITZILAPAN, POR LO QUE DICHO CENSO SE CERRO HASTA EL DÍA 18 DE MAYO, CENSANDO UN TOTAL DE 189 NUEVOS COMUNEROS (ANEXO 4), TODA VEZ QUE SE TOMO COMO BASE LOS 751 COMUNEROS INSCRITOS EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DEL CUAL SE ANEXA COPIA SIMPLE (ANEXO 5).

CELEBRÁNDOSE EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA DE CIERRE CENSAL EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2001 (ANEXO 6).

LOS DÍAS 30 Y 31 DE AGOSTO SE CITO A LOS COLINDANTES PARA LA FIRMA DE ACTAS DE CONFORMIDAD O INCONFORMIDAD PARA EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN LAS OFICINAS DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, (ANEXO 7), OBTENIÉNDOSE LOS SIGUIENTES RESULTADOS.

FIRMARON DE CONFORMIDAD UN TOTAL DE 3 COLINDANTES.

1. COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE HUIXQUILUCAN. ANEXO 7-A (FIRMO EL PRESIDENTE Y SECRETARIO).

2. REPRESENTANTES DE BIENES COMUNALES DE SAN LUIS AYUCAN. ANEXO 7-A.
3. COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARIA TLALMIMILOLPAN. ANEXO 7-C.

FIRMARON DE INCONFORMIDAD UN TOTAL DE 6 COLINDANTES.

1. COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN FRANCISCO AYOTUXCO. ANEXO 7-D.
2. COMISARIADO EJIDAL DE AGUA BENDITA (FIRMO UNICAMENTE EL PRESIDENTE).
3. COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN LORENZO HUITZILAPAN (FIRMARON POR LAS FRACCIONES UNO Y TRES). ANEXOS 7-F Y 7-G.
4. COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA. ANEXO 7-H. (FIRMARON ÚNICAMENTE LOS PRESIDENTES DEL COM. Y CONS. DE VIGILANCIA).
5. REPRESENTANTES COMUNALES DE SAN FRANCISCO CHIMALPA (FIRMÓ UNICAMENTE EL SECRETARIO).
6. "CHIMACAPA", S.A. DE C.V., FRACCIONES 6 "A" Y "B", ANEXOS 7-J Y 7-K, (FIRMÓ UNA DE LAS SOCIAS Y PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN, LA CUAL SE ANEXA).

NO FIRMARON ACTA 8 COLINDANTES.

1. COMISARIADO EJIDAL DE SANTA MARIA ATARASQUILLO.
2. COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARIA ZOLOTEPEC.
3. PROPIETARIO PARTICULAR DE "LAS PEÑUELAS".
4. COMISARIADO EJIDAL DE SAN MIGUEL MIMIAPAN.
5. PROPIETARIO PARTICULAR DE HUIXQUILUCAN "RANCHO SAN FRANCISCO".
6. COMISARIADO EJIDAL DE LA MAGDALENA CHICHICASPA.
7. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN.
8. "COMISARIADO EJIDAL DE SAN BARTOLOMÉ COATEPEC.

* SE HACE LA ACLARACIÓN QUE NO OBSTANTE HABERSE NOTIFICADO A ESTOS TRES ÚLTIMOS REPRESENTANTES AGRARIOS, AL HACERSE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE ENCONTRÓ QUE NO COLINDABA CON ELLOS, SINO CON PROPIEDADES PARTICULARES, POR LO QUE SE LES GIRO CITATORIO A LOS DELEGADOS MUNICIPALES LOS CUALES SE PRESENTARON, PERO SE NEGARON A FIRMAR CUALQUIER TIPO DE ACTA PRESENTADO POR ESCRITO SU INCONFORMIDAD EL DELEGADO DE CHICHICASPA, YA NO SE CITO AL COM. EJIDAL DE SANTIAGO TEPATLAXCO POR NO HABER RESULTADO COLINDANTE.

POR ÚLTIMO SE AGREGA COMO ANEXO 10, 11, Y 12 LOS DATOS TÉCNICOS DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO SIENDO ESTOS LA HOJA DE ORIENTACIÓN ASTRONÓMICA, 13 HOJAS DE LAS PLANILLAS DE CONSTRUCCIÓN Y UN PLANO INFORMATIVO EN EL PAPEL BOND ESCALA CONSTRUCCIÓN Y UN PLANO INFORMATIVO EN PAPEL BOND ESCALA CONSTRUCCIÓN Y UN PLANO INFORMATIVO EN PAPEL BOND ESCALA 1:20000, DESTACANDO QUE, DICHO LEVANTAMIENTO SE EFECTUÓ CON UNA ESTACIÓN TOTAL MARCA PENTAX PTS-III, CON +/- 5 SEGUNDOS DE PRECISIÓN ANGULAR Y +/- 1 MILÍMETRO EN PRECISIÓN LINEAL, UTILIZANDO BALIZAR TELESCÓPICAS MONTADAS SOBRE BÍPODE, SE ORIENTO ATRONÓMICAMENTE UNA LÍNEA AUXILIAR PARA OBTENER EL AZIMUT DE PARTIDA....."

Por escrito presentado el veinte de septiembre del dos mil uno, ELADIO MUCIÑO ARCHUNDIA, se ostentó como pequeño propietario de un inmueble ubicado dentro de la superficie reclamada por los promoventes en el expediente que nos ocupa y para acreditar su dicho anexó copia fotostática de documentación (fojas 1203 a 1211 del Tomo II).

Por escrito presentado el veinte de septiembre del dos mil uno, VICTORINO AMADO ROSALES PONCE, se apersonó a este procedimiento manifestando ser colindante de la comunidad actora en el expediente en referencia y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 1212 a 1224 del Tomo II).

Por escrito presentado el veinte de septiembre del dos mil uno, ISABEL CRISTINA CORTES PEREZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser colindante de la comunidad actora en el expediente en referencia y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 1225 a 1232 del Tomo II).

Por escrito presentado el veinte de septiembre del dos mil uno, OCTAVIO GUTIERREZ GUTIERREZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser colindante de la comunidad actora en el expediente en referencia y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 1233 a 1243 del Tomo II).

Por escrito presentado el veinte de septiembre del dos mil uno, ANDRES GUTIERREZ GUTIERREZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser colindante de la comunidad actora en el expediente en referencia y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 1244 a 1252 del Tomo II).

Por escrito presentado el veinte de septiembre del dos mil uno, LEONEL CASTILLEJO BARBOSA, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser colindante de la comunidad actora en el expediente en referencia y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 1253 a 1270 del Tomo II).

Por escrito presentado el veinte de septiembre del dos mil uno, MARIA GUTIERREZ CARRILLO, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser colindante de la comunidad actora en el expediente en referencia y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 1271 a 1279 del Tomo II).

Por escrito presentado el veinte de septiembre del dos mil uno, ROBERTA GUTIERREZ CARRILLO, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser colindante de la comunidad actora en el expediente en referencia y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 1280 a 1288 del Tomo II).

Por escrito presentado el veinte de septiembre del dos mil uno, GRISELDA CARRILLO GUTIERREZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser colindante de la comunidad actora en el expediente en referencia y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 1289 a 1297 del Tomo II).

Por escrito presentado el veintiséis de septiembre del dos mil uno, IGNACIO GARCIA QUIROZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio ubicado en el poblado de Santa Cruz Ayotuxco, y anexó copias fotostáticas de documentación para acreditar su dicho (fojas 1303 a 1317 del Tomo II).

Por escrito presentado el primero de octubre del dos mil uno, el señor STEVI VIRGILIO OLIVER VARELA GRZEGORZ, Administrador Único de la Empresa Club Alpino de México, S.A., se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario del predio denominado "La Piedra Negra", ubicado en San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y exhibió copia certificada de documentación para acreditar su dicho (fojas 1319 a 1361 del Tomo II).

Por escrito presentado el diez de octubre del dos mil uno, ALBERTO MORALES HEYSER, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias certificadas (fojas 1363 a 1418 del Tomo III).

Por escrito presentado el diez de octubre del dos mil uno, MAGDALENA GLUTRON PERRILLAT, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietaria de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias certificadas (fojas 1419 a 1485 del Tomo III).

Por escrito presentado el diez de octubre del dos mil uno, ALBERTO MORALES GLUTRON, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias certificadas (fojas 1486 a 1538 del Tomo III).

Por escrito presentado el diez de octubre del dos mil uno, ARTURO RAUL ACEVEDO ACEVES, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias certificadas (fojas 1539 a 1629 del Tomo III).

Por escrito presentado el diez de octubre del dos mil uno, JAVIER C. ACEVEDO ACEVES, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 1633 a 1667 del Tomo III).

Por escritos presentados el once de octubre del dos mil uno, IGNACIA GARCIA QUIROZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietaria de seis predios y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias certificadas y fotostáticas (fojas 1668 a 1707 del Tomo III).

Por escrito presentado el once de octubre del dos mil uno, JAVIER C. ACEVEDO ACEVES, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de predios y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 1710 a 1963 del Tomo III).

Por escrito presentado el once de octubre del dos mil uno, ELVIRA SOTO VIUDA DE GARCIA, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietaria de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 1964 a 1969 del Tomo IV).

Por escritos presentados el quince de octubre del dos mil uno, DONACIANO DARIO GUTIERREZ GARCIA, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de predios y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 1970 a 2004 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, JULIANA MARGARITA GUTIERREZ GARCIA, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietaria de predios y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2005 a 20014 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, JUANA BASTIDA NIETO, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietaria de predios y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2017 a 2033 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, JOSEFINA GARCIA CALDERON, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietaria de predios y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2034 a 2048 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, EVARISTO GUTIERREZ MUCIÑO, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de predios y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2049 a 2058 del Tomo IV).

Por escrito presentado el diez de octubre del dos mil uno, JULIO CESAR GUTIERREZ HERNANDEZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2059 a 2063 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, MARIA EUGENIA MENDEZ GUTIERREZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietaria de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2067 a 2078 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, BORIS FRIDMAN RUDMAN, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietaria de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2079 a 2092 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, EPIFANIO LOPEZ MARTINEZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2093 a 2105 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, ALFONSO RODRIGUEZ HERNANDEZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2112 a 2125 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, FRANCISCO GUTIERREZ SOTO, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio (foja 2126 del Tomo IV).

Por escritos presentado el quince de octubre del dos mil uno, ROMULO AIRE GARCIA, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de predios y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2128 a 2151 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, GRACIELA FUENTES GUTIERREZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietaria de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2152 a 2154 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, ARMANDO GUTIERREZ GUTIERREZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2155 a 2160 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, ALONSO ALBERTO GUTIERREZ MALDONADO, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2161 a 2165 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, JUVENTINO ROJAS QUIROZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2166 a 2169 del Tomo IV).

Por escritos presentado el quince de octubre del dos mil uno, GEORGINA GARCIA DIAZ DE CABAÑAS, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietaria de predios y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2170 a 2183 del Tomo IV).

Por escritos presentados el quince de octubre del dos mil uno, JOSE LUIS CABAÑAS PAZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de predios y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2184 a 2206 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, JOSE DEMETRIO GARCIA DIAZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2208 a 2210 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, JORGE GUSTAVO GARCIA DIAZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2211 a 2213 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, UGOLINA E. VARGAS GONZALEZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2214 a 2216 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, FABIAN GONZALEZ PEDROZA, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2217 a 2220 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, JOSE LUIS GUTIERREZ GUTIERREZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 1970 a 1982 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, EDUARDO DOMINGUEZ GARCIA, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2225 a 2227 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, MARIA EUGENIA LOPEZ BARAJAS, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietaria de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2228 a 2230 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, LUIS IGNACIO GARCIA MONTOYA, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2231 a 2237 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, LUIS OSBALDO CHAVEZ GUTIERREZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2238 a 2241 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, MARIA DE JESUS GUTIERREZ MORENO, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietaria de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2242 a 2245 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, SAMUEL LAURO GUTIERREZ MONTOYA, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2246 a 2248 a 2241 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, LAURO GUTIERREZ MONTOYA, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2249 a 2252 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, AARON VENTURA GARCIA, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2253 a 2255 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, LUIS VENTURA CHINO, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio sin haber exhibido documentación para acreditar su dicho (foja 2256 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, HORACIO ROJAS QUIROZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2258 a 2261 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, ALEJANDRINO GUTIERREZ GUTIERREZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2261 a 2264 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, ALEJANDRO GUTIERREZ MORENO, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2265 a 2269 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, IRENE ESPINOZA HERNANDEZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietaria de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2270 a 2274 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, MARIA LUISA ESPINOZA DE REYES, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietaria de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2275 a 2278 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, ADRIANA GARCIA MONTOYA, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2279 a 2285 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, MARTIN LAURO GUTIERREZ MORENO, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2286 a 2290 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, DAVID GARCIA MONTOYA, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2291 a 2297 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, JOSE LUIS GUTIERREZ GUTIERREZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2298 a 2300 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, JOSEFA GUTIERREZ L., se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietaria de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2301 a 2303 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, JOSE DEMETRIO GARCIA DIAZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2304 a 2306 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ DIAZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietaria de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2307 a 2309 Tomo IV).

Por escritos presentados el quince de octubre del dos mil uno, FABIAN GONZALEZ PEDROZA, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de predios y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2310 a 2323 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, LUIS VENTURA CHINO, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2324 a 2326 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, LOURDES VALLE ROJAS DE GUTIERREZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2327 a 2329 Tomo IV).

Por escritos presentado el quince de octubre del dos mil uno, DESARROLLO ECOLOGIO LOMAS DEL SANTUARIO, S.A. DE C.V., se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de predios y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2330 a 2346 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, SANTIAGO GUTIERREZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2347 a 2349 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, SANTIAGO GUTIERREZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2350 a 2352 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, MARCIAL ZAVALA LURIA, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2353 a 2257 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, ABDIAS GUTIERREZ ORDOÑEZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2358 a 2360 Tomo IV).

Por escritos presentados el quince de octubre del dos mil uno, JOSE GENARO MAGDALENO A., se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2361 a 2366 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, JUDITH ELVIRA ROJAS QUIROZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietaria de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2367 a 2370 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, JOSE LUIS LOPEZ CRUZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2371 a 2375 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, GABRIELA RODRIGUEZ MARCIAL, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietaria de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2376 a 2379 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, MARTIN ZAMORA FUENTES, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2380 a 2382 Tomo IV).

Por escritos presentados el quince de octubre del dos mil uno, GUSTAVO ROJAS QUIROZ, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de predios y exhibió documentos para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2383 a 2393 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, JOSE ANGEL VAZQUEZ MANRIQUE, se apersonó a éste procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2395 a 2404 Tomo IV).

Por escrito presentado el veintidós de octubre del dos mil uno, el Representante de la Asociación Civil denominada "ASOCIACION DE POSEEDORES Y PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, A.C.", se apersonó a éste procedimiento y exhibió promociones de las siguientes personas quienes se ostentan como propietarias de diversos predios, quienes exhibieron copias fotostáticas de documentación para acreditar su dicho, siendo las siguientes : 1.- RODOLFO GUTIERREZ MONTOYA, 2.- IGNACIO GARCIA QUIROZ; 2.- MERCEDES FABELA MUCIÑO; 3.- ALEJANDRO GUTIERREZ MORENO; 4.- ALEJANDRO GUTIERREZ MORENO; 5.- ROGELIO GALLARDO CRISANTO; 5.- MARIA FELIX GUTIERREZ GUTIERREZ; 6.- VERONICA VALLEJO PAREDES; 6.- JUAN CERVIN GARCIA; 7.- IGNACIO GARCIA QUIROZ; 8.- PABLO CERVIN SANCHEZ; 9.- PABLO CERVIN SANCHEZ; 10.- MARIA ESTHER GARCIA MONTOYA; 11.- IGNACIO GARCIA QUIROZ; 12.- ALDEGUMDO GUTIERREZ GARCIA; 12.- MARIA DEL SOCORRO GOMEZ MUÑOZ; 13.- ADAN MARTINEZ AVILA; 14.- CLEMENTE MATEO ARTEAGA; 15.- DONACIANO DARIO GUTIERREZ GARCIA; 16.- DONACIONA DARIO GUTIERREZ GARCIA; 17.- DONACIANO DARIO GUTIERREZ GARCIA; 18.- ALVA DAMIANA GUTIERREZ; 19.- ARMANDO GUTIERREZ MALDONADO; 20.- ARMANDO GUTIERREZ MALDONADO; 21.- ARMANDO GUTIERREZ MALDONADO; y 22.- ESTEBAN GARCIA MIRA (fojas 2147 a 2536 del Tomo IV).

3.- Se apersonaron al presente procedimiento manifestando ser propietarios o poseedores de pequeñas propiedades ubicadas dentro de la superficie materia de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, y exhibieron documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas y certificadas, las personas que corren agregadas a los Tomos V, y VI en las fojas que se mencionan a la derecha de cada una, de ellas, siendo las siguientes:

"TOMO V"

NUM.	NOMBRE	FOJAS
1.-	DAVID GARCIA MONTOYA	2544 a 2549
2.-	LUISA SANCHEZ CRUZ DE BARRANCO	2550 a 2557
3.-	ERNESTO BARRANCO CASAS	2558 a 2560
4.-	JESUS LOPEZ VALENCIA	2561 a 2571
5.-	URI BARRUL MONDRAGON GARCIA	2572 a 2573
6.-	SALVADOR SANCHEZ ALCANTARA	2574 a 2577
7.-	SILVIA REYES GASPAR	2578 a 2582
8.-	GLORIA ISABEL REYES GASPAR	2583 a 2587
9.-	JAIME REYES GASPAR	2531 a 2536
10.-	FIDAEDELFO ORDOÑEZ MORENO	2592 a 2598
11	CRISTINA MORENO VDA. DE ORDOÑEZ	2599 a 2601
12.-	GUADALUPE HORTENCIA ORTEGA FLORES	2602 a 2605
13.-	ENRIQUE MATEOS RAMOS	2606 a 2609
	VIRGINIA GUTIERREZ ALVA DE GUTIERREZ	2610 a 2620
14.-	RICARDO BOLAÑOS TRINIDAD	2621 a 2624
15.-	GUADALUPE GUTIERREZ GUTIERREZ	2625 a 2629
16.-	AURELIANO GUTIERREZ RAMÍREZ	2831 a 2833
17.-	JOSE JUAN RAMIREZ VARGAS	2834 a 2836
18.-	BEATRIZ ZARATE CRUZ	2837 a 2840
19.-	WILFRIDO ROJAS QUIROZ	2841 a 2845
20.-	INOCENCIA ROJAS ROJAS	2846 a 2852
21.-	ABEL GONZALEZ ROJAS	2853 a 2855

20.-	BRIGIDO GONZALEZ	2856 a 2864
21.-	ARCELIA GUTIERREZ ORDOÑEZ	2865 a 2875
22.-	OLIVERIO MARQUEZ ALONSO	2876 a 2879
23.-	NORBERTO PIÑA HERRERA	2880 a 2883
24.-	DELIA GONZALEZ ROJAS	2884 a 2886
25.-	CATALINA LOPEZ ROJAS	2887 a 2889
26.-	TITO MINA TUAN	2890 a 2892
27.-	MARIA LUISA GUIERREZ GUTIERREZ	2893 a 2898
28.-	ADRIAN GUTIERREZ HERNANDEZ	2899 a 2902
29.-	SANTIAGO GUTIERREZ ORDOÑEZ	2903 a 2916
30.-	EVARISTO GUTIERREZ CARRILLO	2917 a 2919 y 2926 a 2929
31.-	EVA GUTIERREZ GUTIERREZ	2920 a 2925
32.-	MARIA DEL ROSARIO GARCIA ROJAS DE GAYTAN	2930 a 2934
33.-	ALVARO GARCIA MONTOYA	2935 a 2942
34.-	CRESCENCIO GARCIA ANGELES	2943 a 2956
35.-	JUAN ANTONIO GARCIA MONTAÑO	2957 a 2964
36.-	ANA MARIA GARCIA ROJAS	2969 a 2973
37.-	MATIAS GARCIA ROJAS	2974 a 2978
38.-	AMALIA GARCIA ROJAS	2979 a 2983
39.-	MARIA TERESA SALAS DE RIOS	2984 a 2990
40.-	VENTURA GUTIERREZ GRACIA	2991 a 2994
41.-	GUADALUPE ORTIZ MORENO	2995 a 3005
42.-	ERIKA ORTIZ GARCIA	3006 a 3009
43.-	CESAR ORTIZ GARCIA	3010 a 3013
44.-	MARIA GUDALUPE ORTIZ GARCIA	3014 a 3017
45.-	FILEMON GUTIERREZ GUTIERREZ	3018 a 3024
46.-	ENRIQUE GARCIA PADILLA	3025 a 3028
47.-	VALENTIN GARCIA GUTIERREZ	3029 a 3031
48.-	ESTEBAN GARCIA MIRA	3032 a 3039
49.-	FRANCISCO GUTIERREZ SOTO	3040 a 3043
50.-	MARICELA GUTIERREZ CHAVARRI	3044 a 3046
51.-	EFREN ARIZMENDI CONTRERAS	3047 a 3051
52.-	ADRIAN GUTIERREZ HERNANDEZ	3052 a 3055
53.-	TOMAS VARGAS HERRERA	3056 a 3058
54.-	TOMAS CELEDONIO VARGAS HERRERA	3059 a 3061
55.-	MARGARITA HERRERA DE M.	3062 a 3064
56.-	PAULINO LOMA	3065 a 3067
57.-	ANASTACIO TOMATE	3068 a 3070
58.-	MARIO ALBERTO SILVA MORENO	3071 a 3074
59.-	MARIA DE LOURDES GUTIERREZ MONTOYA	3075 a 3080
60.-	SANTIAGO GUTIERREZ LOZANO	3081 a 3085
61.-	SILVANO GONZALEZ PEDROZO	3086 a 3102
62.-	ANGEL GONZALEZ	3103 a 3105
63.-	LUIS GONZALEZ GARCIA	3106 a 3108 y 3112 a 3114
64.-	LUIS GONZALEZ	3109 a 3111
65.-	ANA LETICIA ALFEREZ HERRERA	3115 a 3118
66.-	ANA MARIA GARCIA MONTOYA	3119 a 3122
67.-	OLIVIA GARCIA MONTOYA	3123 a 3132
68.-	MARCELINO RAMOS PACHECO	3133 a 3136
69.-	MERCEDES FABELA DE MUCIÑO	3137 a 3140
70.-	RICARDO GUTIERREZ MALDONADO	3141 a 3144
71.-	EVA GARCIA ANGELES	3145 a 3148
72.-	CRISPINA GARCIA ANGELES	3149 a 3160
73.-	ELOY MONTESINOS GALINDO	3161 a 3165
74.-	ANTONIO Y GILBERTO GUTIERREZ VILLA FRANCO	3166 a 3184
75.-	MARTINA BARRANCO NUÑEZ	3185 a 3187
76.-	CECILIA ANGELS BARRANCO	3188 a 3189

77.-	HERIBERTO DE LA CRUZ RETANA	3190 a 3193
78.-	HERIBERTO GABRIEL DE LA CRUZ B.	3194 a 3203
79.-	OFELIA GARCIA DIAZ DE RICARDEZ	3204 a 3208; 3200 a 3203; 3213 a 3220
80.-	GABRIELA DE LA CRUZ BARRANCO	3196 a 3197
81.-	ALEJANDRA DE LA CRUZ BARRANCO	3198 a 3199
81.-	ANASTACIO GUTIERREZ GUTIERREZ	3209 a 3212
82.-	BENITO TECO CARDENAS	3227 a 3223
83.-	JULIO JUAREZ MARQUEZ	3224 a 3227
84.-	DELFINA SANCHEZ MORENO	3228 a 3233
85.-	MARIA EUGENIA SANCHO FABELA	3234 a 3238
86.-	DULO GUTIERREZ GUTIERREZ	3239
87.-	JUAN ALEJANDRO FRAGOSO	3257 a 3260
88.-	MARISOL MEJIA HERNANDEZ	3261 a 3266

TOMO VI.

NUM.	NOMBRE	FOJAS
1.-	JOSE SERGIO FRANCO VAZQUEZ	3267 a 3275
2.-	VENTURA MARCOS GUTIERREZ GARCIA	3276 a 3283
3.-	CELIA RAMIREZ RAMIREZ	3291 a 3295
4.-	CELIA RAMIREZ RAMIREZ	3296 a 3298
5.-	TOMAS RETANA REYES	3299 a 3302
6.-	ISIDRO LOPEZ MARTINEZ	3303 a 3350
7.-	REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "ASOCIACION DE POSEEDORES Y PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, A.C.", EN RELACION CON LAS SIGUIENTES PERSONAS: 1.- NUNILO GUTIERREZ GUTIERREZ; 2.- GUSTAVO MELCHOR OJO DE AGUA; 3.- GUSTAVO MELCHOR OJO DE AGUA; 4.- GUSTAVO MELCHOR OJO DE AGUA; 5.- DAMIANA GUTIERREZ ALVA DE GUTIERREZ; 6.- MOISES GUTIERREZ GUTIERREZ; 7.- OFELIA GARCIA DE ORTEGA; 8.- ESTHER VAZQUEZ HERNANDEZ; 9.- PABLO REYES COXTINICA; 10.- BENJAMIN MARTINEZ ALVA; 11.- JUAN ANTONIO RUIZ GONZALEZ; 12.- FERNANDO ALDAMA CHAVEZ; 13.- RICARDO GUTIERREZ MALDONADO; 14.- JAVIER GUTIERREZ MUCIÑO; 15.- JORGE ISRAEL GUTIERREZ GARCIA; 16.- ANA LILIA GUTIERREZ GARCIA; 17.- SILVIA GUADALUPE GUTIERREZ GARCIA; 18.- ELIAS G. TRONCOSO CALDERON; 19.- ELIAS G. TRONCOSO CALDERON; Y 20.- RUBEN DEL ANGEL RAMIREZ.	3351 a 3384
8.-	FRANCISCO GUTIERREZ SOTO EN REPRESENTACION DE LA ASOCIACION DENOMINADA "ASOCIACION DE POSEEDORES Y PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, A.C., EN RELACION A LAS SIGUIENTES PERSONAS: 1.- EDITH ORTIZ GARCIA; 2.- NOE ORTIZ GARCIA; Y 3.- ELIA ORTIZ GARCIA.	3387 a 3390.
9.-	FRANCISCO GUTIERREZ SOTO EN REPRESENTACION DE LA ASOCIACION DENOMINADA "ASOCIACION DE POSEEDORES Y PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, A.C., EN RELACION A LAS SIGUIENTES PERSONAS: 1.- NUNILO GUTIERREZ GUTIERREZ; 2.- GUSTAVO MELCHOR OJO DE AGUA; 3.- GUSTAVO MELCHOR OJO DE AGUA; 4.- GUSTAVO MELCHOR OJO DE AGUA; 5.- DAMIANA GUTIERREZ ALVA DE GUTIERREZ; 6.- MOISES GUTIERREZ GUTIERREZ; 7.- OFELIA GARCIA DE ORTEGA; 8.- ESTHER VAZQUEZ HERNANDEZ; 9.- PABLO REYES COXTINICA; 10.- BENJAMIN MARTINEZ ALVA; 11.- JUAN ANTONIO RUIZ GONZALEZ; 12.- FERNANDO ALDAMA CHAVEZ; 13.- RICARDO GUTIERREZ MALDONADO; 14.- JAVIER GUTIERREZ MUCIÑO; 15.- JORGE ISRAEL GUTIERREZ GARCIA; 16.- ANA LILIA GUTIERREZ GARCIA; Y 17.- SILVIA GUADALUPE GUTIERREZ GARCIA	3399 a 3463
10.-	ENRIQUETA G., ASENCION CASAS JIMENEZ, ROMANA ALEJANDRA, EDMUNDO, HERIBERTO, TOBIAS Y FELIPE MARCIAL, TODOS DE APELLIDOS CASAS GUTIERREZ	3465 a 3516
11	ESTEFANIA GUTIERREZ GUTIERREZ	3518 a 3603
12.-	FRANCISCO GUTIERREZ SOTO Y ROMULO AIRE GARCIA	3633 a 3642
13.-	FRANCISCO GUTIERREZ SOTO Y ROMULO AIRE GARCIA	3667 a 3668
14.-	FRANCISCO GUTIERREZ SOTO Y ROMULO AIRE GARCIA, EN REPRESENTACION DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "ASOCIACION DE POSEEDORES Y PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL POBLADO DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, A.C., EN RELACION CON GUILLERMO MONROY SOLIS, JAVIER RIOS PORRAS, PEDRO GARCIA CHAVEZ, J. FELIX MILLAN TRUJILLO, J. FELIX MILLAN TRUJILLO, MARIA DOLORES SELINA ROJA Y	3716 a 3784

	MORENO DE SANCHEZ, GUADALUPE GUTIERREZ DE GARCÍA, GUADALUPE GUTIERREZ GUTIERREZ DE GARCIA, MARIA FACUNDA ELVIRA HERNANDEZ MORALES, ANGELINA SERRANO GUERRO DE PEREZ Y ALEJANDRA GASGA NATERA	
15.-	FRANCISCO GUTIERREZ SOTO Y ROMULO AIRE GARCIA, EN REPRESENTACION DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "ASOCIACION DE POSEEDORES Y PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL POBLADO DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, A.C., RELACIONADO CON ABDIAS GUTIERREZ ORDOÑEZ, MANUEL LLARTO JARAMILLO, ANA LAURA RUIZ, ANA LAURA RUIZ, JAVIER LUCAS SANCHEZ MONTIEL, ROSA GARCIA DE DIAZ, ROSA GARCIA DE DIAZ, ROSA GARCIA DE DIAZ, UBALDO LUCIANO DIAZ GARCIA, Y COPROPIETARIOS, UBALDO LUCIANO DIAZ GARCIA Y COPROPIETARIOS, ROSA GARCIA DE DIAZ, CESAR GUTIERREZ HERNANDEZ Y ARMANDO NUÑEZ SARMIENTO	3786 a 3885
16.-	ESTEFANIA GUTIERREZ GUTIERREZ	3901 a 3916
17.-	REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION CIVIL PEQUEÑOS PROPIETARIOS DE LOMAS DE RESALVADO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO.	3963 a 3972

Con fecha once de enero del dos mil dos, se llevó a cabo una inspección ocular, en diversos parajes de los terrenos reclamados como bienes comunales de la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, a fin de determinar y dar fe, si en los mismos se estaban realizando construcciones, siendo entre otros los denominados "El Hielo", "Loma La Viga", "El Guarda", "La Glorieta", "Villa Alpina", "Glorieta Loma del Resalvado", "El Torreón", "El Tengan", "Llano Grande", "Los Campos Canales", "El Farago", "La Vuelta del Cerro", "La Pera", "El Obraje", "Las Minas", "Colonia El Mirador ó Sector Siete", "El Paso del Coyote", "San José Huiloteapan", y "San Cristóbal" (foja 3624 del Tomo VI).

Por escrito presentado el veinte de mayo del dos mil dos (foja 3671 del Tomo VI), el Comisariado de Bienes Comunales del poblado Santa Cruz Ayotuxco, exhibió copia certificada de la Ejecutoria pronunciada por el Décimo-Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo Directo número 12/2002, que sobreseyó dicho juicio de garantías (foja 3673 del Tomo VI).

Por escrito presentado el dieciocho de septiembre del dos mil dos, el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, exhibió copia certificada de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, del seis de julio de mil novecientos cuarenta (foja 3896 del Tomo VI).

Por acuerdo del veintiuno de febrero del dos mil tres, en virtud de haberse decretado providencias precautorias par evitar asentamientos humanos irregulares en los predios materia del procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales dentro del expediente que nos ocupa; medida protectora que se ratificó en el acuerdo pronunciado en la audiencia del once de noviembre del dos mil dos, dentro del expediente 20/93, del que se ordenó glosarse al expediente en que se actúa copia certificada del mismo, en virtud de que en ambas determinaciones se involucran los intereses de las comunidades de San Francisco y de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México (foja 3922 del Tomo VI).

Por escrito presentado el ocho de mayo del dos mil tres, el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, objetó los trabajos efectuados por la Licenciada ROSA MARIA SANCHEZ, Actuaría adscrita a éste Tribunal y exhibió diez fotografías de los predios de los que manifiesta se encuentran detentando varios poseedores y que son parte de los bienes comunales que reclama (fojas 3984 a 3991 del Tomo VII).

Por escrito presentado el dieciséis de mayo del dos mil tres, el señor GILBERTO GUTIERREZ VILLA FRANCO, se apersonó al presente procedimiento manifestando ser propietario de un predio comprendido dentro de la superficie materia de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales y para acreditar su dicho exhibió copias fotostáticas de diversas documentales (fojas 3992 a 4004 del Tomo VII).

Por escrito presentado el once de septiembre del dos mil tres, el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Lorenzo Huitzilapan, Municipio de Lerma, Estado de México, exhibió en copia fotostáticas diversas documentales y planos para que se tomaran en cuenta en la Resolución que al efecto se dictara en el expediente que nos ocupa (fojas 4027 a 4452 del Tomo VII).

Por escrito presentado el dos de octubre del dos mil tres, los representantes de la Asociación denominada "Asociación de Poseedores y Propietarios de Bienes Inmuebles del Pueblo de Santa Cruz Ayotuxco, A.C.", exhibieron documentación en copias fotostáticas relacionada con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, Estado de México (foja 4463 a 4470 del Tomo VII).

Por escrito presentado el veintisiete de noviembre del dos mil tres, el señor ALFONSO MENDEZ BARRAZA, se apersonó al presente procedimiento, manifestando ser propietario de un predio ubicado en el paraje "Obraje", del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, mediante el cual exhibió documentación en copias certificadas, para acreditar su dicho (fojas 4494 a 4557, del Tomo VIII).

Por escrito presentado el veintisiete de noviembre del dos mil tres, HUMBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ, se apersonó al presente procedimiento, manifestando ser propietario de un predio ubicado en las inmediaciones de la Comunidad de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y exhibió documentación en copias certificadas, para acreditar su dicho (fojas 4558 a 4572 del Tomo VIII).

Por escrito presentado el trece de enero del dos mil cuatro, el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Lorenzo Huitzilapan, Municipio de Lerma, Estado de México, anexó diversa documentación en copias fotostáticas y certificadas, para ser tomados en consideración al dictarse la resolución en el presente juicio (fojas 4578 a 4625 del Tomo VIII).

Por escrito presentado el treinta de marzo del dos mil cuatro, el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Lorenzo Huitzilapan, Municipio de Lerma, Estado de México, exhibió diversa documentación en copias fotostáticas para que se tomara en cuenta al pronunciarse la resolución en el expediente que nos ocupa (fojas 4669 a 4721 del Tomo VIII).

Por escrito presentado el uno de abril del dos mil cuatro, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, exhibieron original del acta de Asamblea General de Comunereros del veintinueve de febrero del mismo año, relacionada con los sucesores de comuneros fallecidos de la comunidad en cuestión, para que fueran tomados en consideración en el momento procesal oportuno (fojas 4727 a 4742 del Tomo VIII).

Por escrito presentado el veintiocho de abril del dos mil cuatro, el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, exhibió copia fotostática del acta de Asamblea de Comuneros del cuatro de abril del dos mil cuatro, relativa a la elección de los integrantes de dicho Órgano de Representación (fojas 4750 a 4784 del Tomo VIII).

Por escrito presentado el veintisiete de abril del dos mil cuatro, comisionados de los poblados de San Cristóbal Texcalucan, La Magdalena Chichicaspá, San José Huiloteapan y San Bartolomé Coatepec, pertenecientes al Municipio de Huixquilucan, Estado de México, exhibieron diversas pruebas documentales, en copias certificadas para que fueran tomadas en consideración al momento de dictar la resolución en el expediente en referencia (fojas 4786 a 4823 del Tomo VIII).

Mediante escrito presentado el cuatro de mayo del dos mil cuatro, comisionados del poblado de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, exhibieron documentación en copias certificadas como prueba en el presente procedimiento (fojas 4824 a 4826 del Tomo VIII).

El Director General de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, mediante escrito presentado el cuatro de mayo del dos mil cuatro, exhibió en copias certificadas, diversa documentación que le fue requerida por este Tribunal, relacionada con las zonas protegidas Federales y Estatales, y Parques Estatales, ubicadas en los Límites Municipales, así como información relacionada con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano (fojas 4827 a 5045 del Tomo VIII).

Con fecha veintinueve de abril del dos mil cuatro, se llevó a cabo el desahogo de una inspección ocular, en el paraje conocido como "Las Canteras" o "El Bofe", comprendido dentro de la superficie materia de Reconocimiento y Titulación materia del presente procedimiento (foja 5048 del Tomo VIII).

Mediante escrito presentado el veintiséis de mayo del dos mil cuatro, el presidente de la Asociación Civil Pequeños Propietarios de Lomas de Resalvado de Huixquilucan, Estado de México, A.C., exhibió copias certificadas de diversos documentos para que fueran tomadas en consideración en la resolución que se dicte en el expediente que nos ocupa (foja 5063 a 5066 del Tomo IX).

Se apersonaron al presente procedimiento manifestando ser propietarios o poseedores de pequeñas propiedades ubicadas dentro de la superficie materia de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales materia de éste procedimiento, y exhibieron documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas y certificadas, las personas que corren agregadas al Tomos IX en las fojas que se mencionan a la derecha de cada una, de ellas, siendo de las siguientes:

TOMO IX

NUM.	NOMBRE	FOJAS
1.-	ELISEO GUTIERREZ NAVA	5074 a 5080
2.-	APODERADO LEGAL DE LA ASOCIACION PROVIVIENDA POPULAR GENERAL EMILIANO ZAPATA A.C.	5084 a 5101
3.-	MARIA LELIA SOBERANES SANCHEZ DE ACOSTA, HEREDERA UNIVERSAL A BIENES DEL SEÑOR EDUARDO SOBERANES ROMERO	5102 a 5260
4.-	JESUS FLORE CLEMENTE, MARIA GUADALUPE ROSA VARELA Y OTROS	5261 a 5314
5.-	JESUS FLORES CLEMENTE y JOAQUIN CHINO MANZANAREZ	5315 a 5343
6.-	JESUS FLORES CLEMENTE y SERGIO TERCERO GARCIA	5595 a 5603
7.-	MARIA DEL CARMEN OROZCO CORREA	5597 a 5693
8.-	PAULINO IGNACIO NOYOLA HERRERA	5618 a 5621

En cumplimiento al proveído del once de noviembre del dos mil dos, que ordenó que la brigada adscrita a este Tribunal llevar a cabo la ejecución de trabajos técnicos e informativos complementarios, para substanciar tanto el expediente 20/93 en la reposición del procedimiento ordenada por la resolución del veinticinco de septiembre de dos mil uno, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el Recurso de Revisión número 261/200-10, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Francisco Ayotuxco, así como del expediente 220/98, en cumplimiento a la ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, relativa al Toca número 220/97, dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, concerniente al amparo número 979/95, que ordenó también la reposición del procedimiento promovido, por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco; la brigada de este Tribunal integrada por la Licenciada ROSA MARIA SANCHEZ DELGADO e Ingeniero JOSÉ MAURO CHAVEZ ARISTA, en cumplimiento al proveído que antecede, mediante escrito presentado el treinta de junio del dos mil cuatro, rindieron su informe, al cual fue agregado el informe del Ingeniero LEONEL ENRIQUE LUNA PAYAN, que contiene trabajos elaborados también por los Ingenieros DANIEL ESQUIVEL MOTA, MAURO CHAVEZ ARISTA, y DAVID NAVARRETE, haciéndolo los dos primeros en los siguientes términos:

" I N F O R M E

Con fechas, tres de marzo de dos mil tres dieron inicio los trabajos técnicos, en el módulo de Policía de Dos Ríos, en San Francisco Ayotuxco, habiéndose notificado previamente a:

1. Comisariado de Bienes Comunales de Santa Cruz Ayotuxco,
2. Comisariado de Bienes Comunales San Francisco Ayotuxco,
3. Comisariado de Bienes Comunales San Martín Huixquilucan y
4. Asociación de Pequeños Propietarios de Bienes Inmuebles Santa Cruz Ayotuxco.

Una vez iniciados los trabajos, dada la complejidad de los mismos y el gran número de habitantes en las 5,896-17-19.18 Has. (CINCO MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y SEIS, HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, Y DIECINUEVE PUNTO DIECIOCHO HECTAREAS) que abarcan los títulos virreinales, se adoptó el criterio de realizar las mediciones en polígonos que englobaran los asentamientos humanos, pueblos, colonias, comunidades o parajes habitados; y notificar por medio de CEDULAS COMUNES, así como a los

Delegados, Subdelegados, Uniones de propietarios y Presidentes de Comisariados de Bienes Comunales, enclavados en dichas superficies, resultando los siguientes:

- 5.- Presidente de la Asociación de colonos del Hielo.
- 6.- Delegado Municipal del Hielo
- 7.- Presidente de la Asociación Civil "Pequeños Propietario de Lomas de Resalvado", Delegado Municipal de Huiloteapan
- 9.-Delegado Municipal de Santa Cruz Ayotuxco
- 10.-Delegado Municipal de Llano Grande
- 11.-Delegado Municipal de San Francisco Ayotuxco
- 12.- Segundo Delegado Municipal de San Francisco Ayotuxco
- 13.- Delegado Municipal de la Magdalena Chichicaspá
- 14.- Delegado Municipal de San Bartolomé Coatepec
- 15.- Delegado Municipal de San Cristóbal Texcalucan
- 16.- Comisariado Ejidal de San Cristóbal Texcalucan
- 17.- Delegado Municipal del "Guarda"
- 18.- Subdelegada Municipal de la Colonia La Glorieta
- 19.- Comisariado de Bienes Comunales de San Francisco Chimalpa
- 20.- Comisariado de Bienes Comunales de San Lorenzo Huitzilapan.

Aunado a lo anterior, se notificó mediante EDICTOS publicados los días 8 y 15 de marzo de dos mil cuatro, en las Presidencias Municipales de NAUCALPAN, LERMA Y HUIXQUILUCAN, en los ESTRADOS de éste Tribunal, en la GACETA DE GOBIERNO del Estado de México y en el Diario EL AMANECER, para lo cual se giraron los oficios correspondientes.

Con la finalidad de que los propietarios y/o poseedores de predios enclavados en los siguientes, colonias, parajes, asentamientos urbanos, comunidades, etc., comparecieran a ofrecer sus pruebas y deducir sus derechos, y notificándoles que una vez terminados los trabajos técnicos, tienen un plazo de 30 días para impugnarlos, resultando éstos los siguientes.

EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN : LA LUPITA, EL TEJAMANIL, EL CHINACO, EL CHINACO II, EL CORRALITO Y LA CUMBRE; DEL POBLADO DE MAGDALENA CHICHICASPÁ: LA MANZANA, PUENTE VIEJO, PARADA EL LLORON, EL HIELO Y LA CANALEJA; DEL POBLADO SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN; EL MIRADOR, EL SECTOR SIETE, PASO DEL COYOTE, HOJA DEL FRIJOL, HOJA DE HABA, EL BOJI Y LAS CANTERAS; DEL POBLADO DE SAN BARTOLOMÉ COATEPEC: EL OBRAJE Y EL OBRAJE SECCION II; DEL POBLADO DE SAN FRANCISCO AYOTUXCO: DOS RIOS, EL TINACO VIEJO, EL TECOLOTE, EL VENADO, DOS RIOS, CERRO GRANDE, LA PERA Y LA LUMBRERA; EN SANTA CRUZ AYOTUXCO: CERRO DEL NOPAL, PIEDRA DEL SOL, EL FRAILE, CERRO DE LOBOS, LAS POZAS, LA CAÑADA HONDA, EL TORREON, EL SABY, EL MOTO, LLANO DEL RATON, CERRO DEL CARPINTERO, EL TENGANI, LOMAS DE RESALVADO, LA GLORIETA, EL GUARDA, EL GUARDA VIEJO, LA CAÑADA Y TODOS LOS BARRIOS QUE INTEGRAN LA UNIDAD DE SANTA CRUZ, TODOS Y CADA UNO DE LOS BARRIOS QUE INTEGRAN SAN JOSE HUILOTEAPAN (CUXTENGO).

EN EL MUNICIPIO DE LERMA. BIENES COMUNALES DE SAN LORENZO HUITZILAPAN, BIENES COMUNALES DE SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA, LLANO DE LOS NEGROS, CAÑADA EL CAPULIN Y BARRIO LA CONCEPCION.

MUNICIPIO DE NAUCALPAN: CERRO LA PEÑUELA, LOMAS DE LA VIGA, EL RODEO, VILLA ALPINA, PUEBLO Y BIENES COMUNALES DE SAN FRANCISCO CHIMALPA.

Se anexan 20 notificaciones, 1 edicto, 3 oficios dirigidos a las presidencias municipales, 2 ejemplares de la Gaceta de Gobierno del Estado de México, dos ejemplares del diario El Amanecer e Informe y Planos Informativos elaborados por el ING. LEONEL LUNA PAYAN con datos proporcionados por los ingenieros DAVID NAVARRETE, DANIEL MOTA ESQUIVEL Y JOSE MAURO CHÁVEZ ARISTA.

En cuanto al Ingeniero LEONEL ENRIQUE LUNA PAYAN, su informe lo rindió en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

EL ING. SANTOS JOSE MERIA DE LA CRUZ, REALIZO TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS PARA RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO "SANTA CRUZ AYOTUSCO", MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, OBTENIENDO LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

SUPERFICIE TOTAL RECLAMADA

5896-17.69 HAS

FRACCION	SUPERFICIE
1.-	328-08-44 HAS
2.-	326-87-35.67 HAS
3.-	312-41-40.24 HAS
4.-	296-73-18.04 HAS
5.-	792-00-00.00 HAS
6.-	3840-07-30.41 HAS

LA SUPERFICIE CORRESPONDIENTE A LA FRACCION 1, ES DISPUTADA POR LOS POBLADOS "SAN LORENZO HUITZILAPAN" Y "SAN FRANCISCO CHIMALPA" ESTE ASUNTO ESTA EN ESTUDIO EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9, DE TOLUCA, MÉXICO.

LA SUPERFICIE CORRESPONDIENTE A LA FRACCION 2, FUE RECONOCIDA AL POBLADO "SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA" Y SU ANEXO "LA CONCEPCIÓN", POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1951.

LA SUPERFICIE CORRESPONDIENTE A LA FRACCION 3, ESTA SUPERFICIE FUE RECONOCIDA AL POBLADO "SAN LORENZO HUIZIZILAPAN".

LA SUPERFICIE CORRESPONDIENTE A LA FRACCION 4, ESTA SUPERFICIE TAMBIÉN ES DISPUTADA POR LOS POBLADOS "SAN LORENZO HUITZIZILAPAN", Y "SAN FRANCISCO CHIMALPA", SE ENCUENTRA LOCALIZADA EN EL PLANO DE DOTACIÓN DE "SAN FRANCISCO CHIMALPA".

LA SUPERFICIE CORRESPONDIENTE A LA FRACCION 5, FUE RECONOCIDA A LOS POBLADOS "SAN FRANCISCO AYOTUSCO", Y "SANTA CRUZ AYOTUXCO".

LOS PRESENTES TRABAJOS SE DESARROLLARON EN LA FRACCION 6, DICHOS TRABAJOS FUERON REALIZADOS POR EL SUSCRITO Y POR EL ING. DAVID NAVARRETE, DANIEL ESQUIVEL MOTA Y MAURO CHAVEZ ARISTA.

TRABAJOS REALIZADOS POR EL ING. LEONEL ENRIQUE LUNA PAYAN.

"LA PRESA"

SE LEVANTARON LOS SIGUIENTES PREDIOS:

1.-	ESTEFANIA GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 3-26-66.00 HAS
2.-	RICARDA GUTIERREZ OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-76-60.3 HAS.
3.-	LUCRECIA ORDOÑEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 1-51-63.3 HAS
4.-	EFREN ARIZMENDI, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 4-86-29.2 HAS
5.-	DANIEL VAZQUEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 4-86-29.2 HAS
6.-	HUMBERTO GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 1-12-84.3 HAS
7.-	HUMBERTO GUTIERREZ OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 5-52-99.9 HAS
8.-	LOURDES GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-88-15.4 HAS
9.-	SANTIAGO GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-35-97.2 HAS
10.-	MARIANA VAZQUEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-01-95.0 HAS
11.-	FEDERICO LOOS LANG, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 1-10-48.1 HAS
12.-	MARIA ITZAIR FERNANDEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 2-46-02 HAS.
13.-	JOSE LUIS CRUZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-86-65.9 HAS.
14.-	INNOMINADO, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-32-86.4 HAS.
15.-	JUAN CASAS ORDONEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-03-43.5 HAS.
16.-	ROGELIO TELLEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-66-92.5 HAS.
17.-	ARTURO TELLEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-36-36.0 HAS.
18.-	VIRGINIA GUTIERREZ ALBA, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-23-14.5 HAS.
19.-	LAURO GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-37-26.7 HAS.
20.-	INNOMINADO, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-30-60.2 HAS.
21.-	DAMINA GUTIERREZ ALBA, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-47-61.4 HAS.
22.-	HUMBERTO GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-26-72.1 HAS.
23.-	FAUSTO ROJAS, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-53-50.4 HAS.
24.-	ALEJANDRA GAZA, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-66-55.0 HAS.
25.-	OFELIA DIAZ GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-26-72.5 HAS.
26.-	LAURO GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-53-44.4 HAS.
27.-	JOSE LUIS LOPEZ CRUZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE
28.-	ALEJANDRO ORDOÑEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-29-80.3 HAS.

LA SUMA DE TODAS LAS SUPERFICIES ES DE: 28-70-53.5

"EL JUAXEY"

1.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-73-07.1 HAS.
2.-	DONACIANO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-26-25.4 HAS.
3.-	DONACIANO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-47-91.9 HAS.
4.-	DONACIANO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-66-02.6 HAS.

5.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-86-02.6 HAS.
6.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-73-05.0 HAS.
7.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 3-01-47.7 HAS.
8.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-73-05.0 HAS.
9.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-59-76.2 HAS.
10.-	ABDIDAS GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-78-33.3 HAS.
11.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-17-86.2 HAS.
12.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-17.86.2 HAS.

LA SUMA DE LAS SUPERFICIES DE LOS PREDIOS SON 16-53-28.6 HAS.

"LLANITO DEL RATON" Y "LLANO GRANDE"

1.-	FRANCISCO GUTIERREZ SOTO, CON SUPERFICIE DE 0-93-20.5 HAS.
2.-	ARMANDO ITURBIDE, CON SUPERFICIE DE 2-34-50.1 HAS.
3.-	MARIA GUADALUPE FABELA GRACIA, CON SUPERFICIE DE 11-75-75 HAS.
4.-	NUNILO GUTIERREZ GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 2-09-64.3 HAS.
5.-	VICTOR GARCIA CEJUDO, CON SUPERFICIE DE 1-58-15.1 HAS.
6.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 7-05-13.9 HAS.
7.-	SANTIAGO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 4-81-94.5 HAS.
8.-	FERENANDO MUCIÑO, CON SUPERFICIE DE 6-67-51.6 HAS.
9.-	MARCELINO BASTIDA, CON SUPERFICIE DE 3-35-46.5 HAS.
10.-	MANUEL YARTO, CON SUPERFICIE DE 1-42-25.2 HAS.
11.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-53-16.2 HAS.
12.-	ABDIDAS GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-26-19.1 HAS.
13.-	LUIS QUINTANA SALINAS, CON SUPERFICIE DE 4-55-51.6 HAS.
14.-	ANGEL ALFONSO JUAREZ, CON SUPERFICIE DE 1-20-15.7 HAS.
15.-	ABDIDAS GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 11-65-50.7 HAS.
16.-	EVARISTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-92-71.2 HAS.
17.-	CEMENTERIO, CON SUPERFICIE DE 0-50-67.5 HAS.
18.-	MARCELINO BASTIDA, CON SUPERFICIE DE 0-86-87.8 HAS.
19.-	RICARDA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-40-09.8 HAS.

20.-	SANTIAGO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 3-29-47.0 HAS.
21.-	AGRIPINA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 3-52-46.2 HAS.
22.-	MARCELINO BASTIDA, CON SUPERFICIE DE 1-88-25.4 HAS.
23.-	MARIA LUISA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-73-79.5 HAS.
24.-	ANTONIO SILVA, CON SUPERFICIE DE 3-87-20.9 HAS.
25.-	GABRIELA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-01-14.6 HAS.
26.-	ESTEFANIA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-87-24.0 HAS.
27.-	ROMAN GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-50-82.2 HAS.
28.-	CESAR ORTIZ, CON SUPERFICIE DE 0-56-83.3 HAS.
29.-	ISABEL GARCIA, CON SUPERFICIE DE 0-41-95.6 HAS.
30.-	INNOMINO, CON SUPERFICIE DE 0-35-15.4 HAS.
31.-	MARIO ISLAS, CON SUPERFICIE DE 2-23-54.2 HAS.
32.-	ALBERTO IBAÑEZ, CON SUPERFICIE DE 0-05-54.2 HAS.
33.-	ALBERTO HERNANDEZ, CON SUPERFICIE DE 0-16-95.7 HAS.
34.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-12-96.2 HAS.
35.-	ESTEFANIA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 5-88-67.8 HAS.
36.-	LINO CHINO, CON SUPERFICIE DE 0-16-05.1 HAS.

LA SUMA DE ESTAS SUPERFICIES ES DE 92-45-09.8 HAS.

"LA GLORIETA" "CERRO DE LOBOS"

1.-	PEQUEÑOS PROPIETARIOS "LOMA DE RESALVADO", DE HUIXQUILUCAN CON SUPERFICIE DE 10-75-74.0 HAS.
2.-	ANA ANGELICA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 4-73.94 HAS.
3.-	POBLADO "SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN", CON SUPERFICIE DE 6-17-70.5 HAS.
4.-	ANA ANGELICA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 6-82-85.0 HAS.
5.-	ANA ANGELICA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 12-17-81.9 HAS.
6.-	SAMUEL GANZALEZ, CON SUPERFICIE DE 92-88-52.5 HAS.
7.-	FELIX MILLAN, CON SUPERFICIE DE 0-25-68.0 HAS.

SUPERFICIE QUE SUMAN: 133-82-26.6 HAS

"LAS POZAS"

1.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ, PREDIO "HOJA GRANDE DE LAS POZAS, XAGU", CON SUPERFICIE DE 13-27-90.5 HAS.
2.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ, PREDIO "OREJA MORDIDA", CON SUPERFICIE DE 4-06-28.5 HAS.

3.-	DAVID GARCIA MONTOYA, PREDIO "SOLAR DE ALMADA", CON SUPERFICIE DE 2-72-23.7 HAS.
4.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ, PREDIO "OREJA MODIDA", CON SUPERFICIE DE 2-72-94.5 HAS.
5.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ, PREDIO "LA LONGANIZA", CON SUPERFICIE DE 0-68-55.8 HAS.
6.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ Y EUGENIO VILDOSOLA, PREDIO "LA LONGANIZA", CON SUPERFICIE DE 1-15-05.5 HAS.
7.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ, PREDIO "INNOMINADO", CON SUPERFICIE DE 0-11-59.9 HAS.
8.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ Y EUGENIO VILDOLOLA, PREDIO "LAS POZAS", CON SUPERFICIE DE 4-20-82 HAS.
9.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ "INNOMINADO", CON SUPERFICIE DE 0-61-49.9 HAS.

SUMAN LAS ANTERIORES SUPERFICIES: 29-56-90.8 HAS.

"TRABAJOS REALIZADOS POR EL ING. DANIEL ESQUIVEL MOTA"

NUM.	PROPIETARIO	SUPERFICIE
1.-	PATRICIO MONTIEL	0-55-77.11 HAS.
2.-	SANTIAGO GUTIERREZ	0-11-74.3 HAS.
3.-	MARGARITA DIAZ	0-29-71.9 HAS.
4.-	MERCEDES FABELA	2-04-94.8 HAS.
5.-	OFELIA DIAZ GUTIÉRREZ	0-27-90.4 HAS.
6.-	SANTIAGO GUTIERREZ	0-17-94.3 HAS.
7.-	JUANA TORRES	0-40-62.5 HAS.
8.-	SANTIAGO GUTIERREZ	0-31-47.3 HAS.
9.-	ENRIQUE TAPIA NAVARRO	0-94-05.7 HAS.
10.-	SANTIAGO GUTIÉRREZ	1-01-65.8 HAS.
11.-	HUMBERTO GUTIERREZ	0-73-40.3 HAS.
12.-	RAYMUNDO ROMERO	0-29-91.4 HAS.
13.-	INNOMINADO	0-32-66.9 HAS.
14.-	JOSE LUIS GUTIERREZ	0-50-11.8 HAS.
15.-	IGOR ROMERO SOSA	0-83-51.9 HAS.
16.-	ADAN MARTINEZ	0-08-14.8 HAS.
17.-	CARMEN OLVERA	0-13-14.6 HAS.
18.-	ESTEFANÍA GUTIERREZ	0-44-27.7 HAS.
19.-	ESTEFANÍA GUTIERREZ	0-61-34.1 HAS.
20.-	INNOMINADO	0-06-15.4 HAS.
21.-	ANA ANGELICA GUTIÉRREZ	1-06-47.0 HAS.
22.-	FLORINA TECO	0-10-29.1 HAS.
23.-	VICTOR SALDAÑA	0-42-65.2 HAS.
24.-	CLEMENTE ARTEAGA	0-43-88.9 HAS.
25.-	MARCIA ZAVALA	0-06-93.2 HAS.
26.-	JOSE LUIS GUTIERREZ	0-87-15.7 HAS.
27.-	RAYMUNDO ROMERO	0-04-98.7 HAS.
28.-	INNOMINADO	0-26-35.5 HAS.
29.-	ENRIQUE NIEVES	0-24-70.7 HAS.
30.-	MOISÉS GUTIERREZ	0-20-24.7 HAS.
31.-	NICOLAS TECO	0-09-14.1 HAS.

32.-	FILADELFO ORDÓNEZ	0-08-91.9 HAS.
33.-	MARIANO AYALA	0-07-78.9 HAS.
34.-	ENRIQUE MATEOS	0-03-58.6 HAS.
35.-	MARIANO NÚÑEZ	0-07-42.7 HAS.

SUPERFICIE TOTAL: 13-78-99.9 HAS.

POLÍGONO QUE CONTIENE LA ZONA URBANA DE "SAN MIGUEL LLANO GRANDE" CON SUPERFICIE DE 31-59-65.3 HAS.

POLÍGONO QUE CONTIENE LA ZONA URBANA DE "SAN FRANCISCO AYOTUSCO", SUPERFICIE DE 227-90-39 HAS.

POLÍGONO QUE CONTIENE PEQUEÑAS PROPIEDADES DE "SAN MIGUEL LLANO GRANDE", 38-67-27.5 HAS.

TRABAJOS REALIZADOS POR EL ING. MAURO CHAVEZ ARISTA.

NUM.	PROPIETARIO	SUPERFICIE
1.	ANA ANGELICA GUTIERREZ	0-75-56.1 HAS.
2.-	HUMBERTO GUTIERREZ	1-72-79.4 HAS.
3.-	ANA MARIA GUTIERREZ	0-30-88.5 HAS.
4.-	FILADELFO ORDÓNEZ	0-86-96.1 HAS.
5.-	MARIA DE LOURDES	0-24-98.5 HAS.
6.-	FILEMON GUTIERREZ	0-75-35.4 HAS.
7.-	JOSE LUIS GUTIERREZ	0-19-82.2 HAS.
8.-	FILEMON GUTIERREZ	0-19-93.2 HAS.
9.-	ELIAS G. TRONCOSO CALDERON	06-21-74.0 HAS.
10.-	ANGEL GUTIÉRREZ MONTOYA	24-80-63.8 HAS.
11.-	ANA ANGELICA GUTIERREZ	3-85-95.6 HAS.
12.-	GRISelda MUÑOZ	0-29-26.2 HAS.
13.-	ELIAS G. TRONCOSO CALDERON	1-16-55.3 HAS.
14.-	LAURO GUTIÉRREZ MONTOYA	3-58-79.7 HAS.
15.-	LAURO GUTIERREZ MONTOYA	2-81-49.8 HAS.
16.-	FLORINA TECO	1-33-12.4 HAS.
17.-	CAMINO	0-19-63.8 HAS.
18.-	SILVANO GUTIÉRREZ PEDROSO	4-68-11.0 HAS.
19.-	SILVANO GUTIÉRREZ PEDROSO	2-13-71.8 HAS.
20.-	SILVANO GUTIÉRREZ PEDROSO	2-04-30.9 HAS.
21.-	SILVANO GUTIÉRREZ PEDROSO	2-85-37.1 HAS.
22.-	SILVANO GUTIÉRREZ PEDROSO	0-28-61.0 HAS.
23.-	SILVANO GUTIÉRREZ PEDROSO	1-56-33.6 HAS.
24.-	ESTEFANÍA GUTIERREZ	1-94-00.7 HAS.
25.-	ESTEFANÍA GUTIERREZ	0-46-77.8 HAS.
26.-	FELIX MILLAN	1-50-37.87 HAS.

LA SUPERFICIE TOTAL: 66-81-11.4 HAS.

TRABAJOS REALIZADOS POR EL ING. DAVID NAVARRETE

1.-	POLIGO 1 "LA PERA"	22-05-63.4 HAS.
2.-	POLÍGONO 2 "EL TEJOCOTE"	3-57-12.1 HAS.
3.-	POLIGO 3 "DOS RIOS", "SAN FRANCISCO" POR ARRIBA.	7-50-58.5 HAS.
4.-	POLÍGONO 4 "LIENZO CHARRO"	7-50-58.5 HAS.

5.-	POLIGONO 5 "IGLESIA DE SAN FRANCISCO 2	2-31-75.5 HAS.
6.-	"AREA QUE OCUPA EL POBLADO SANTA CRUZ AYOTUSCO"	420-04-97.2 HAS.
7.-	"PEQUEÑAS PROPIEDADES"	502-17-31 HAS.

EN LA SUPERFICIE DE 502-17-31.6 HAS. QUEDARON CONTENIDAS LAS SIGUIENTES PROPIEDADES:

1 IGNACIO GARCIA QUIROZ, 2 DAVID GACIRA MONTOYA, 3 MARCIAL CASAS GUTIERREZ, 4 DAVID JIMÉNEZ GACIA, 5 HERMINIO GARCIA RAMÍREZ, 6 LIC. RODRIGO PEÑA, 7 SALVADOR MORENO QUIROZ, 8 RUFINO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, 9 TOMAS VARGAS MORENO, 10 AURELIO QUINAZANOS, 11 AGUSTIN ZIMBRON QUIROZ, 12 JOSE LUIS CABAÑAS PAZ, 13 ABENAMAR RICARDEZ BARRIENTOS, 14 ANSELMO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, 14 15 EUGENIO VILDOSOLA BELENDEZ, 16 ENRIQUE GARCIA ENDANBO, 17 PEDRO CHAVEZ GARCIA, 18 SILVANO GONZALEZ PEDROSO, 19 SABAS MORALES, 20 MARIA EUGENIA MENDEZ RODRÍGUEZ, 21 JORGE UNIKEL, 22 CONRADO MORALES ALDAMA, 23 ALFONSO BERNAL, 24 GILBERTO ROJAS QUIROZ, 25 ARNULFO GONZALEZ PEDROSO, 26 JOSE LUIS GONZALEZ PEDROSO, 27 FABIAN GONZALEZ PEDROSO, 28 ANASTACIO GONZALEZ PEDROSO, 29 ARCELIA GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ, 30 HILARIO MORALES MANZANARES, 31 ROSA GARCIA MIRA, 32 ROSA GARCIA DIAZ, 33 ERNESTO DIAZ GARCIA, 34 UBALDO DIAZ GARCIA, 35 ARMANDO GUTIÉRREZ MALDONADO, 36 LUIS GONZALEZ GARCIA, 39 DR. JORGE GARCIA DIAZ, 40 GUADALUPE GACIA DIAZ, 41 JOSE GARCIA DIAZ, 42 CRESCENCIO MORALES ALDAMA, 43 ANTONIO GARCIA MUCIÑO, 44 CRESCENCIO MORALES RAYGOZ, 45 JESUS MORALES N., 46 VERONICA GARCIA DIAZ, 47 ENRIQUE GARCIA N., 48 SAMUEL GONZALEZ MARTINEZ.

CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS ING. DAVID NAVARRETE, DANIEL ESQUIVEL, MAURO CHAVEZ Y SANTOS JOSE MARIA DELA CRUZ, SE ELABORO UN PLANO CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

EL POLÍGONO LEVANTADO POR LE ING. DAVID NAVARRETE, CON SUPERFICIE DE 42-04-97.2 HAS., QUEDARON CONTENIDOS ALGUNOS PREDIOS LEVANTADOS POR EL ING. DAVID ESQUIVEL MOTA, ASI COMO FRACCIONES DE LOS MISMOS.

LOS POLÍGONOS 3, 4, Y 5 QUEDARON CONTENIDOS EN LAS SUPERFICIE QUE OCUPA LA ZONA URBANA DE "SAN FRANCISCO " Y "DOS RIOS".

LAS PROPIEDADES DE SILVANO GONZALEZ PEDROSO E IGNACIO GARCIA QUIROZ, QUEARON CONTENIDAS EN EL POLÍGONO CON SUPERFICIE DE 502-17-31.6 HAS.

CON LOS PLANOS DEFINITIVOS DE LOS POBLADOS "SAN CRISTÓBAL TEXCALUCAN", "MAGDALENA CHICHICASPA", Y "SAN FRANCISCO CHIMALPA", SE DETECTO QUE SE LES AFECTA LAS SIGUIENTES SUPERFICIES.

"SAN FRANCISCO CHIMALPA" 422-96-16.7 HAS.; "MAGDALENA CHICHICASPA" 220-13-91.9 HAS.; "SAN CRISTÓBAL TEXCALUCAN" 437-75-78.5 HAS.; ESTAS SUPERFICIES SE REFIEREN EN LOS PLANOS DEFINITIVOS COMO SUPERFICIES QUE OCUPAN DICHS POBLADOS.

ASI MISMO APARECE UN POLÍGONO CON SUPERFICIE DE 305-47-99.8 HAS., QUE ESTA OCUPADA POR DIVERSOS PROPIETARIOS DEL POBLADO "MAGDALENA CHICHICASPA".

SUPERFICIE FRACCIÓN 6	3840-07-30.4 HAS.
SUPERFICIE POBLADO "SAN FRANCISCO CHIMALPA",	422-96-16.8 HAS.
SUPERFICIE POBLADO "LA MAGDALENA CHICHICASPA"	220-13-94.9 HAS.
SUPERFICIE POBLADO "SAN CRISTÓBAL TEXCALUCAN"	437-75-78.5 HAS.
ZONA URBANA "SAN MIGUEL LLANO GRANDE"	31-59-65.3 HAS.
ZONA URBANA "LA PERA"	22-05-63.1 HAS.
ZONA URBANA "SAN FRANCISCO" Y "DOS RIOS"	227-90-39 HAS.
PEQUEÑAS PROPIEDADES DE "SAN JOSE HUILOTEAPAN"	270-32-92.9 HAS.
PEQUEÑAS PROPIEDADES DE "SAN FRANCISCO" Y "DOS RIOS"	167-90-25.9 HAS.
PREDIO "EL TEJOCOTE"	3-57-12.1 HAS.
"LA PRESA"	28-70-53.5 HAS.
"EL JUAXEY"	16-53-28.6 HAS.
LLANITO DEL RATON, LLANO GRANDE (SE EXCLUYE 8-90-11.4)	83-64-98.4 HAS.
"LA GLORIETA", CERRO DE LOBOS"	133-82-26.6 HAS.
PROPIEDADES LEVANTADAS POR ING. MAURO CHAVEZ ARISTA	49-33-49.4 HAS.
PROPIEDADES LEVANTADAS POR ING. DANIEL ESQUIVEL	5-75-45.7 HAS.

AREA DE OPA. EL POBLADO "SANTA CRUZ AYOTUSCO"	420-04-87.2 HAS.
PEQUEÑAS PROPIEDADES LEVANTADAS POR EL ING. DAVID NAVARRETE	502-17-31.6 HAS.
PEQUEÑAS PROPIEDADES DE MAGDALENA CHICHICASPA	305-47.99.8 HAS.
POLIGONO 18	221-94-17.2 HAS.
SUPERFICIE QUE SE DESCONOCE REGIMEN DE PROPIEDAD	268-40-93.1 HAS.

SE ANEXA AL PRESENTE INFORME:

- 1.- PLANO INFORMATIVO A ESCALA 1:20 HAS. (ORIGINAL).
- 2.- PLANO INFORMATIVO A ESCALA 1:5,000 (SEIS) (ORIGINAL).
- 3.- HOJAS DE CALCULO 180 FOJAS.
- 4.- PLANO ELABORADO POR EL ING. DAVID NAVARRETE A ESCALA 1:20,000. (fojas 5345 a 5576 del Tomo IX).

Mediante proveído del siete de julio del dos mil cuatro, se tuvo por presentado el informe y trabajos técnicos que presentaron la Licenciada ROSA MARIA SÁNCHEZ DELGADO, e Ingeniero JOSE MAURO CHAVEZ ARISTA, que se tuvieron por concluidos, mismos que se pusieron a la vista de los poblados solicitantes San Francisco Ayotuxco, y Santa Cruz Ayotuxco, ambos del Municipio de Huixquilucan, México, durante un plazo de treinta días, para que expusieran lo que a su derecho conviniera a partir de la notificación personal de dicho acuerdo (foja 5587 del Tomo IX).

Por escrito presentado veintisiete de agosto del dos mil cuatro, en el desahogo de la vista que se les mandó dar en el proveído que antecede, los representantes de la comunidad de San Francisco Ayotuxco, hicieron diversas manifestaciones en relación con los trabajos técnicos informativos complementarios que rindieron los Ingenieros LEONEL ENRIQUE LUNA PAYAN, e Ingeniero MAURO CHAVEZ ARISTA, así como la Licenciada Rosa María Sánchez Delgado, en su carácter de Actuaría del Tribunal; y solicitaron girar instrucciones de nueva cuenta al personal técnico del Tribunal Unitario Agrario, a efecto de que subsanaran todas y cada una de las anomalías que señalan en el texto de su escrito, y que se elabore un nuevo plano cromático, en el que se señalen correctamente las superficies de tierras que según fueron afectadas para los distintos núcleos agrarios que en el plano general informativo señalan, y para que asimismo anexas copias de las resoluciones presidenciales o sentencias que hayan dictado los Tribunales Agrarios en las que se diga que las tierras señaladas en el plano general han sido afectadas para dichos núcleos agrarios o reconocidas y tituladas a los mismos (foja 5623 del Tomo IX).

Al escrito que antecede, recayó el acuerdo del treinta de agosto del dos mil cuatro, que ordenó agregarlo a los autos y tener por hechas las manifestaciones del promovente para los efectos legales procedentes (foja 5636 del Tomo IX).

CONSIDERANDO

I.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución General de la República; Tercero Transitorio del Decreto de tres de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó dicho precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis del mismo mes y año; 1º, 163 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria en vigor; 1º, 2º fracción II y 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y con base en el acuerdo que establece Distritos Jurisdiccionales en la República, para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

II.- Esta resolución se dicta en cumplimiento a la Ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el Toca en Revisión número 220/97, derivado del Juicio de Amparo número 797/95, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, la cual ordenó la reposición del procedimiento de la acción agraria de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de que se trata.

III.- De las pruebas aportadas por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para acreditar su acción se hace el análisis y estimaciones de las siguientes:

A).- En términos de lo que disponen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio a las siguientes documentales:

1.- Los títulos primordiales que exhibió la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para probar su acción, con los que se acredita, que en opinión emitida por el Jefe del Departamento de Revisión, Titulación y Exclusión de Propiedades Particulares en Bienes Comunales, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, Ingeniero JESUS SALVADOR RAMÍREZ RODRÍGUEZ, en oficio del diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, fueron considerados auténticos.

2.- La Resolución Presidencial de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre del mismo año, con la que se acredita que en dicha fecha al resolverse el expediente de localización de terrenos comunales del poblado de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, se hizo en los siguientes términos: "Primero.- Es procedente la solicitud de los vecinos del poblado de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para que se lleve a cabo el señalamiento de los terrenos comunales de ese poblado en la fracción denominada "El Aviadero", confirmandoseles las 301 has. (trescientas una Hectáreas), que les corresponde de dicha fracción, según convenio que tuvieron con el pueblo de Santa Cruz Ayotuxco", con fecha primero de octubre de mil novecientos treinta y seis; SEGUNDO.- Es de confirmarse y se confirma, como de la propiedad de los vecinos del poblado en referencia, una superficie total de 301 Has.

(trescientas una hectáreas), de terrenos pastales y de monte alto, localizándose de acuerdo con los planes respectivos y el convenio a que se contrae el punto resolutivo anterior, los linderos que deben delimitar éstas 301 has. (trescientas una hectáreas), colindando con los poblados de "Santa Cruz Ayotuxco", "San Lorenzo Huitzilapan", "San Francisco Xochicuautla" y "San Miguel Huixquilucan", cuyos linderos deberán ser los siguientes...".

3.- La Resolución Presidencial de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de mil novecientos setenta y seis, con la que se acredita que al resolverse por dicho fallo el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, se hizo en los siguientes términos: "...PRIMERO.-Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, una superficie total de 491-41-00 has. (cuatrocientas noventa y una hectáreas, cuarenta y una áreas), de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de ésta resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.... SEGUNDO.- Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenece, se sujetara a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales..."

4.- La opinión Técnica emitida el diecisiete de octubre del dos mil, por el Ingeniero SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, respecto de los trabajos técnicos y planos informativos elaborados por el Ingeniero FIDEL MENDOZA JUAREZ, a efecto de determinar si existen superficies que no hayan sido consideradas por el Ingeniero citado como terrenos que podrían reconocerse y titularse como bienes comunales a favor del poblado en referencia; con la que se acredita que el citado profesionista obtuvo como resultados: Que el plano formulado por el Ingeniero FIDEL MENDOZA JUAREZ, contiene seis polígonos generales, constituido el primer polígono por una superficie de 3,668-65-83.55 hectáreas, dentro de las cuales se delimitaron seis supuestas propiedades particulares por el Ingeniero comisionado, que sumadas arrojaron una superficie de 62-79-55.52 hectáreas, que reclama la comunidad de que se trata. Que el polígono dos está constituido por una superficie de 792-00-00 hectáreas, que fueron confirmadas y tituladas como bienes comunales a San Francisco Ayotuxco y a Santa Cruz Ayotuxco, según resoluciones presidenciales del treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta, y veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cinco. Que el polígono tres, consta de una superficie de 328-15-74.37 hectáreas, que se encuentra en conflicto entre los poblados San Lorenzo Huitzilapan y San Francisco Chimalpa, cuyo expediente se encuentra radicado en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con residencial en Toluca, Estado de México, y que por Resolución del veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos, la Suprema Corte de Justicia resolvió juicio de inconformidad, quedando la superficie de 2751-20-00 hectáreas, firmes a favor del poblado de San Lorenzo Huitzilapan, y 303-33-00 en litigio, entre éste poblado y el de San Francisco Chimalpa, de las 3,054-53-00 que inicialmente habían sido reconocidas y tituladas a San Lorenzo Huitzilapan, por Resolución Presidencial del veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete. Que el polígono cuarto, consta de una superficie de 317-76-79.21 hectáreas, que quedaron confirmadas y tituladas como bienes comunales al poblado de San Francisco Xochicuautla y su barrio La Concepción, Municipio de Lerma, Estado de México, por Resolución Presidencial del ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Que el polígono cinco, está conformado por una superficie de 481-48-61.11 hectáreas, que forman parte de los terrenos confirmados y titulados al poblado de San Lorenzo Huitzilapan, Municipio de Lerma, Estado de México, según Resolución Presidencial del veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, ejecutada el veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta, el cual también reclama la comunidad de San Francisco Ayotuxco. Y que el polígono seis, consta de una superficie de 199-72-02.39 hectáreas, constituida en un cien por ciento de monte, de ocote, oyame y encino. Que los seis polígonos antes mencionados arrojan un total de 5,785-79-00.63 hectáreas; que del estudio y análisis minucioso del plano informativo realizado por el Ingeniero FIDEL MENDOZA JUAREZ, y de los planos definitivos enviados por el Registro Agrario Nacional, el Ingeniero SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, llegó a la conclusión de que las dos fracciones de terreno, que señala la comunidad de San Francisco Ayotuxco, que no fueron incluidos por el Ingeniero mencionado en primer término, son correctos, es decir que no dejó fuera del plano en cuestión ninguna superficie comunal.

5.- Los Trabajos Técnicos e Informativos elaborados por el Ingeniero SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, y la Licenciada ROSA MARIA SANCHEZ DELGADO, Perito Topógrafo y Actuarial Ejecutor de la Brigada adscrita a éste Tribunal, para substanciar el expediente que nos ocupa, con los que de su informe que rindieron los citados profesionistas el doce de septiembre del dos mil uno, se acredita: Que la superficie reclamada por la comunidad en referencia es de 5,896-17-69.18 hectáreas, que se encuentra conformada por seis fracciones de 328-08-44.82 hectáreas; 326-87-35.67 hectáreas; 312-41-40.24 hectáreas; 296-73-18.04 hectáreas; 792-00-00 hectáreas y 3,840-07-30.41 hectáreas. Que la primera fracción se encuentra en conflicto entre los poblados San Lorenzo Huitzilapan y San Francisco Chimalpa, encontrándose en la parte baja del citado terreno una Unidad Habitacional conocida como "UNIDAD SAN LORENZO HUITZILAPAN", que cuenta con su Iglesia, Escuela Primaria, Secundaria, Panteón, Delegación Municipal, y su calle principal pavimentada; que la segunda fracción forma parte de las 1,901-06-00 hectáreas, que fue confirmada y titulada como Bienes Comunales al poblado de San Francisco Xochicuautla y su Barrio La Concepción, por Resolución Presidencial del ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno; que la tercera fracción forma parte de las 2,751-20-00 hectáreas, que le fueron reconocidas al poblado de San Lorenzo Huitzilapan; que la cuarta fracción está constituida por bosques y dentro de la misma se localiza el cerro conocido como "Molinillos" y parte del Cerro "La Peñuela"; que la quinta fracción le fue reconocida y titulada como Bienes Comunales a los poblados de Santa Cruz Ayotuxco y San Francisco Ayotuxco, por Resoluciones Presidenciales del veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, y treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta, respectivamente; y que en la sexta fracción, es en donde se encuentran los poblados de Santa Cruz y San Francisco Ayotuxco, separados por un cerro conocido como "Cerro Grande", estando la parte Sur, constituida por vegetación de encino cimarrón; y por el lado Norte por encino; y que dicho Cerro, se encuentra actualmente destinado como zona de reserva ecológica; y que las fracciones 6A y 6B con superficies de 00-31-48.26 hectáreas y 15-20-12.93 hectáreas, que se deslindaron como supuesta pequeña propiedad, varios interesados se apersonaron para acreditar su derecho sobre las mismas, estando la fracción 6A cultivada por comuneros de San Lorenzo Huitzilapan y la fracción 6B en su mayor parte se encuentra baldío y que del informe de los comisionados en cuestión, se desprende también que hicieron el levantamiento del Censo General de Comuneros del poblado Santa Cruz Ayotuxco, en el que obtuvieron con fecha dieciocho de mayo del dos mil uno, un número total de 189 comuneros censados.

6.- Los trabajos Técnicos e informativos complementarios que se llevaron a cabo por los Ingenieros: LEONEL ENRIQUE LUNA PAYAN, DANIEL ESQUIVEL MOLTA, JOSE MAURO CHAVEZ ARISTA y DAVID NAVARRETE, en cumplimiento a la ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito en el Toca en Revisión número 220/97, relativo al Juicio de Amparo número 797/95, promovido por el poblado de Santa Cruz Ayotuxco, en relación con el expediente 220/98; y a la Resolución del veinticinco de septiembre del dos mil uno, dictada por el Tribunal Superior Agrario en el Recurso de Revisión número 261/2001-10, promovido por la comunidad de San Francisco Ayotuxco, en relación con el expediente 20/93; que ordenaron la reposición de los procedimientos en las acciones agrarias de ambos poblados, de cuyo informe que rindieron el treinta de junio del dos mil cuatro, se acredita: Que la superficie total reclamada por ambos poblados es de 5,896-17-69.18 hectáreas, que se componen de seis fracciones, con superficie de 328-08-44.82 hectáreas; 326-87-35.67 hectáreas; 312-41-40.24 hectáreas; 296-73-18.04 hectáreas; 792-00-00 hectáreas y 3,840-07-30.41 hectáreas; que la superficie correspondiente a la primera

fracción es disputada por los poblados "San Lorenzo Huitzilapan" y "San Francisco Chimalpa", asunto que se encuentra radicado en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 9, de Toluca, México; que la superficie correspondiente a la fracción dos, fue reconocida al poblado de San Francisco Xochicuautla y su anexo "La Concepción", por Resolución Presidencial del ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno; que la superficie relativa a la fracción tres, fue reconocida al poblado de San Lorenzo Huitzilapan; que la superficie correspondiente a la fracción cuatro, es disputada por los poblados de San Lorenzo Huitzilapan y San Francisco Chimalpa, estando localizada en el plano de dotación del poblado de San Francisco Chimalpa; que la superficie correspondiente a la fracción cinco fue reconocida a los poblados de San Francisco Ayotuxco y Santa Cruz Ayotuxco; que el levantamiento que se hizo de los predios que se encuentran en los lugares conocidos como: "La Presa", "El Juaxey", "Llanito del Ratón", y "Llano Grande", "La Glorieta", "Cerro de Lobos" y "Las Pozas", corresponden a la fracción seis y se encuentran en posesión de diversas personas y poblados de las cuales se levantaron los planos informativos correspondientes.

7.- La ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito en el Toca en Revisión número 220/97, relativo al amparo número 797/95, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, en relación con el expediente 220/98; en contra de la Resolución Presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación del catorce de enero de mil novecientos setenta y seis, que confirmó y tituló a la comunidad den cuestión una superficie de 491-41-00 hectáreas, aduciendo los promoventes del amparo que sólo se le reconoció al poblado en cuestión la citada superficie de las aproximadamente 5,000-00-00 hectáreas, que ampara su título comunal, habiéndose excluido por el citado fallo presidencial 4,500-00-00 hectáreas; con la que se acredita: Que en dicha fecha se resolvió otorgar el Amparo y Protección de la Justicia Federal a los quejosos, para el efecto de dejar insubsistente la Resolución Presidencial reclamada y reponer el procedimiento sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de que se trata, para que se recabaran todas y cada una de las pruebas que fueran necesarias para determinar la superficie que ampara el Título Virreynal de mil seiscientos cuarenta y cuatro, expedido a favor de la comunidad quejosa, se practicaran las diligencias esenciales para determinar se era procedente o no, conforme a derecho el reconocimiento y titulación de la superficie que dicen los quejosos que fue excluida de la Resolución Presidencial en relación con el Título Virreynal; y hecho que sea, se dicte otra resolución en la que reiterando el reconocimiento y titulación de la superficie de 491-41-00 hectáreas, que ya fueron reconocidas a favor de la comunidad quejosa, se determine lo que corresponda respecto de la superficie restante.

B).- En términos de lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio a las siguientes documentales:

1.- El Censo de Comuneros de poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, que llevó a cabo el Ingeniero SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ y la Licenciada JOSE MARIA SANCHEZ DELGADO, que de su informe que rindieron el doce de septiembre del dos mil uno, se acredita: Que en la comunidad en referencia existe un número total de 189 personas capacitadas que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

2.- El acta de Asamblea del veintiuno de julio del dos mil dos, celebrada en la comunidad de "Santa Cruz Ayotuxco", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con la que se acredita que en dicha fecha al someter a consideración de la Asamblea el Acuerdo provisional a que habían llegado las comunidades de "Santa Cruz Ayotuxco", y "San Francisco Ayotuxco", ambas del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en la diligencia del cuatro de julio del dos mil dos, en el Tribunal Unitario Agrario, consistente en que las comunidades, en cuestión estaban de mutuo acuerdo en repartirse el terreno en partes iguales, que reclaman en los procedimientos, que por separado están siguiendo, ante este Tribunal; respetándose mutuamente las superficies que actualmente tiene cada una de las comunidades, de conformidad con sus resoluciones presidenciales; se acordó por los asambleístas aceptar y a aprobar el reparto del cincuenta por ciento de los terrenos pendientes de confirmarse y titularse, así como el costo del cincuenta por ciento de los gastos que originen los trámites subsiguientes a partir de que se dicte la resolución de confirmación y titulación de bienes comunales.

3.- El acta de Asamblea General de Comuneros del veinticinco de marzo del dos mil uno, con la que se acredita que en dicha fecha fueron electos como integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de "Santa Cruz Ayotuxco", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, PABLO ROMERO SEGURA, LAZARO BARRANCO PUENTE y ELEUTERIO TOMATE MANJARREZ, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente.

IV.- Que la reposición del procedimiento de la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, promovida por la Comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, ordenado por la ejecutoria del veintidós de enero del mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el Toca al Amparo en Revisión número 220/97, relativo al Juicio de Amparo número 797/95, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad en cuestión, se llevó a cabo conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicables al caso; con fundamento asimismo en el Primer Párrafo del artículo 3º Transitorio del Decreto del tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis del mismo mes y año, que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los párrafos I y II del artículo 3º Transitorio de la Ley Agraria del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis del mismo mes y año.

Que en la reposición del presente procedimiento de la acción agraria de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales ejercitada por la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, ordenado por la ejecutoria e que se trata, se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento, establecidas en los artículos 267 y del 356 al 368 de la Ley Federal de Reforma Agraria ya derogada, y en los dispositivos del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales del seis de enero de mil novecientos cincuenta y ocho; toda vez que durante la tramitación del expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, se cumplió con las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas por los artículos 14 y 16 Constitucionales, esto es, se notificó debidamente a los promoventes, cuyo reconocimiento y titulación solicita el poblado de que se trata, así como a los colindantes de las tierras materia de dicho reconocimiento; y se puso a la vista de ellos el expediente en cuestión, otorgándoles el plazo que señala la Ley de la Materia, para que aportaran sus pruebas que a su derecho conviniera.

Que se dio cumplimiento asimismo en éste procedimiento con lo que dispone el artículo 359 inciso B), de la Ley Federal de Reforma Agraria y el artículo 7º del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, con el levantamiento del Censo Ejidal de población comunera del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, que realizaron el Ingeniero SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ y la Licenciada ROSA MARIA SANCHEZ DELGADO, de la Brigada de éste Tribunal, quienes de su informe que rindieron el doce de septiembre del dos mil uno, se llega al conocimiento de que en la comunidad en referencia, existe un número total de 189 personas capacitadas aspirantes a comuneros, que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

V.- En el presente caso, la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, como se desprende, de la Ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia

Administrativa del Segundo Circuito, en el Toca en Revisión número 220/97, relativo al Amparo número 797/95, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de que se trata, impugnó en esencia la exclusión que se hizo de 4,500-00-00 hectáreas, en la Resolución Presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de mil novecientos setenta y seis, que reconoció y tituló a la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, una superficie de 491-41-00 hectáreas, aduciendo que habían sido excluida la citada superficie, por dicho Fallo Presidencial, de las 5,000-00-00 hectáreas que amparan los títulos comunales de mil seiscientos cuarenta y cuatro, que exhibió como prueba para acreditar su pretensión.

Ahora bien, en el amparo que interpuso la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, a través del Comisariado de Bienes Comunales, en contra de la Resolución Presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, se debe destacar, en primer lugar que el origen del Reconocimiento de la citada superficie por el fallo presidencial en comento, se encuentra en el convenio del primero de octubre de mil novecientos treinta y seis, que celebraron las comunidades de San Francisco Ayotuxco y Santa Cruz Ayotuxco, de dividirse los terrenos del predio denominado "El Aviadero", con superficie de 701-00-00 hectáreas, que tenían en posesión, correspondiéndole al primer poblado la superficie de 301-00-00, y a éste último poblado 400-00-00 hectáreas, lo que dio lugar a que por Resolución Presidencial del treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre del mismo año, se le confirmara al poblado de San Francisco Ayotuxco, la superficie de 301-00-00 hectáreas y al de Santa Cruz Ayotuxco, la superficie de 491-41-00 hectáreas, por Resolución Presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de mil novecientos setenta y seis, cuya superficie resultó al haberse efectuado los trabajos técnicos e informativos para substanciar dicho expediente, y no la superficie de 400-00-00 hectáreas que fue materia del convenio que celebró dicha comunidad con la de San Francisco Ayotuxco. Lo que hace prueba plena en contra de la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, tales hechos aseverados en su escrito de demanda, de conformidad con lo que disponen los artículos 197 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En segundo lugar, se debe resaltar que en el Amparo que promovió el Comisariado de Bienes Comunales de Santa Cruz Ayotuxco, en contra de la Resolución Presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que le reconoció y tituló la superficie de 491-41-00 hectáreas, como bienes comunales, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, en su sentencia del treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, que pronunció en el Amparo número 797/95, en las consideraciones que hizo para sobreseer dicho amparo, se basó primordialmente en que a la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, no se le excluyó en dicho fallo presidencial la superficie de 4,500-00-00 hectáreas, que supuestamente ampara su Título Virreynal, y que no se le irrogaba perjuicio alguno en su interés jurídico, en razón de que con los trabajos técnicos e informativos que se llevaron a cabo para substanciar el expediente, había quedado demostrado que la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, se encontraba en posesión, únicamente con el carácter comunal de la superficie de 491-41-00 hectáreas, que resultó de los trabajos técnicos e informativos, mayor a las 400-00-00 hectáreas, que le correspondían con motivo del convenio que celebró con la comunidad de San Francisco Ayotuxco, con quien dividió el predio "El Aviadero", por tenerla en posesión en forma pacífica, pública, continua y a título de dueño desde tiempo inmemorial, no así la superficie de 4,500-00-00 hectáreas, que nunca ha tenido en posesión.

Por otra parte si bien es cierto, que con motivo del Recurso de Revisión que la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, interpuso en contra de la sentencia de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, en el Amparo número 797/95, el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en su Ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, que dictó en el Toca en Revisión número 220/97, revocó la sentencia recurrida y otorgó el Amparo y Protección de la Justicia Federal a los quejosos, para el efecto de dejar sin efecto la resolución reclamada ordenando reponer el procedimiento sobre el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, para que se recabaran todas las pruebas que fueran necesarias para poder determinar la superficie que ampara el Título Virreynal de 1644, expedido a favor de la comunidad en cuestión, así como para que se practicaran las diligencias necesarias para determinar si era procedente o no conforme a derecho el Reconocimiento y Titulación de la superficie que dicen los quejosos fue excluida de la Resolución Presidencial en comento y realizado lo anterior, se dictó otra resolución en la que reiterando el Reconocimiento y Titulación de las 491-41-00 hectáreas, que ya le fueron reconocidas a dicha comunidad, se determine lo que corresponda de la superficie restante.

Sin embargo, se debe destacar que con motivo de la reposición del procedimiento ordenado por la Ejecutoria que antecede, durante la secuela del mismo quedó plenamente demostrado, por una parte que la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, al igual, que la de San Francisco Ayotuxco, no tienen la posesión de la superficie de 4,500-00-00 hectáreas que reclaman como bienes comunales, la primera en el expediente que nos ocupa y ésta última en el expediente 20/93, en el que sólo reclama 4,300-00-00 hectáreas, como se puede advertir de los acuerdos de Asamblea de ambos poblados, que obran en el expediente antes aludido, la de San Francisco Ayotuxco, en la Asamblea del ocho de septiembre del dos mil dos (foja 1978 del Tomo XI), y la de Santa Cruz Ayotuxco, en la Asamblea del veintinueve de julio del dos mil dos (foja 1910 del Tomo XI), en las que estuvieron conformes los asambleístas en repartirse por partes iguales entre los poblados en cuestión la superficie que recuperara en los procedimientos de sus expedientes. De lo que se infiere que nunca han detentado las superficies que reclama como bienes comunales, ya que tales documentales hacen prueba plena de conformidad con lo que disponen los artículos 93 fracción VIII y 190 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, al administrarse con los Trabajos Técnicos e Informativos como Complementarios que se llevaron a cabo en la reposición de dicho procedimiento, de que los promoventes de ambos poblados no tienen más tierras en posesión que la que les fueron reconocidas y tituladas por las resoluciones presidenciales referidas con antelación, toda vez que no aluden a tierras diferentes a las que ya poseen y con las cuales muestran su conformidad desde que celebraron el convenio del primero de octubre de mil novecientos treinta y seis, en que acordaron dividirse entre ambos poblados el predio denominado "El Aviadero", con superficie de 701-00-00 hectáreas, que tenían en posesión únicamente, sino que en sus demandas se refieren a simples expectativas de tierras de las que se les pudiera declarar el Reconocimiento y Titulación como Bienes Comunales, pero sin que hayan probado durante la secuela del procedimiento que tengan en posesión, más superficie de las 491-41-00 hectáreas, que le fue reconocida y titulada al poblado de Santa Cruz Ayotuxco, por la resolución presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y de las 301-00-00 hectáreas, que se le reconocieron al poblado de San Francisco Ayotuxco, por la Resolución Presidencial del treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta.

Lo antes aseverado se corrobora primero con el Informe del doce de septiembre del dos mil uno, relativo a los Trabajos Técnicos e Informativos, que en la reposición del procedimiento ordenado por la Ejecutoria de referencia, llevó a cabo el Ingeniero SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, con la opinión técnica que el mismo profesionalista emitió el diecisiete de octubre del dos mil, en relación con los trabajos y análisis de los planos elaborados por el Ingeniero FIDEL MENDOZA JUAREZ, en relación con el expediente que nos ocupa; y con los Trabajos Técnicos e Informativos Complementarios del treinta de junio del dos mil cuatro, que llevó a cabo la Brigada de éste Tribunal integrada por la Licenciada ROSA MARIA SANCHEZ DELGADO e Ingeniero MAURO CHAVEZ ARISTA, al que se agregó el informe también del Ingeniero LEONEL ENRIQUE LUNA PAYAN, que contiene los trabajos elaborados por los Ingenieros DAVID ESQUIVEL MOTA, MAURO CHAVEZ ARISTA y DAVID NAVARRETE, con los que queda plenamente demostrado que la superficie que

reclaman como Bienes Comunales ambas comunidades, se compone de seis fracciones con superficies cada una, de 328-08-44.82 hectáreas; 326-87-35.67 hectáreas; 312-42-40.24 hectáreas; 296-73-18.04 hectáreas; 792-00-00 hectáreas; y 3,840-07-30.41 hectáreas; estando la fracción uno en disputa entre los poblados de San Lorenzo Huitzililapan y San Francisco Chimalpa, de la cual tiene conocimiento el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, México; la fracción dos, forma parte de las 1,901-06-00 hectáreas, que le fue reconocida al poblado de San Francisco Xochicuautla y su barrio La Concepción, por resolución presidencial del ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno; la fracción tres, forma parte de las 2,751-20-00 hectáreas, que le fue reconocida al poblado de San Lorenzo Huitzililapan, por resolución presidencial del veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, la fracción cuatro está en disputa entre los poblados de San Lorenzo Huitzililapan y San Francisco Chimalpa; la fracción cinco fue reconocida a los poblados de San Francisco Ayotuxco, y Santa Cruz Ayotuxco, ambos del Municipio de Huixquilucan, Estado de México; por las resoluciones presidenciales del treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, respectivamente; y la fracción seis en donde se encuentran los parajes denominados "La Presa", "El Juaxey", "Llanito del Ratón", "Llano Grande", "La Glorieta", "Cerro de Lobos", "Las Pozas", y "San Miguel Llano Grande", están en posesión de diversas personas, que se ostentan como propietarios de fracciones de tierra y quienes durante la secuela del procedimiento se apersonaron y exhibieron documentación relativa a los predios que detentan, para acreditar su propiedad o posesión. Estando asimismo en parte de ésta fracción la zona urbana del poblado San Miguel Llano Grande y de San Francisco Ayotuxco, como se desprende del referido informe que los citados profesionistas rindieron en la fecha mencionada (fojas 5,345 a 5,586 del Tomo IX). Con lo que se reitera lo que ya quedó demostrado con antelación, de que la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, no tiene en posesión más superficie que las 491-41-00 hectáreas, que ya le fueron reconocidas como bienes comunales, por la Resolución Presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. De donde resulta improcedente la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales sobre la superficie de 4,500-00-00 hectáreas, promovida por el Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de Santa Cruz Ayotuxco.

A mayor abundamiento de los Trabajos Técnicos Informativos y Complementarios ya referidos, no resulta prueba alguna idónea o suficiente que indique que los comuneros del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, posean más predios de los que ya tienen reconocidos y titulados como bienes comunales, ya que no se desprende de manera directa ni en relación con otras pruebas que se le pueda reconocer otra superficie distinta a la que ya tienen reconocida y titulada por la Resolución Presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de mil novecientos setenta y seis; y si bien es cierto, que en los aludidos trabajos se refieren otras situaciones distintas vertibración, citaciones de poblados, colindantes o de terceros, ello independientemente de que están fuera del conocimiento procesal que nos ocupa, que en el fondo son diligencias de jurisdicción voluntaria en las que no hay controversia, y los que concurrieron y se apersonaron al procedimiento ostentándose como propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Huixquilucan, son materia de otras diligencias o procesos que sobre ellos versarán siempre y cuando y a instancias de partes fueran promovidas, sólo así tendrían relevancia en el presente procedimiento.

Por otra parte es de señalar que para la procedencia de la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales el artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria dispone lo siguiente:

"Artículo 267.- Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común de las tierras, bosques y aguas que les pertenezca o que se hayan restituido o restituyeren. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a las tierras de repartimiento que les corresponden y a disfrutar de los bienes de uso común. Se considerará como integrante de una comunidad al campesino que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 200 de ésta ley, sea, además, originario o vecino de ella, con residencia mínima de cinco años conforme al censo que deberán levantar las autoridades agrarias..."

Ahora bien, no pasa inadvertido para éste Tribunal ni se puede soslayar que para la procedencia de la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, son presupuestos esenciales como se deriva del contenido del numeral transcrito, la existencia de un núcleo de población, que en el presente caso se llena este requisito; que dicho núcleo sea propietario o poseedor en forma pacífica, continua y pública de tierras cuyo reconocimiento y titulación promueven a su favor; y la explotación que realice de hecho o por derecho de dichas tierras en forma comunal. Lo que no aconteció, en este procedimiento, con la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, tan es así que para la procedencia de dicha acción, son necesarios estos requisitos que aún, cuando la comunidad no haya exhibido Títulos Primordiales para acreditar su pretensión, es suficiente que los comuneros estén en posesión desde tiempo inmemorial, en forma continua, pacífica, pública, con el carácter de comunal y a título de dueño, de las tierras que reclaman como bienes comunales; para que proceda su acción, y en el caso que nos ocupa, el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, con ningún medio de prueba de los que exhibió ni con los trabajos técnicos informativos ni con los complementarios demostró que tenga en posesión y explote las tierras que demanda en este juicio le sean reconocidas y tituladas como bienes comunales, sino que por el contrario con su confesión tácita que se desprende de los diversos documentos que como prueba exhibió, los cuales ya quedaron detallados en los párrafos precedentes, quedó probado plenamente que la única superficie que ha tenido en posesión desde tiempo inmemorial la comunidad en cuestión, son las 491-41-00-00 hectáreas que le fueron reconocidas y confirmadas por la Resolución Presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de mil novecientos setenta y seis. De donde deviene la improcedencia de la pretensión de la comunidad de que se trata, de que se le reconozca y titulen como bienes comunales la superficie de 4,500-00-00 hectáreas, de las que manifiesta en el amparo que interpuso y que dio lugar a la reposición del presente procedimiento, fueron excluidas en el citado fallo presidencial de reconocérselo y titulársele como bienes comunales también.

En apoyo a la anterior determinación, son aplicables las siguientes ejecutorias:

"AGRARIO. RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE DERECHOS SOBRE BIENES COMUNALES.- Su procedimiento previsto en los artículos 306 al 312 del Código Agrario, es diverso al de dotación, y tiene como única materia precisamente la que su nombre determina, que es la de reconocer o confirmar los bienes que el poblado solicitante ha venido poseyendo en tal carácter, titulando si es necesario tales bienes, pero no agregando terrenos diferentes. Por tanto, si en autos se acreditó que la impugnada resolución presidencial confirmatoria de bienes comunales a favor del poblado tercero perjudicado se dictó alterando el objeto del procedimiento aludido, por incluir, en el denominado reconocimiento, tierras que no tienen el carácter de comunales sino el de ejidales, en los términos de la anterior y definitiva resolución presidencial que benefició con ellas al poblado quejosos, es innegable que dicha resolución confirmatoria es violatoria de las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y debe concederse contra ésta la protección y amparo de la justicia federal". (A. R. 6918/65.- Gabino Espinoza y Coagraviados.- Unanimidad de cuatro votos.- Ponente: Antonio Caponi Guerrero.

"POSESIÓN DE TERRENOS COMUNALES, EN AUSENCIA DE TITULOS DE PROPIEDAD.- El reconocimiento en la resolución presidencial de que determinado núcleo de población ejerce actos posesorios sobre una superficie de terrenos sin que existan títulos de propiedad que acrediten mejor derecho sobre aquélla, obliga en cumplimiento del artículo 306 del Código Agrario, no sólo a reconocer al núcleo de población de que se trate, la superficie que viene disfrutando, sino también a titularlas correctamente en su favor." Juicio de inconformidad número 955. Poblado de Concepción Porfirio Díaz. Oaxaca.

Por otra parte, considerando que el presente procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, constituye una vía de simple jurisdicción voluntaria que tiene como finalidad comprobar si los comuneros del poblado promovente tienen la posesión y demás actos de dominio de las tierras, cuyo reconocimiento y titulación solicitan a su favor, la resolución que se emita tiene únicamente el carácter de declarativa y no de constitutiva, de derechos, por lo que en relación con las diversas personas que concurrieron y se apersonaron al presente procedimiento aduciendo ser propietarios o poseedores de fracciones comprendidas dentro de la superficie que fue objeto del procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, se dejan a salvo sus derechos para que en la vía y forma que a sus intereses convenga los hagan valer ante la autoridad correspondiente.

Es aplicable a la anterior determinación la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

"BIENES COMUNALES. RECONOCIMIENTO Y TITULACION. RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DE ESE CARÁCTER. NO SON CONSTITUTIVAS SINO DECLARATIVAS DE LOS DERECHOS CUYA EXISTENCIA RECONOCEN.- En los términos del artículo 306 del Código Agrario esta Segunda Sala ha sostenido el criterio de que el procedimiento incoado para reconocer y titular los derechos sobre bienes comunales, cuando no haya conflictos de linderos, constituye una vía de simple Jurisdicción Voluntaria, en la que las autoridades deben constatar o comprobar que el poblado comunal promovente tiene la posesión de las tierras, por lo que las resoluciones que en estos casos se emitan, no tienen el carácter jurídico de constitutivas, sino de declarativas de los derechos del poblado cuya existencia reconocen." Séptima Época. Tercera Parte: Vol. 16 Pág. 13.-A.R. 1045/69.- Comunidades de Herrera y Pascuales, Mpio. De Santiago Papasquiaro.-Unanimidad de 4 votos. Vol. 33. Pág. 16.- A.R. 5732/70.-Mesa de Santiago, S.A. y otros (acumulados).-Unanimidad de 4 votos. Vol. 34, Pág. 13.-A.R. 68/71.- J. Isabel Lara Velázquez y otro.-Unanimidad de 4 votos. Vol. 35, Pág.14.- A.R. 315/71.- Pedro García y García y otros.- 5 votos. Vol. 36, Pág. 23.-A.R. 4775/69.- Poblado "La Loma", Mpio. de Valle de Santiago, Gto.- 5 votos.

En consecuencia, al no haber probado el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México: Tener la posesión de la superficie de 4,500-00-00 hectáreas, de las que reclama el Reconocimiento y Titulación a su favor, desde tiempo inmemorial, ni mucho menos, haber realizado la explotación de dicha superficie de hecho o por derecho de manera comunal, pacífica, continua y pública. En tal virtud se declara improcedente la demanda de reconocimiento y titulación de bienes comunales, pero considerando lo que ordena la Ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito en el Toca en Revisión número 220/97, se reitera el Reconocimiento y Titulación de la superficie de 491-41-00 hectáreas, a favor de la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, que le fue Reconocida y Titulada por Resolución Presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de mil novecientos setenta y seis.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 17 y 27 fracción XIX Constitucionales; 163, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 1°, 2° fracción II, 18 fracción III y 4° Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 267 y del 356 a 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y 4°, 5°, 7°, 9°, 11, 13, 16 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Esta resolución se dicta en cumplimiento a la Ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el Toca en Revisión número 220/97, relativo al Juicio de Amparo número 797/95, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

SEGUNDO.- Ha procedido la vía intentada en la que la Comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio Huixquilucan, Estado de México, a través del Comisariado de Bienes Comunales, no acreditó la procedencia de la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales; en consecuencia.

TERCERO.- Se declara improcedente la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales ejercitada por la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, a través del Comisariado de Bienes Comunales, respecto de la superficie de 4,500-00-00 hectáreas, cuyo reconocimiento y titulación solicitó a su favor; en términos de lo señalado en el Considerando Quinto de ésta resolución.

CUARTO.- Se declara y se reitera el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales a favor de la Comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de la superficie de 491-41-00 hectáreas, de terrenos en general, que le fue reconocida por la Resolución Presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de mil novecientos setenta y seis; en términos de lo señalado en el Considerando Quinto de ésta resolución.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, y en el Boletín Judicial Agrario del Tribunal Superior Agrario.

SEXTO.- Para su conocimiento del cumplimiento que se da a la Ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Amparo en Revisión número 220/97, notifíquese la presente resolución, remitiéndole copia certificada de la misma, al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.

SEPTIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA PARTE INTERESADA, EN TERMINOS DE LEY, entregándole copia de la misma; y una vez que haya causado Estado, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, Doctor **MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON SAGAON**, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ**, que autoriza y da fe.- Rúbricas.